



**OSALAN**

## **Concierto de actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno**



Erakunde autonomiaduna  
Organismo autónomo del

**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila  
Departamento de Justicia,  
Trabajo y Seguridad Social



**OSALAN**

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea  
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

**SERVICIOS CENTRALES:**

Camino de la Dinamita, s/n  
48903 Cruces-Barakaldo, BIZKAIA  
Tel.:94 403 21 90  
Fax:94 403 21 00

**CENTROS TERRITORIALES:**

c/Urundi, 18  
01013 Vitoria-Gasteiz, ÁLAVA  
Tel.:945 01 68 00  
Fax:945 01 68 01

Camino de la Dinamita, s/n  
48903 Cruces-Barakaldo, BIZKAIA  
Tel.:94 403 21 66  
Fax:94 403 21 07

Maldatxo Bidea, s/n  
20012 Donostia-San Sebastián, GIPUZKOA  
Tel.:943 02 32 50  
Fax:943 02 32 51

[www.osalan.net](http://www.osalan.net)

**Erakunde autonomiaduna**  
Organismo autónomo del



**Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila**  
Departamento de Justicia,  
Empleo y Seguridad Social



**OSALAN**

## Presentación

Erakunde autonomiaduna  
Organismo autónomo del



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

**Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila**  
Departamento de Justicia,  
Trabajo y Seguridad Social



# Concierto de Actividades Preventivas con un Servicio de Prevención Ajeno

## Presentación



### **OSALAN**

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea  
*Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales*

Erakunde autonomiaduna  
Organismo Autónomo del

**EUSKO JAURLARITZA**

Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila



**GOBIERNO VASCO**

Departamento de Justicia,  
Empleo y Seguridad Social

<b>Edición:</b>	Febrero 2003
<b>Tirada:</b>	1000 ejemplares
<b>©</b>	Osalan. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales Organismo Autónomo del Gobierno Vasco
<b>Internet:</b>	<a href="http://www.osalan.net">www.osalan.net</a>
<b>Edita:</b>	Osalan. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales Organismo Autónomo del Gobierno Vasco
<b>Autores:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ignacio M<sup>a</sup> Azkoaga Bengoetxea – Responsable de Sector de OSALAN</li> <li>• Iñigo Olaciregui Garbizu – Técnico de Seguridad de OSALAN</li> <li>• Luis M<sup>a</sup> Gómez Oña – Jefe de Equipo de Seguridad de OSALAN</li> <li>• Estibaliz García Martínez de Ibarreta – Técnico de la Unidad de Salud Laboral de OSALAN</li> <li>• Mikel Uña Gorospe – Técnico de la Unidad de Salud Laboral de OSALAN</li> <li>• José Pujana Garteiz – Técnico de Seguridad de OSALAN</li> <li>• Javier Martínez-Iturralde Olasagasti – Responsable de Sector de OSALAN</li> </ul>
<b>Diseño de portada y Fotocomposición:</b>	Infotrés S.L. Paseo de los Olmos, 14-2º dcha 20016 Donostia- San Sebastián
<b>Impresión:</b>	Estudios Gráficos Zure Carretera Asua-Lutxana, 24 48950 Erandio Goikoa
<b>ISBN:</b>	84-95859-11-4
<b>Depósito Legal:</b>	BI-138-03



## PRESENTACIÓN

El Consejo General de OSALAN, teniendo conocimiento de la existencia de un vacío en el ámbito de la aplicación práctica de los conciertos de actividades preventivas de las empresas con servicios de prevención ajenos, aprobó para el Plan de Gestión del año 2001 la realización del proyecto: "CONCIERTO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS CON UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO".

La publicación que presentamos es fruto de un trabajo multidisciplinar en el campo de la prevención de riesgos laborales, llevado a cabo por especialistas en Seguridad, Higiene, Ergonomía, Psicología y Medicina del Trabajo.

Entendemos que el trabajo ha conseguido los dos objetivos que se planteaba: por una parte, establecer los apartados que componen un concierto de esta naturaleza, teniendo en cuenta que se trata de un contrato entre dos personas jurídicas, delimitando la participación de ambas partes para lograr que la realización de las actividades preventivas en la empresa, desde una entidad externa a la misma, logre una prevención eficaz y, por otra, orientar a las empresas y a los trabajadores en lo referente a los contenidos mínimos de las actividades preventivas concertadas.

Todo ello, examinado a la luz de la normativa en prevención de riesgos laborales y en la no siempre fácil interpretación de su desarrollo reglamentario. Por eso, el mérito de la obra que se presenta es doble, porque se enmarca dentro del ámbito de la normativa y porque ayuda a que se interprete la exigencia de la misma.

Finalmente, los autores de la publicación han preparado una guía rápida que permite analizar con facilidad la estructura de un concierto y el contenido de las actividades preventivas concertadas.

En Barakaldo, a 27 de diciembre de 2002

**Iñaki Galdós Ibáñez de Opakua**  
*DIRECTOR GENERAL DE OSALAN*



## INDICE

<b>1.- DATOS DEL PROYECTO</b> .....	5
1.1.- Grupo de trabajo .....	5
1.2.- Metodología empleada .....	6
<b>2.- OBJETO DEL PROYECTO</b> .....	7
2.1.- Estado de la cuestión .....	7
2.2.- Objetivos del proyecto .....	10
<b>3.- CONTENIDO DEL PROYECTO</b> .....	10
3.1.- Documento nº1 - Base legal de referencia .....	10
3.2.- Documento nº2- Concierto de la actividad preventiva con un SPA .....	11
3.2.1.- Estructura general de un concierto con un SPA .....	11
3.2.2.- Relación no exhaustiva de actividades preventivas a concertar .....	11
3.2.3.- Ejemplo de concierto con un SPA .....	12
3.3.- Documento nº3 - Guía rápida para un concierto con un SPA .....	12
3.3.1.- Esquema de un concierto con un SPA .....	12
3.3.2.- Resumen de actividades preventivas mínimas en un concierto total .....	12



## 1.- DATOS DEL PROYECTO

### 1.1.- GRUPO DE TRABAJO

El proyecto “Concierto de actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno”, aprobado por el Consejo General de OSALAN para el Plan de Gestión del año 2001, fue realizado a lo largo de ese año por un grupo de trabajo multidisciplinar de OSALAN en el que han participado Técnicos especializados en las diferentes disciplinas previstas por la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y por su Desarrollo reglamentario, en particular, por el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

Han formado parte del grupo de trabajo:

- Mikel Uña Gorospe –Técnico de la Unidad de Salud Laboral de OSALAN
- Estibaliz García Martínez de Ibarreta – Técnico de la Unidad de Salud Laboral de OSALAN
- José Pujana Garteiz – Técnico de Seguridad de OSALAN
- Iñigo Olaciregui Garbizu – Técnico de Seguridad de OSALAN
- Luis Gómez Oña – Jefe de Equipo de Seguridad de OSALAN
- Javier Martínez-Iturralde Olasagasti – Responsable de Sector de OSALAN
- Ignacio M<sup>a</sup> Azkoaga Bengoetxea – Responsable de Sector de OSALAN

La dirección del proyecto ha sido a cargo de Ignacio M<sup>a</sup> Azkoaga Bengoetxea, en calidad de Jefe de Proyecto, que se ha llevado a efecto teniendo en cuenta el procedimiento vigente en la metodología de trabajo de OSALAN para gestionar los proyectos.



## 1.2.- METODOLOGÍA EMPLEADA

El proyecto se comenzó a realizar a principios del año 2001 y la metodología seguida ha sido tomar como punto de partida una recopilación de conciertos de un espectro amplio del grupo de Servicios de Prevención Ajenos (SPA, a partir de ahora) que vienen actuando como entidades especializadas en el campo de la Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A la vista de los mismos, se preparó un plan de trabajo consistente en confeccionar un documento que tuviera como contenido los tres aspectos fundamentales que debe contener un concierto de esta naturaleza, deducidas del artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Un primer aspecto, el relativo a la identificación de las partes contratantes, la acreditación de que las personas que formalizan el concierto están habilitadas para ello, el origen de la necesidad de realizar el concierto, las condiciones en que cada una de las partes interviene en el contrato de servicios de esta naturaleza, las estipulaciones que contiene el modo de proceder, el alcance del contrato y otros aspectos. Un segundo aspecto que se refiere a las actividades preventivas concertadas. Un tercer aspecto que es el relativo, a la duración, condiciones económicas, modo de rescisión del concierto y el de proceder con las actividades realizadas y las pendientes por realizar y en caso de litigio, así como los tribunales donde deben dilucidarse los aspectos objeto de discusión.

Puesto que entre las actividades preventivas a concertar, las hay de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología y Medicina del Trabajo, toman parte en la realización del proyecto técnicos especializados en las diversas disciplinas del campo de la Prevención de Riesgos Laborales. Cada especialista ha confeccionado el listado de actividades preventivas de cada especialidad, explicando el contenido de cada una de ellas, de forma que el empresario, los trabajadores o sus representantes y la administración dispongan de una referencia para conocer las actividades preventivas de cada una de las especialidades en su totalidad, así como de los contenidos mínimos que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo reglamentario, en particular el Reglamento de los Servicios de Prevención (LPRL y RSP respectivamente, a partir de ahora), establecen de obligado cumplimiento.

Este planteamiento, lleva consigo la necesidad de analizar en la reglamentación citada todas las obligaciones y exigencias que la misma prescribe a los empresarios para que den cumplimiento al deber de prevención y así satisfacer el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo que tienen los trabajadores. Este análisis dio como resultado un documento que contiene las exigencias legales en relación con las actividades preventivas que obligatoriamente debe realizar el empresario.





Por otra parte, dado que un concierto de esta naturaleza debe disponer de más contenido del señalado como contenido mínimo en la normativa vigente y que uno de sus elementos fundamentales es la definición de su alcance y a la vista de las diferencias existentes en los diferentes conciertos analizados, resultó ser necesario preparar un documento que tuviera como contenido: primero, un esquema de un concierto con un servicio de prevención ajeno; segundo, la enumeración, el alcance y contenido de todas y cada una de las actividades preventivas por cada una de las especialidades a desarrollar por un SPA para que el concierto alcance la totalidad de la actividad preventiva que debe realizar el empresario para cumplir con la normativa; tercero, en este documento, a modo de ejemplo, se ha incluido un modelo de concierto con una redacción detallada de cada uno de los apartados del mismo de manera que por medio de él se establezcan las bases para la realización de las actividades preventivas, de forma que no sólo se concierten las actividades de forma aparente, sino que se dé respuesta a los objetivos de seguridad y salud establecidos en la LPRL.

Finalmente, el haber recopilado la documentación de forma exhaustiva da lugar a un documento con un desarrollo notable y de difícil manejo. Por ello, se ha preparado una guía de uso rápido para facilitar el manejo de toda la documentación. Esta guía tiene utilidad no sólo para que el empresario tenga conocimiento de que lo concertado es lo que la ley le obliga y que las actividades que ha concertado se están realizando conforme a la normativa, sino también para que los agentes sociales y la administración puedan valorar si se realiza la prevención de acuerdo con los objetivos previstos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

## **2.- OBJETO DEL PROYECTO**

### **2.1.- ESTADO DE LA CUESTIÓN**

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención, entre otras posibles modalidades de organización preventiva, ha establecido la de que el empresario recurra a una entidad especializada, denominada Servicio de Prevención Ajeno.

En realidad, la normativa citada establece la obligación de que el empresario organice la prevención con medios propios solo en determinados casos e incluso en éstos se permite, una vez de disponer de unos recursos mínimos indispensables, recurrir a la concertación de actividades preventivas con servicios de prevención ajenos para completar las cuatro especialidades previstas. Por tanto, el hecho de que las empresas acudan a un servicio de prevención ajeno para que sean éstos quienes se hagan cargo de la prevención de la empresa de forma total o en parte es un hecho muy generalizado.



Además, el hecho de que una entidad ajena a la propia empresa gestione las actividades preventivas, según la normativa, debe estar regulado por medio de un concierto firmado entre la empresa destinataria de los servicios y el SPA. Si a esto añadimos que la prevención debe estar integrada en todas las actividades de la empresa y a todos los niveles jerárquicos, con la dificultad que esto entraña siendo realizada la gestión desde una organización externa a la de la propia empresa, el concierto deberá regular no sólo los contenidos mínimos recogidos en el artículo 20 del RSP, sino la forma en que se presten los servicios de forma que no se omita la regulación de la forma de llevar a efecto la integración de la prevención en la gestión de la empresa.

Por otra parte, como la legislación no establece nada concreto en relación con la forma en que deben prestarse las actividades preventivas concertadas, hay una gran dispersión en cuanto a los contenidos técnicos y jurídicos reflejados en los conciertos que se vienen realizando hasta el momento.

Además, el recurrir a la concertación de un SPA como entidad especializada para realizar las actividades preventivas encomendadas por la normativa al empresario ha supuesto que la gestión de la prevención haya quedado limitada a que el SPA realice las actividades preventivas y elabore los informes reglamentariamente exigidos, pero suele limitarse a un cumplimiento formal de la normativa, sin el contenido material requerido, por lo que no se dan respuesta a los objetivos de seguridad y salud prescritos por la LPR. No es raro ver, por ejemplo, que las empresas dispongan de una evaluación inicial de riesgos, sin que se hayan planificado las medidas preventivas resultantes de la citada evaluación.

A todo ello, es preciso añadir que hay una gran variedad de conciertos, casi tantos como entidades especializadas. En general, han sido preparados por las asesorías jurídicas de éstas y, en muchas ocasiones, en las estipulaciones mediante las que se establecen las condiciones en que se van a prestar los servicios concertados, más que intentar que la empresa, por medio de su apoyo, dé real cumplimiento a la normativa, se percibe buscar eludir posibles responsabilidades del SPA. Esto suele llevar aparejado trasladar a la empresa de forma encubierta actividades preventivas que en los servicios concertados quedan implícitamente incluidas, pero que se excluyen por medio de algunas cláusulas.

Un ejemplo en este sentido es el de las medidas preventivas derivadas de la evaluación de los riesgos de los equipos de trabajo. En efecto, en algunos conciertos en los que se dice de forma expresa que se conciertan todas las actividades preventivas de las cuatro especialidades, después de listar de forma más o menos genérica las actividades preventivas que supone tal concierto, se añaden una serie de cláusulas en las que se establecen exclusiones. Entre éstas, se suele mencionar la exclusión de la realización del expediente de adecuación de los equipos de trabajo al RD 1215/1997, sin aclarar nada más. Esta cláusula, como otras que excluyen actuaciones preventivas reglamentarias y necesarias para la seguridad, sin más



aclaración, vienen a contradecir el carácter de concierto total que supone que el SPA se convierta en la modalidad de organización preventiva única. En el caso del expediente de adecuación de los equipos de trabajo, el SPA puede excluir su realización, pero sin dejar de asumirlo para lo que debería ser él quien lo subcontratara como está previsto en el artículo 19 del RSP.

Otro caso similar de indefinición se da en relación con la actividad preventiva de investigación de accidentes. En efecto, en la mayoría de los casos, no figura en el concierto que el SPA realice la investigación de los accidentes que supongan daños para la salud de los trabajadores. Sin embargo, es obligación del empresario realizar esta actividad preventiva. Además, en los conciertos suele figurar que se ha concertado la evaluación de riesgos y ésta debe ser revisada, entre otros casos, cuando se produzcan daños para la salud de los trabajadores como consecuencia del trabajo (artículo 16.3 de la LPRL y artículo 6.1 del RSP). En estos casos, el empresario está asumiendo una actividad preventiva que es la investigación de accidentes y la actualización de la evaluación de riesgos y debería disponer de personal con la titulación técnica y formación en prevención de riesgos laborales establecida en el RSP.

Tampoco se suele aclarar en los conciertos que, periódicamente, con la periodicidad que se establezca como consecuencia de la evaluación de riesgos, se deben realizar controles de las condiciones de trabajo, artículo 16.1 de la LPRL

Hay conciertos, incluso, en los que no se aclara si alcanza a todas las especialidades con todas las actividades preventivas que conlleva cada una de ellas. Generalmente, son los casos en los que el concierto se refiere a un listado de actividades preventivas más o menos largo, en el que se mezclan actividades de diferentes especialidades, pero no queda claro si se cubre la especialidad en su totalidad. Hay otros, en los que se dice de forma general que se trata de un concierto total, pero no se especifican las actividades preventivas que ello conlleva.

En general, aunque se defina que se trata de un concierto total y se nombren de forma general las actividades preventivas que señala la normativa en prevención de riesgos laborales al respecto, no queda definido el contenido material de cada una de ellas. Por lo que el empresario no suele saber si la actividad preventiva que le realiza el SPA con el que tiene concertada la prevención es conforme o no a la normativa y por lo tanto, si podría incurrir en algún tipo de responsabilidad.

Para hacer frente a esta situación de indefinición, es para lo que se ha realizado el presente proyecto.



## 2.2.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo principal del proyecto es disponer de una herramienta que sirva para discernir bien el contenido y el alcance del Concierto de Actividades Preventivas con un SPA. De esta forma, el empresario y los representantes de los trabajadores, los Delegados de Prevención, pueden conocer con claridad las exigencias que establece la LPRL y su Desarrollo Reglamentario, en relación con la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el ámbito laboral. Estas exigencias se traducen en una serie de actividades preventivas que el empresario debe llevar a efecto con medios propios, concertados o de una forma mixta.

Con ayuda de esta publicación, los diferentes agentes sociales, incluida la administración, podrán conocer si la empresa ha concertado las actividades preventivas mínimas exigidas reglamentariamente o, si por el contrario, la empresa está omitiendo alguna actividad preventiva exigida por la normativa vigente.

No se debe olvidar un objetivo colateral que consiste en que permitirá a la Administración competente valorar si el sistema de prevención adoptado por el empresario debe ser objeto de una auditoría externa, realizada por empresa auditora autorizada o, si por el contrario, ha concertado todas las actividades preventivas establecidas por la LPRL y el RSP con un SPA, con la previsión de que se realice la prevención en la empresa de forma eficaz y no exista la obligación de someter el sistema adoptado a una auditoría externa, según se establece en el artículo 29.1 y 2 del RSP.

## 3.- CONTENIDO DEL PROYECTO

Con el objeto de hacer más manejable la documentación del proyecto, se han preparado tres documentos.

### 3.1.- DOCUMENTO Nº1 - BASE LEGAL DE REFERENCIA

El primer documento tiene por título: BASE LEGAL DE REFERENCIA PARA UN CONCIERTO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS. En este documento se ha realizado una recopilación de los aspectos que la normativa en prevención de riesgos laborales establece como obligación del empresario para satisfacer el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores, orientado a comprender de dónde proviene la necesidad que tienen algunas empresas de concertar las actividades preventivas con un SPA y, al mismo tiempo dar a conocer al empresario las actividades preventivas que tiene que concertar con la entidad especializada para dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impone la LPRL y el RSP a este respecto. Todo ello teniendo en cuenta que, para que la labor preventiva en la empresa sea efectiva, se debe integrar la prevención en todas las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos por medio de un plan de prevención.



Las obligaciones del empresario se establecen en el capítulo III “Derechos y obligaciones” de la LPRL y se pueden señalar de forma general: evaluación de riesgos, planificación de la prevención, planificación de medidas preventivas, plan de medidas de emergencia, formación e información de los trabajadores, vigilancia de la salud, coordinación de actividades empresariales, situaciones especiales de los trabajadores, y todo ello teniendo a la vista el capítulo V “Consulta y participación de los trabajadores”.

Precisamente para que el empresario pueda dar cumplimiento a estas obligaciones, en el capítulo IV se señalan los distintos tipos de modalidad de organización preventiva mediante las cuáles puede organizar la prevención y realizar las actividades preventivas a que está obligado. Por otra parte, en el capítulo III del RSP, se regula todo lo relativo a estas diversas modalidades de organización preventiva y en particular lo correspondiente a la modalidad de organización relativa a los SPA.

### **3.2.- DOCUMENTO Nº2 - CONCIERTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA CON UN SPA**

El segundo documento, que contiene propiamente el contenido del proyecto, tiene por título: EL CONCIERTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA CON UN SPA. Este documento contiene tres partes bien diferenciadas.

#### **3.2.1.-ESTRUCTURA GENERAL DE UN CONCIERTO CON UN SPA**

Esta primera parte se refiere a un modelo de estructura de un concierto de la actividad preventiva con un SPA. Se trata fundamentalmente de los contenidos mínimos que debe tener un concierto de ese tipo. Se han tenido en cuenta los aspectos mínimos establecidos en el artículo 20 del RSP, explicando su contenido y los datos complementarios que se requieren para la formalización de un concierto de actividades.

En esta primera parte, se tienen en cuenta la identificación de las partes intervinientes, objeto del contrato de servicios, la acreditación de quienes formalizan el concierto que les habilita para llevar a efecto el concierto, se indican las condiciones en las que se van a prestar esos servicios, las actividades preventivas concertadas, la duración del concierto, las condiciones económicas, la forma de rescindir el concierto y en caso de existir diferencias entre los interesados, los tribunales de justicia ante los que se deban dilucidar las mismas.

#### **3.2.2.-RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS A CONCERTAR**

En esta segunda parte se ha llevado a cabo una descripción de las actividades preventivas que se deben realizar, tanto de carácter general, como por cada una de las especialidades, que son: SEGURIDAD EN EL TRABAJO - HIGIENE INDUSTRIAL - ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA Y MEDICINA DEL TRABAJO (VIGILANCIA DE LA SALUD). En cada especialidad se describen los contenidos mínimos de cada una de las actividades pre-





ventivas que se señalan, en base a la LPRL y su desarrollo reglamentario.

Además, se ha explicado el contenido de las actividades preventivas que establece la normativa para que quien concierte esas actividades pueda conocer cuál es el contenido mínimo de las mismas y en qué condiciones el servicio de prevención las debe prestar para que se ajusten a lo que la reglamentación exige al respecto y conseguir que la labor preventiva sea lo más eficaz posible.

### **3.2.3.- EJEMPLO DE UN CONCIERTO CON UN SPA**

La tercera parte es un ejemplo de concierto de la actividad preventiva en el que se ha tratado de recoger todos los aspectos, así como las diferentes hipótesis que se pueden dar en este tipo de conciertos. Para la elaboración de este ejemplo se han tenido en cuenta unos veinte conciertos que estaban en vigor en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el momento en el que se llevaba a efecto este trabajo. Dentro de los diferentes documentos examinados, se han tenido en cuenta los correspondientes a Servicios de Prevención Ajenos y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en su actuación como SPA.

### **3.3.- DOCUMENTO Nº3 - GUÍA RÁPIDA PARA UN CONCIERTO CON UN SPA**

El tercer documento es una guía rápida cuya finalidad es disponer de un resumen en forma de tabla que permita conocer con facilidad el contenido mínimo de un concierto y una explicación del contenido de las actividades preventivas objeto del mismo. Este tercer documento tiene por título: GUÍA RÁPIDA DE LA ESTRUCTURA DE UN CONCIERTO Y DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS y consta de dos partes: un esquema de un concierto con un SPA y un resumen de actividades preventivas mínimas a considerar en un concierto total de la actividad preventiva que debe realizar el empresario.

#### **3.3.1.- ESQUEMA DE UN CONCIERTO CON UN SPA**

En la primera parte del documento, se recogen de manera sintética los principales epígrafes que debe contener un concierto de actividad preventiva con un SPA. La guía se presenta en forma de tabla lo que permite hacer de ella un uso fácil. Por otra parte, en la columna derecha de la tabla, se indica como referencia el número de página del documento nº 2 donde se puede ampliar la información.

#### **3.3.2.- RESUMEN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS MÍNIMAS EN UN CONCIERTO TOTAL**

En la segunda parte de este documento, se recogen en forma de tabla y por cada una de las especialidades previstas en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, las actividades preventivas y sus contenidos mínimos, así como la normativa de referencia.

En Donostia- San Sebastián a 09 de diciembre de 2002



**OSALAN**

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundeak  
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

**SERVICIOS CENTRALES:**

Camino de la Dinamita, s/n  
48903 Cruces-Barakaldo. BIZKAIA  
Tel.:94 403 21 90  
Fax:94 403 21 00

**CENTROS TERRITORIALES:**

c/Urundi, 18  
01013 Vitoria-Gasteiz. ÁLAVA  
Tel.:945 01 68 00  
Fax:945 01 68 01

Camino de la Dinamita, s/n  
48903 Cruces-Barakaldo. BIZKAIA  
Tel.:94 403 21 68  
Fax:94 403 21 07

Maldatxo Bidea, s/n  
20012 Donostia-San Sebastián.GIPUZKOA  
Tel.:943 02 32 50  
Fax:943 02 32 51

[www.osalan.net](http://www.osalan.net)

Erakunde autonomiaduna  
Organismo autónomo del



Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila  
Departamento de Justicia,  
Empleo y Seguridad Social



**OSALAN**

## Base Legal



Erakunde autonomiaduna  
Organismo autónomo del

**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila  
Departamento de Justicia,  
Trabajo y Seguridad Social

# Concierto de Actividades Preventivas con un Servicio de Prevención Ajeno

## Base Legal



### **OSALAN**

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea  
*Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales*

Erakunde autonomiaduna  
Organismo Autónomo del

**EUSKO JAURLARITZA**

Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila



**GOBIERNO VASCO**

Departamento de Justicia,  
Empleo y Seguridad Social



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCION</b> .....	5
<b>1.- ACTIVIDAD PREVENTIVA A REALIZAR POR EL EMPRESARIO Y SU FUNDAMENTO LEGAL</b> .....	7
1.1.- El derecho de los trabajadores y el deber de prevención del empresario .....	7
1.1.1.- Consulta y participación de los trabajadores .....	9
1.1.2.- Plan de prevención de riesgos .....	10
1.2.- La evaluación de riesgos .....	11
1.2.1.- Investigación de accidentes .....	14
1.3.- Equipos de trabajo y equipos de protección individual .....	15
1.4.- Información y formación de los trabajadores .....	15
1.5.- Medidas de emergencia y primeros auxilios .....	16
1.6.- Actuaciones en caso de riesgo grave e inminente .....	17
1.7.- Vigilancia de la salud .....	17
1.7.1.-Protección de la salud en casos de especial sensibilidad .....	20
1.8.- Coordinación de actividades empresariales .....	21
1.8.1.-Trabajos temporales y empresas de trabajo temporal (ETT) .....	22
1.9.- Elaboración de la documentación .....	27
1.10.- Modelos de organización de la prevención .....	28
<b>2.- REGULACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA CON UN SPA</b> .....	29
2.1.- Servicio de prevención .....	29
2.2.- Servicios de prevención ajenos .....	30
2.2.1.- Condiciones que deben cumplir los SPA .....	31
2.2.2.- Funciones a realizar por los SPA .....	33
2.2.3.- Acreditación de los SPA .....	34
2.3.- El caso particular de las MATEP en su actuación como SPA .....	40
2.3.1.- Peso relativo estimado de cada actividad preventiva no sanitaria .....	42
2.4.- La concertación de actividades preventivas con SPA .....	43



## INTRODUCCIÓN

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales ( a partir de ahora LPRL) tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo. Por eso, a partir del reconocimiento del derecho de los trabajadores a la protección de su salud e integridad en el ámbito laboral, la Ley establece las diversas obligaciones del empresario cuyo conjunto se conoce con el nombre del “deber de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales”.

La Ley prescribe que el empresario, para dar cumplimiento al deber de protección, tiene que realizar una serie de actividades preventivas que debe integrar en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma. Las actividades preventivas que el empresario debe llevar a efecto se encuentran detalladas en el capítulo III de la citada Ley.

Por otra parte, la LPRL, en su Capítulo IV prevé varios modelos de organización preventiva por medio de los cuales el empresario puede llevar a efecto el cumplimiento del deber de protección. En efecto, según los casos, se admite que sea el propio empresario quien lleve a efecto las actividades preventivas que establece la Ley, o bien que designe uno o varios trabajadores que se ocupen de dicha actividad, o bien que constituya un servicio de prevención propio, o que concierte la actividad preventiva con una entidad especializada ajena a la empresa, entidades que se denominan Servicios de Prevención Ajenos.

La regulación de los modelos de organización preventiva definidos en la Ley, viene especificada en el Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (a partir de ahora RSP), aprobado por el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero y en la Orden de desarrollo de 27 de junio de 1997.

Se entiende por Servicio de Prevención Ajeno (SPA), según el artículo 10.2 del RSP, el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.

El empresario deberá recurrir a concertar la actividad preventiva con un SPA, (artículo 16.1 del RSP), cuando la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente, cuando no tenga que constituir un Servicio de Prevención Propio, o cuando se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva, de manera que no pueda llevar a efecto con medios propios todas las actividades preventivas requeridas por la LPRL y su Desarrollo Reglamentario.





Ahora bien, la decisión relativa al modelo de organización preventiva a adoptar, de acuerdo con el espíritu y letra de la LPRL, deberá ser consultada con los trabajadores. En efecto, según el artículo 33.1-b, el empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, entre otras cosas, la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades, o el recurso a un servicio de prevención externo.

Por otra parte, para que las entidades especializadas puedan actuar como servicios de prevención, (artículo 17 del RSP), deberán disponer de la organización y equipo necesarios para el desempeño de la actividad, constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad, no mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distinta de las propias de su actuación como servicio de prevención que pueda influir en su independencia, obtener la aprobación de la Administración sanitaria y ser objeto de Acreditación por la Autoridad Laboral.

En cuanto a los recursos materiales y humanos que deben disponer los SPA, vienen determinados en el artículo 18 del RSP.

En todo caso, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención, tal y como señala el artículo 19 del RSP, deberán asumir directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 3 del artículo 31 de la LPRL que hubieran concertado, teniendo presente la integración de la prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, sin perjuicio de que puedan subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

Asimismo, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes una memoria anual en la que incluirán de forma separada las empresas o centros de trabajo, indicando la naturaleza de éstos.

Por otra parte, las entidades especializadas, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LPRL, deberán ser objeto de acreditación por la Administración laboral. El procedimiento de acreditación viene desarrollado en el capítulo IV del RSP.

Cuando el empresario opte por desarrollar la actividad preventiva a través de uno o varios SPA, deberá concertar por escrito la prestación, debiéndose consignar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la entidad especializada que actúa como S.P.A. a la empresa
- b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae



- c) Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa, especificando las actuaciones concretas, así como los medios para llevarlas a cabo
- d) Actividad de vigilancia de la salud de los trabajadores, en su caso
- e) Duración del concierto
- f) Condiciones económicas del concierto

## **1.- ACTIVIDAD PREVENTIVA A REALIZAR POR EL EMPRESARIO Y SU FUNDAMENTO LEGAL**

### **1.1- EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES Y EL DEBER DE PREVENCIÓN DEL EMPRESARIO**

El derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud, viene establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. De forma correlativa a este derecho se establecen las obligaciones del empresario. En efecto:

#### ***LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES- (LPRL)***

#### **Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.**

**1.** Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- Los derechos de información
- Consulta y participación
- Formación en materia preventiva
- Paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente
- Vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

**2.** En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de:



- Evaluación de riesgos
- Información
- Consulta y participación
- Formación de los trabajadores
- Actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente y
- Vigilancia de la salud

Todo ello mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de la presente Ley

El empresario desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

**3.** El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El empresario da cumplimiento al deber de proteger a los trabajadores frente a los riesgos inherentes al trabajo, en la medida en que dé cumplimiento a la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El contenido de dicha normativa se pone de manifiesto en el artículo 1 de la LPRL. En efecto:

### **Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.**

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por:

- La presente Ley
- Sus disposiciones de desarrollo o complementarias
- Cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

En relación a este punto, cabe resaltar que, por lo tanto, también constituyen normativa de prevención aquellas disposiciones que, a tal efecto, estén contenidas en los convenios colectivos.



### **1.1.1-CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

#### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

La ley, si bien hace hincapié en los derechos de los trabajadores, por una parte, y en las obligaciones del empresario, por otra, ha tenido especial atención a considerar que en la prevención de riesgos interviene no sólo el empresario, sino también y fundamentalmente los trabajadores que son los destinatarios del derecho a la seguridad y salud en el trabajo. De ahí que se haya establecido que el deber de prevención y el empresario no reúne los requisitos que establece el espíritu de la normativa, si previamente no se establece un sistema de consulta y participación de los trabajadores.

Es ilustrativo en este sentido, recordar lo que establece la LPRL al respecto.

#### **Artículo 33. Consulta de los trabajadores.**

**1.** El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1. y 23, apartado 1, de la presente Ley.
- e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

**2.** En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.



### **1.1.2.-PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

La normativa ha tenido en cuenta la necesidad de incorporar la prevención a la organización de la empresa con el objeto de que la protección del empresario resulte eficaz. Se requiere que la actividad preventiva que tiene obligación de realizar el empresario no quede reducida a una acción externa a la gestión empresarial de la empresa. De ahí que en el Reglamento de los Servicios de Prevención, se establezca la obligatoriedad de integrar la prevención en la gestión de la empresa. En efecto:

#### **REAL DECRETO 39/1997- REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

##### **Artículo 1. Integración de la actividad preventiva.**

1. La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

##### **Artículo 2. Acción de la empresa en materia de prevención de riesgos.**

1. El establecimiento de una acción de prevención de riesgos integrada en la empresa supone la implantación de un plan de prevención de riesgos que incluya:

- la estructura organizativa
- la definición de funciones
- las prácticas
- los procedimientos
- los procesos y
- los recursos necesarios para llevar a cabo dicha acción

2. La puesta en práctica de toda acción preventiva requiere, en primer término, el conocimiento de las condiciones de cada uno de los puestos de trabajo, para identificar y evitar los riesgos y evaluar los que no puedan evitarse.

3. A partir de los resultados de la evaluación de los riesgos, el empresario planificará la actividad preventiva cuya necesidad ponga aquella, en su caso, de manifiesto.





4. La actividad preventiva del empresario se desarrollará a través de alguna de las modalidades previstas en el capítulo III de este Real Decreto.

## 1.2.- LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido por la LPRL, la evaluación de riesgos es la actividad preventiva por excelencia. Sobre ella, se basan la planificación de la acción preventiva, que conlleva un plan de prevención, una serie de medidas preventivas de reducción y de control de riesgo, la vigilancia de la salud, el establecimiento de un plan de emergencia y las posibles situaciones de riesgo grave e inminente.

En relación con la evaluación de riesgos como actividad preventiva a desarrollar por el empresario, la ley regula dicha actividad de la siguiente forma:

### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-**

#### **Artículo 16. Evaluación de los riesgos**

*\* Evaluación inicial de riesgos:*

1. La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, que se realizará, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, y en relación con aquellos que estén expuestos a riesgos especiales.

*\* Otras evaluaciones de riesgos*

Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de:

- La elección de los equipos de trabajo.
- De las sustancias o preparados químicos.
- Del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

*\* Actualización de la evaluación de riesgos*

La evaluación será actualizada:

- Cuando cambien las condiciones de trabajo.
- Se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

*\* Revisiones periódicas condiciones de trabajo y actividad de los trabajadores*

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará:

- Controles periódicos de las condiciones de trabajo.
- De la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.



**2.** Si los resultados de la evaluación prevista en el apartado anterior lo hicieran necesario, el empresario realizará :

- Aquellas actividades de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Estas actuaciones deberán integrarse en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.
- Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el apartado anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

Por otra parte, en relación con la evaluación de riesgos, el artículo 6 “normas reglamentarias”, de la LPRL, establece que el Gobierno regulará:

- d) Procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores, normalización de metodologías y guías de actuación preventiva.

Lo cual se ha realizado en el Reglamento de los Servicios de Prevención, en donde se define en qué consiste la evaluación de riesgos, el alcance de la misma, su contenido general, los requisitos que deben cumplir los que la realizan para que tenga validez y en que casos se debe revisar.

## ***REAL DECRETO 39/1997 -REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN***

### ***CAPÍTULO II - Sección 1.ª Evaluación de los riesgos***

#### **Artículo 3.- Definición**

**1.** La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

- Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.



- Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

#### **Artículo 4. Contenido general**

**1.** La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurren dichos riesgos.

- Las condiciones de trabajo existentes o previstas, tal como quedan definidas en el apartado 7 del artículo 4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

**2.** A partir de dicha evaluación inicial, deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

- La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condics. del puesto.

**3.** La evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención de personal competente, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI de esta norma.

#### **Artículo 6. Revisión.**

**1.** La evaluación inicial a que se refiere el artículo 4 deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:

- La investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido



- Las actividades para la reducción de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.a) del artículo 3
- Las actividades para el control de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.b) del artículo 3
- El análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

### **1.2.1.-INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES**

El accidente de trabajo es la materialización de un riesgo que o bien no ha sido identificado, o si ha sido identificado no ha sido suficientemente reducido o controlado con las medidas preventivas.

La ley de prevención de riesgos laborales establece la obligación del empresario de investigar los accidentes que hayan producido daños a los trabajadores. Así como, en su caso, realizar la correspondiente modificación de la evaluación de riesgos con el fin de evitar que se vuelvan a producir accidentes semejantes.

### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

#### **Artículo 16. Evaluación de los riesgos**

3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo

- Una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos

**Artículo 4 - 3.** Se considerarán como «daños derivados del trabajo» las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

### **REAL DECRETO 39/1997 -REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

#### **Artículo 6. Revisión.**

1. La evaluación inicial a que se refiere el artículo 4 deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores.



### 1.3.- EQUIPOS DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

En relación con los Equipos de Trabajo y los Equipos de Protección Individual el empresario deberá tener en cuenta, de acuerdo con la normativa vigente, lo siguiente:

#### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

##### **Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección.**

- 1.** El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.
- 2.** El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos.

### 1.4.- INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La ley recoge como un derecho de los trabajadores el derecho a la información y formación en el campo de la prevención de riesgos laborales. Esa obligación se concreta en la ley en los siguientes términos:

#### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

##### **Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.**

**1** (...) el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior
- Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley

##### **Artículo 19. Formación de los trabajadores.**

**1.** (...) el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto





- En el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como
- Cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo
- La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario

### 1.5.- MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PRIMEROS AUXILIOS

Sabido es que hay ocasiones en las que a pesar de haber adoptado las medidas preventivas que se estimaban más oportunas, se producen accidentes y situaciones de emergencia que requieren unas actuaciones especiales encaminadas a minimizar los daños que se puedan producir una vez desencadenado el accidente.

A este respecto, la ley establece las siguientes actuaciones como obligaciones del empresario:

#### ***LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES -***

##### **Artículo 20. Medidas de emergencia.**

El empresario, (...), deberá

- Analizar las posibles situaciones de emergencia
- Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios
- Lucha contra incendios
- Evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento.

El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

- Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento



y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas

## 1.6.- ACTUACIONES EN CASO DE RIESGO GRAVE E INMINENTE

En determinadas actividades empresariales, por la gravedad potencial de los riesgos y por la probabilidad de que se materialicen en accidentes, se pueden dar situaciones de riesgo grave e inminente. En este sentido, la ley prevé las siguientes actuaciones por parte del empresario.

### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-**

#### **Artículo 21. Riesgo grave e inminente.**

**1.** Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

- Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
- Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

## 1.7.- VIGILANCIA DE LA SALUD

Como es sabido, la ley se enmarca en el ámbito de la seguridad con miras a proteger el bien inestimable de la salud de los trabajadores que se puede ver amenazada en los puestos de trabajo por las condiciones de trabajo de los mismos.

En este sentido, la ley establece que el empresario debe velar por la salud de los trabajadores estableciendo una vigilancia de la salud en los siguientes términos:



## **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-**

### **Artículo 22. Vigilancia de la salud.**

Este artículo establece los condicionantes a los que esta Vigilancia de la Salud debe someterse:

- 1.** El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

- 2.** Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- 3.** Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior, serán comunicados a los trabajadores afectados.
- 4.** Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.



No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.
6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

#### ***REAL DECRETO 39/1997, REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN***

En el Artículo 37, apartado 3, se describen las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, señalando que serán desarrolladas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad adecuadas.

#### ***DECRETO 306/1999, REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI***

En el artículo 4 se establece que Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, a través de su Unidad de Salud Laboral, será el órgano competente para emitir los informes y decisiones preceptivos como Autoridad Sanitaria sobre los Servicios de Prevención.

El artículo 5, señala las condiciones mínimas sanitarias que deben cumplir los servicios de prevención para desarrollar actividades sanitarias. El anexo II especifica cuáles son las condiciones que deben reunir los servicios de prevención ajenos para desarrollar la actividad sanitaria.

Dentro del citado anexo, el apartado 1 hace referencia a los Recursos humanos, señalando que deberán contar con la cualificación necesaria (los médicos/as deberán ser Especialistas en Medicina del Trabajo o Diplomados en Medicina de Empresa, y los enfermeros/as deberán ser Diplomados en Enfermería de Empresa.



El subapartado d) establece la dedicación que deben tener, definiendo la Unidad Básica de Salud, como la constituida por “Un Médico/a del trabajo o de Empresa y un Enfermero/a de Empresa, a jornada completa, siendo la asignación de recursos la siguiente:

- Hasta 1000 trabajadores, 1 U.B.S.
- A partir de 1000 trabajadores, se utilizará el criterio horas/trabajador/año para dimensionar el área sanitaria de los servicios de prevención ...”

A continuación el apartado 2 del anexo II, cita los recursos materiales con que deberán contar. El apartado 3 establece las subcontrataciones de actividades sanitarias que pueden realizarse, y el apartado 4, la accesibilidad de las instalaciones.

### **1.7.1- PROTECCIÓN DE LA SALUD EN CASOS DE ESPECIAL SENSIBILIDAD**

#### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-**

##### **Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.**

1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

##### **Artículo 26. Protección de la maternidad.**

2. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.



## **Artículo 27. Protección de los menores.**

**1.** Antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico al respecto, a agentes, procesos o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro la seguridad o la salud de estos trabajadores.

### **1.8.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

Desde siempre, la necesidad de realizar obras de mantenimiento y/o de producción ha venido exigiendo que en las empresas se realicen actividades por trabajadores que pertenecen a diferentes empresas. Se trata en este caso de establecer un sistema que permita coordinar las tareas preventivas de una forma eficaz, de manera que los que se encuentren en esta situación no reciban una atención menor en lo relativo a la seguridad y salud en el trabajo.

#### ***LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES***

## **Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.**

**1.** Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

**2.** El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

**3.** Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.





### **1.8.1.- TRABAJOS TEMPORALES Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)**

#### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-**

#### **Artículo 28. Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.**

1. Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

2. El empresario adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su actividad, los trabajadores a que se refiere el apartado anterior reciban información acerca de los riesgos a los que vayan a estar expuestos, en particular en lo relativo a la necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, la exigencia de controles médicos especiales o la existencia de riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir, así como sobre las medidas de protección y prevención frente a los mismos.

Dichos trabajadores recibirán, en todo caso, una formación suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vayan a estar expuestos.

3. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo tendrán derecho a una vigilancia periódica de su estado de salud, en los términos establecidos en el artículo 22 de esta Ley y en sus normas de desarrollo.

4. El empresario deberá informar a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de protección y prevención o, en su caso, al servicio de prevención previsto en el artículo 31 de esta Ley, de la incorporación de los trabajadores a que se refiere el presente artículo, en la medida necesaria para que puedan desarrollar de forma adecuada sus funciones respecto de todos los trabajadores de la empresa.

5. En las relaciones de trabajo a través de empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Corresponderá, además, a la empresa usuaria el cumplimiento de las obligaciones en materia de información previstas en los apartados 2 y 4 del presente artículo.



La empresa de trabajo temporal será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud que se establecen en los apartados 2 y 3 de este artículo. A tal fin, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa usuaria deberá informar a la empresa de trabajo temporal, y ésta a los trabajadores afectados, antes de la adscripción de los mismos, acerca de las características propias de los puestos de trabajo a desempeñar y de las cualificaciones requeridas.

La empresa usuaria deberá informar a los representantes de los trabajadores en la misma de la adscripción de los trabajadores puestos a disposición por la empresa de trabajo temporal. Dichos trabajadores podrán dirigirse a estos representantes en el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley.

***R.D. 216/1999 de 5-02 – DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LAS ETT***

**Artículo 2 .- Disposiciones relativas a la celebración del contrato de puesta a disposición**

**1.** Con carácter previo a la celebración del contrato de puesta a disposición, la empresa usuaria deberá informar a la empresa de trabajo temporal sobre:

- las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar
- los riesgos profesionales y
- las aptitudes, capacidades y cualificaciones profesionales requeridas

Todo ello desde el punto de vista de la salud y seguridad del trabajador que vaya a ser contratado.

**2.** La información a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir necesariamente los resultados de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo, a cubrir, con especificación de los datos relativos a:

- a) Riesgos laborales de carácter general existentes en el centro de trabajo y que pudieran afectar al trabajador, así como los específicos del puesto de trabajo a cubrir.
- b) Medidas de prevención a adoptar en relación con los riesgos generales y específicos que pudieran afectar al trabajador, con inclusión de la referencia a los equipos de protección individual que haya de utilizar y que serán puestos a su disposición.
- c) Formación en materia de prevención de riesgos laborales que debe poseer el trabajador.



d) Medidas de vigilancia de la salud que deben adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, especificando si, de conformidad con la normativa aplicable, tales medidas tienen carácter obligatorio o voluntario para el trabajador y su periodicidad.

**3.** Las informaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo deberán incorporarse en todo caso al contrato de puesta a disposición.

### **Artículo 3. Disposiciones relativas a la celebración del contrato de trabajo**

**1.** Para la ejecución del contrato de puesta a disposición, la ETT deberá contratar o asignar al servicio a un trabajador que reúna o pueda reunir, en su caso, previa la formación a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, los requisitos previstos en el mismo en materia de prevención de riesgos laborales, asegurándose de su idoneidad al respecto.

**2.** Los trabajadores a que se refiere el apartado anterior deberán ser informados previamente por la ETT de toda información recibida de la empresa usuaria en cumplimiento del artículo 2 (...)

**3.** La ETT deberá asegurarse de que el trabajador, previamente a su puesta a disposición de la empresa usuaria, posee la formación teórica y práctica en materia preventiva necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar. (...)

**4.** Los trabajadores puestos a disposición tienen el derecho a la vigilancia periódica de su salud a cargo de la ETT en los términos previstos en el artículo 22 de la LPRL y el artículo 37.3 del RSP, teniéndose en cuenta las características del puesto de trabajo a desempeñar, los resultados de la evaluación de riesgos realizada por la empresa usuaria y cuanta información complementaria sea requerida por el médico responsable.

**5.** La ETT deberá acreditar documentalmente a la empresa usuaria que el trabajador puesto a disposición ha recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas, posee la formación específica necesaria y cuenta con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar.

Esta documentación estará igualmente a disposición de los delegados de prevención o, en su defecto, de los representantes legales de los trabajadores en la ETT y de las personas u órganos con competencia en materia preventiva en la misma.



#### **Artículo 4.- Obligaciones de la empresa usuaria (EU) previas al inicio de la prestación de servicios del trabajador**

**1.** La EU deberá recabar la información necesaria de la ETT para asegurarse de que el trabajador puesto a su disposición reúne las siguientes condiciones:

- a) Ha sido considerado apto a través de un adecuado reconocimiento de su estado de salud para la realización de los servicios que deba prestar en las condiciones en que hayan de ser efectuados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LPRL y en el artículo 37.3 del RSP
- b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que pueda estar expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la LPRL
- c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto.

Igualmente, la EU informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurren de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia.

**2.** La EU no permitirá el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 anterior

**3.** La EU informará a los delegados de prevención o, en su defecto, a los representantes legales de sus trabajadores, de la incorporación de todo trabajador puesto a disposición por una ETT, especificando el puesto de trabajo a desarrollar, sus riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el trabajador.



### **Artículo 5.- Obligaciones de la EU desde el inicio de la prestación de servicios del trabajador**

1. La EU será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una ETT en todo lo relacionado con la protección y su salud y seguridad, asegurándoles el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa.

2. En los supuestos de coordinación de actividades empresariales a los que se refiere el artículo 24 de la LPRL, se deberá tener en cuenta la incorporación en cualquiera de las empresas concurrentes de trabajadores puestos a disposición por la ETT. (...)

### **Artículo 6.- Disposiciones relativas a la organización de las actividades preventivas en la ETT y en la EU**

1. Las ETT deberán organizar sus recursos para el desarrollo de las actividades preventivas en relación con sus trabajadores, incluidos los contratados para ser puestos a disposición de EU, conforme a las disposiciones del capítulo III del RSP. Para determinar la modalidad de organización que deba utilizarse y los medios y recursos necesarios para dicha actividad, los trabajadores contratados con carácter temporal para ser puestos a disposición de EU se computarán por el promedio mensual de trabajadores en alta durante los últimos doce meses.

2. Las EU contabilizarán en el promedio mensual de trabajadores puestos a su disposición por ETT en los últimos doce meses, con el fin de determinar los medios, recursos y modalidades de organización de sus actividades de prevención conforme a lo dispuesto en el capítulo III del RSP.

3. Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de la ETT en la organización de las actividades preventivas, los trabajadores puestos a disposición de una EU podrán dirigirse en todo momento a los trabajadores designados o a los servicios de prevención existentes en la EU, en igualdad de condiciones que los restantes trabajadores de la misma.

Los trabajadores designados o, en su caso, los servicios de prevención de la ETT y de la EU deberán coordinar sus actividades a fin de garantizar una protección adecuada de la salud y seguridad de los trabajadores puestos a disposición.



## 1.9.- ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La ley establece la obligación a la empresa de realizar una serie de actividades preventivas y también que disponga de la justificación documental correspondiente de manera que pueda justificar ante la administración el cumplimiento de las diversas obligaciones.

En este sentido, la ley señala lo siguiente:

### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

#### **Artículo 23. Documentación.**

**1.** El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:

- Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y planificación de la acción preventiva, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la presente Ley.
- Medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.
- Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 16 de la presente Ley
- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.
- En el momento de cesación de su actividad, las empresas deberán remitir a la Autoridad Laboral la documentación señalada en el apartado anterior.
- El empresario estará obligado a notificar a la Autoridad Laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.





- La documentación a que se hace referencia en el presente artículo, deberá también ser puesta a disposición de la Autoridades Sanitarias, al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley y en el artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

## 1.10.- MODELOS DE ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN

Con el objeto de que el empresario dé cumplimiento al deber de protección y prevención, la ley establece una serie de modalidades preventivas posibles como son la de asumir las tareas por el propio empresario, designar uno o varios trabajadores para que realicen las actividades preventivas, establecer un servicio de prevención propio o concertar las actividades preventivas con una entidad especializada, denominada servicio de prevención ajeno.

El Reglamento de los servicios de prevención desarrolla y reglamenta esta exigencia de forma más concreta.

### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

#### **Artículo 30. Protección y prevención de riesgos profesionales.**

**1.** En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará:

- a) uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad
- b) constituirá un servicio de prevención o
- c) concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa

### **REAL DECRETO 39/1997 - REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

#### **CAPÍTULO III -Organización de recursos para las actividades preventivas -**

#### **Artículo 10. Modalidades**

**1.** La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- a) Asumiendo personalmente la actividad
- b) Designará a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio
- d) Recurriendo a un SPA



## **2.- REGULACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA CON UN SPA**

Dado que se trata de un estudio sobre el concierto de actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno, vamos a examinar en la normativa de prevención de riesgos laborales cómo se regula dicha modalidad de organización preventiva.

### **2.1.- SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

Tanto la Ley como el Reglamento de los Servicios de Prevención definen en qué consiste un servicio de prevención, de qué forma deben actuar y cómo deben estar organizados para poder responder a las funciones que les son atribuidas.

A continuación recogemos de forma sintética los artículos de la Ley y del Reglamento que regulan lo que son y las funciones que deben realizar los servicios de prevención, tanto propios como ajenos.

#### ***LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES***

##### **Artículo 31. Servicios de prevención.**

- 1.** Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención, en función del tamaño de la empresa, de los riesgos a que están expuestos los trabajadores o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas ... el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa, que colaborarán cuando sea necesario. ...
- 2.** Se entenderá como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados. Para el ejercicio de sus funciones, el empresario deberá facilitar a dicho servicio el acceso a la información y documentación a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.
- 3.** Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:
  - a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
  - b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.



- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

4. EL servicio de prevención tendrá carácter interdisciplinario, debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes de estos servicios, así como sus recursos técnicos, deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas a desarrollar, en función de las siguientes circunstancias:

- a) Tamaño de la empresa.
- b) Tipos de riesgo a los que puedan encontrarse expuestos los trabajadores.
- c) Distribución de riesgos en la empresa.

5. Para poder actuar como servicios de prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de acreditación por la Administración laboral, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que se establezcan reglamentariamente y previa aprobación de la Administración sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

## 2.2.- SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS

### *R.D. 39/1997 - REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN*

#### **Artículo 10.2 - Definición de servicio de prevención ajeno**

(...) se entenderá por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.



## **Artículo 16. Servicios de prevención ajenos, su necesidad**

**1.** El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
- b) Que en el supuesto a que se refiere el párrafo c) del artículo 14 no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.
- c) Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 y en el apartado 4 del artículo 15 de la presente disposición.

**2.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los representantes de los trabajadores deberán ser consultados por el empresario con carácter previo a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios SPA.

### **2.2.1- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SPA**

El reglamento de los servicios de prevención desarrolla de forma específica las condiciones que deben cumplir los Servicios de Prevención Ajenos, en lo referente a recursos humanos y materiales, así como las incompatibilidades para realizar este tipo de funciones en empresas con las que tengan intereses económicos o comerciales.

#### ***R.D. 39/1997 - REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN***

### **Artículo 17. Requisitos de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención.**

Podrán actuar como servicios de prevención las entidades especializadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para el desempeño de su actividad.
- b) Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.
- c) No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención, que puedan afectar a su independencia e influir en el



resultado de sus actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

- d) Obtener la aprobación de la Administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.
- e) Ser objeto de acreditación por la Administración laboral.

### **Artículo 18. Recursos materiales y humanos de los servicios de prevención**

**1.** Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán contar con las instalaciones y los recursos materiales y humanos que les permitan desarrollar adecuadamente la actividad preventiva que hubieren concertado, teniendo en cuenta el tipo, extensión y frecuencia de los servicios preventivos que han de prestar y la ubicación de los centros de trabajo en los que dicha prestación ha de desarrollarse.

**2.** En todo caso, dichas entidades deberán disponer, como mínimo, de los medios siguientes:

- a) Personal que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI, en número no inferior a un experto por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicología aplicada. Asimismo deberán contar con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el capítulo VI, en función de las características de las empresas cubiertas por el servicio.

Los expertos en las especialidades mencionadas actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores.

- b) Las instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas.

**3.** Sin perjuicio de la necesaria coordinación indicada en el apartado 2 de este artículo, la actividad sanitaria contará para el desarrollo de su función dentro del servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales.



**4** La Autoridad Laboral, previo informe, en su caso, de la Sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario, podrá eximir del cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas a los servicios de prevención en el apartado 2.a), a solicitud de los mismos, en función del tipo de empresas al que extiende su ámbito y de los riesgos existentes en las mismas, siempre que quede suficientemente garantizada su actuación interdisciplinar en relación con dichas empresas.

### **2.2.2.- FUNCIONES A REALIZAR POR LOS SPA**

El reglamento de los servicios de prevención también regula las funciones que deben realizar, así como las condiciones que deben cumplir para ser acreditados por la administración y el procedimiento a seguir, aspectos que vienen desarrollados en la Orden de desarrollo de 27-06-1997.

En este sentido, el RSP, en el artículo 19 destaca tres aspectos que tienen influencia decisiva en los conciertos de actividades preventivas con un SPA:

El primero se refiere a las funciones que deben asumir directamente que son las del apartado 3 del artículo 31 de la LPRL que hemos recogido en el apartado 2.1 del presente documento.

El segundo es la forma en la que deben llevar a efecto las funciones que se hayan concertado con el SPA. En este sentido, se señala que se realizarán teniendo en cuenta la integración de la prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos. Es función, pues, del servicio de prevención ajeno no sólo realizar las actividades preventivas, sino también tener en cuenta que hay que integrarlas en la gestión de la empresa.

El tercero es el que se refiere a la posibilidad que tienen de subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que exijan conocimientos especiales. Este aspecto es de gran importancia porque el espíritu de la normativa es que si el SPA asume la totalidad de la actividad preventiva que debe realizar el empresario, debe ser quien se responsabilice de todas las actividades preventivas, incluso de las que requieren conocimientos especiales. Por ejemplo, de los expedientes de adecuación de equipos de trabajo al RD 1215/1997, como medidas preventivas de la evaluación de riesgos de los mismos, de los planes de emergencia de centros de trabajo especiales como centros hospitalarios, escolares, etc. e incluso de la gestión de los riesgos nucleares o de accidentes mayores.





En efecto:

***R.D. 39/1997 - REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN***

**Artículo 19. Funciones de los servicios de prevención ajenos**

Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán asumir directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que hubieran concertado, teniendo presente la integración de la prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, sin perjuicio de que puedan subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

***2.2.3.-ACREDITACIÓN DE LOS SPA***

El RSP también regula el procedimiento de acreditación de los SPA que les habilita para actuar como entidades especializadas en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

A continuación, se recogen los pasos previstos al respecto.

***RD 39/1997 - REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN -***

***CAPÍTULO IV.- Acreditación de entidades especializadas como SPA a las empresas***

**Artículo 23. Solicitud de acreditación.**

Las entidades especializadas que pretendan ser acreditadas como servicios de prevención deberán formular solicitud ante la Autoridad Laboral competente del lugar en donde radiquen sus instalaciones principales, acompañando a su petición un proyecto en el que se hagan constar los siguientes extremos:

- a) Aspectos de la actividad preventiva que pretende efectuar, especificando los tipos de actividad que tienen capacidad de desarrollar.
- b) Ámbito territorial y de actividad profesional en los que pretende actuar, así como previsión del número de empresas y volumen de trabajadores en los que tiene capacidad para extender su actividad preventiva.
- c) Previsiones de dotación de personal para el desempeño de la actividad preventiva, con indicación de su cualificación profesional y dedicación, así como de las instalaciones y medios instrumentales y de su respectiva ubicación.



- d) Compromiso de suscribir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad, por una cuantía mínima de 200 millones de pesetas, anualmente actualizada en función de la evolución del índice de precios al consumo, sin que dicha cuantía constituya el límite de la responsabilidad del servicio.
- e) Actividades especializadas que, en su caso, tiene previsto contratar con otras entidades.

**ORDEN 27-06-1997 POR LA QUE SE DESARROLLA EL RSP EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES ESPECIALIZADAS COMO SPA A LAS EMPRESAS**

**CAPÍTULO I - Acreditación de entidades especializadas como SPA**

**Artículo 1. Condiciones mínimas que han de reunir las entidades especializadas para ser acreditadas como Servicios de Prevención.**

1. A efectos de determinar los medios humanos mínimos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, la entidad especializada deberá disponer como mínimo de un Médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la posible participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, y de un experto por cada una de las disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada con una dedicación que podrá variar en función de la actividad preventiva que vaya a desarrollar.

No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Reglamento, la autoridad laboral, previo informe, en su caso, de la autoridad sanitaria, a solicitud de las entidades peticionarias, podrá autorizar la acreditación de ésta cuando cuente con un mínimo de dos expertos en dos especialidades diferenciadas, uno por cada especialidad, y sin perjuicio de las condiciones exigidas en el artículo 37.3, en caso de desarrollar la vigilancia de la salud de los trabajadores, siempre que ello sea posible en función del tipo de empresa a las que se extiende su ámbito y a los riesgos existentes en las mismas.

A estos efectos, se considerarán las actuaciones preventivas concretas que se vayan a desarrollar en las empresas y la capacidad que otorga la formación obligatoria y común de las disciplinas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada.

El número de personas con capacidad para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio será el necesario de acuerdo con la actividad concertada, las características de las empresas y la actuación que vaya a desarrollar el personal experto señalado en el párrafo anterior.



2. Los locales, instalaciones, aparatos y equipos mínimos exigidos serán los suficientes y adecuados para la realización de las pruebas habituales en la práctica de las especialidades, teniendo en cuenta el trabajo, extensión y frecuencia de la actividad preventiva requerida por los conciertos con las empresas y, en su caso, la ubicación de los centros de trabajo.

No obstante, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 19 del Reglamento de los Servicios de Prevención, se podrán subcontratar los servicios de profesionales o entidades en los casos previstos en el párrafo siguiente, siempre que los mismos cuenten con los conocimientos, los medios, y las instalaciones que permitan una realización adecuada de la actividad subcontratada.

A efectos de consideración de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad a las que se refiere el artículo 19 del Reglamento de los Servicios de Prevención se considerarán como tales, entre otras, las actividades de laboratorios como los clínicos, microbiológicos y de higiene industrial. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre energía nuclear.

3. En relación con los requisitos de las actividades sanitarias de los servicios de prevención se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

## **Artículo 2. Solicitud de acreditación de las entidades especializadas**

1. Las entidades especializadas que pretendan ser acreditadas como servicio de prevención deberán formular solicitud ante la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales. En caso de duda, se entenderá como principal aquella que cuente con mayor número de trabajadores dedicados a actividades preventivas, no considerando entre los mismos los que se dediquen a tareas administrativas.

2. La solicitud de acreditación deberá hacer constar los datos considerados en el artículo 23 del Reglamento de los Servicios de Prevención. A estos efectos, y en relación con sus diferentes párrafos, se consignará lo siguiente:

a) Se especificará a qué actividades preventivas se refiere dentro de las especialidades y disciplinas de Medicina del Trabajo, Seguridad del Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada.

En el caso de la disciplina de Seguridad del Trabajo se concretará si la actividad a desarrollar incluye aspectos preventivos como los relativos a seguridad estructural, instalación eléctrica, protección contra incendios, recipientes a presión, instalaciones de gases, sustancias químicas, equipos de trabajo y aparatos de elevación, diseño de instalaciones preventivas, así como cualquier otro aspecto relacionado con la disciplina preventiva.



En el caso de que la actividad se extienda a sectores o empresas afectadas por la legislación de accidentes mayores se especificará en la solicitud.

Si la actividad a desarrollar corresponde a la disciplina de higiene industrial, se especificará si la misma se refiere a agentes químicos o a agentes biológicos, concretando los afectados, o a agentes físicos como ruido, vibraciones, ambiente térmico, radiaciones no ionizantes, radiaciones ionizantes e iluminación, así como al diseño de instalaciones de ventilación industrial, de control de otros agentes o cualquier otra actividad de similar naturaleza.

En relación con la disciplina de Ergonomía y Psicosociología se especificará si la actividad se refiere a condiciones ambientales en ergonomía, carga física o mental de trabajo, diseño de tareas o puestos de trabajo, trabajo repetitivo u otras cuestiones de naturaleza organizativa y psicosocial, así como cualquier otra actividad de similar naturaleza.

La actividad de vigilancia de la salud incluirá lo determinado en la normativa específica sanitaria y lo establecido en el artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

b) Se indicará el ámbito territorial y de actividad profesional en el que se pretende desarrollar actividades preventivas, especificando el sector o el subsector de actividad productiva según el CNAE-93 con dos o tres dígitos respectivamente, salvo que se pretenda actuar con carácter general en cuyo caso bastará con indicarlo expresamente y, en caso de extenderse su ámbito territorial más allá del lugar donde se solicita la autorización, las Comunidades Autónomas y provincias afectadas, así como la previsión sobre el número de empresas y volumen de trabajadores especificando su distribución territorial.

c) En relación con las previsiones de dotación de personal se especificará de forma diferenciada el número de personas con capacidad para desarrollar las funciones consideradas en el capítulo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención, diferenciando los niveles básico, intermedio y superior con sus distintas especialidades, así como el plan de trabajo previsto con dicha dotación de personal, adjuntando su currículum profesional y las horas de dedicación de cada una de ellas. En caso de actuar en diferentes Comunidades Autónomas o provincias, se deberán indicar las personas que van a participar en cada territorio, así como su dedicación horaria.

d) En relación con los medios materiales se incluirá una descripción de los locales e instalaciones, especificando su ubicación, así como los medios instrumentales, aparatos y equipos.



e) En el caso de que pretenda subcontratar de manera continuada actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad deberán acompañar memoria relativa a dichas actividades, con inclusión de los profesionales o entidades que las van a desarrollar, así como de su capacidad, medios e instalaciones.

f) Compromiso de no concertar su actividad con empresas con las que tuvieran vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo.

**3.** La Autoridad Laboral, a la vista de la decisión de la Autoridad Sanitaria y de los informes emitidos, dictará resolución en el plazo de tres meses, contados desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano administrativo competente, autorizando provisionalmente o denegando la solicitud formulada. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

**4.** La resolución prevista en el apartado anterior que autorice provisionalmente tendrá carácter definitivo cuando la entidad especializada, al tiempo de formular la solicitud, acredite la efectiva realización del proyecto, en los términos señalados en el artículo siguiente.

**5.** Contra la resolución expresa o presunta de la Autoridad Laboral podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico correspondiente.

### **Artículo 26. Acreditación.**

**1.** La eficacia de la resolución estimatoria de la Autoridad Laboral quedará subordinada a la efectiva realización del proyecto por parte de la entidad solicitante.

A tal fin, dicha entidad deberá comunicar la realización del proyecto a la Autoridad Laboral en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución estimatoria, con indicación de los siguientes datos y documentos:

a) Número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.

b) Contratos del personal, con indicación de su duración, cualificación profesional y dedicación.

c) Situación de sus instalaciones, así como de los medios instrumentales.

d) Póliza de seguro contratada.



e) Contratos o acuerdos establecidos, en su caso, con otras entidades para la realización de determinados tipos de actividades especializadas.

**2.** Transcurrido el plazo de tres meses sin que la entidad haya comunicado a la Autoridad Laboral la realización del proyecto, la autorización provisional se entenderá caducada.

**3.** Recibida la comunicación relativa a la realización del proyecto, la Autoridad Laboral remitirá copia a la Autoridad Sanitaria competente, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas y a aquellos otros que hubieren emitido informe, a efectos de comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en el proyecto.

Cuando las entidades solicitantes cuenten con instalaciones o medios ubicados en más de una provincia o Comunidad Autónoma, la Autoridad Laboral competente para resolver recabará los informes referidos en el párrafo anterior a través de las respectivas autoridades competentes de dichas provincias o Comunidades Autónomas.

**4.** La Autoridad Laboral, a la vista de la decisión de la Autoridad Sanitaria y de los informes emitidos, dictará resolución ratificando o rectificando la autorización provisional en el plazo de tres meses, contados desde la comunicación relativa a la realización del proyecto. Dicho plazo se ampliará a seis meses en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado anterior.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá ratificada la autorización provisional.

Contra la resolución expresa o presunta de la autoridad laboral cabrá la interposición del recurso previsto en el apartado 5 del artículo anterior.

**5.** Las entidades especializadas podrán desarrollar su actividad como servicio de prevención una vez obtenida la acreditación mediante la ratificación de la autorización provisional.

## **Artículo 27. Mantenimiento de las condiciones de acreditación.**

**1.** Las entidades especializadas deberán mantener las condiciones en que se basó su acreditación como servicios de prevención. Cualquier modificación de las mismas será comunicada a la autoridad laboral que la concedió.

**2.** Las autoridades laboral y sanitaria podrán verificar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las condiciones exigibles para el desarrollo de las actividades del servicio, comunicando a la autoridad laboral que concedió la acreditación las deficiencias detectadas con motivo de tales verificaciones.





**3.** Si como resultado de las comprobaciones efectuadas, bien directamente o a través de las comunicaciones señaladas en el apartado anterior, la Autoridad Laboral que concedió la acreditación comprobará el incumplimiento de requisitos que determinaron aquélla, podrá extinguir la acreditación otorgada.

### **Artículo 28. Registro.**

**1.** En los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de servicios o, en su defecto, de la Administración General del Estado, se creará un registro en el que serán inscritas las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención, así como las personas o entidades especializadas a las que se haya concedido autorización para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención de conformidad con lo establecido en el capítulo V de esta disposición.

Los órganos a los que se refiere el párrafo anterior, enviarán a la Dirección General de Trabajo y Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de ocho días hábiles, copia de todo asiento practicado en sus respectivos registros. Los registros de las Administraciones competentes en la materia estarán intercomunicados para poder disponer de toda la información que contienen.

**2.** De efectuarse tratamiento automatizado de datos de salud o de otro tipo de datos personales, deberá hacerse conforme a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

### **2.3.- EL CASO PARTICULAR DE LAS MATEP EN SU ACTUACIÓN COMO SPA**

La ley y el reglamento prevén que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEP) de la Seguridad Social puedan actuar como Servicios de Prevención Ajenos.

En este sentido, la empresa que efectúe la concertación de actividades preventivas con una de estas entidades ha de conocer la diferenciación de esas entidades en cuanto a su funcionamiento como Mutuas o como SPA.

### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

#### **Artículo 32. Actuación preventiva de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán desarrollar para las empresas a ellas asociadas las funciones correspondientes a los servicios de prevención, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 31.



Los representantes de los empresarios y de los trabajadores tendrán derecho a participar en el control y seguimiento de la gestión desarrollada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en las funciones a que se refiere el párrafo anterior conforme a lo previsto en el artículo 39.5 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

## **R.D. 39/1997 - REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

### **Artículo 22. Actuación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicios de prevención.**

La actuación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicios de prevención se desarrollará en las mismas condiciones que las aplicables a los servicios de prevención ajenos, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas al respecto en la normativa específica aplicable a dichas Entidades.

***ORDEN 22-04-1997 Régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales***

### **Artículo 7.- Actuaciones de las Mutuas como Servicios de Prevención**

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y en las demás normas concordantes, así como en la presente Orden, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán desarrollar, con carácter voluntario y para las empresas asociadas a las mismas, las funciones correspondientes a los SPA.

Las actividades que las Mutuas podrán desarrollar serán todas aquellas para las que habilite la pertinente acreditación y en especial las siguientes:

- \* Evaluaciones de los riesgos laborales y verificación de la eficacia de la acción preventiva en la empresa, incluyen las mediciones, tomas de muestra y análisis necesarios para ello
- \* Elaboración e implantación de planes y programas de prevención
- \* Asistencia técnica para la adopción de medidas preventivas
- \* Elaboración e implantación de planes de emergencia
- \* Elaboración de planes y programas de formación
- \* Impartición de la formación a los trabajadores



- \* Aplicación de medidas concretas establecidas en las reglamentaciones específicas
- \* Vigilancia de la salud de los trabajadores que corresponda realizar en virtud de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de las reglamentaciones específicas que les afecten

### **2.3.1.- PESO RELATIVO ESTIMADO DE CADA ACTIVIDAD PREVENTIVA NO SANITARIA**

#### ***Resolución de 22-12-1998 - Régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales***

Esta normativa está orientada al funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en lo que se refiere a los criterios a seguir para poder hacer efectiva la imputación de costes a las correspondientes cuentas de gastos de su patrimonio privativo, cuando actúa como SPA y utiliza las instalaciones, servicios y recursos humanos dependientes de la Mutua.

No obstante, se incluye en este apartado porque contiene una enumeración de actividades preventivas no sanitarias a realizar por una Mutua como SPA, y se establece, a modo orientativo, el peso relativo que exige cada actividad preventiva.

Como se trata de una valoración exclusivamente contable, los valores obtenidos sirven únicamente como una referencia aproximada.



**Peso relativo estimado de cada actividad preventiva no sanitaria  
(En tantos % sobre total)**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PESO RELATIVO</b>
<i>PLANES Y PROGRAMAS: DISEÑO, APLICACIÓN Y COORDINACIÓN</i>	<b>5</b>
<i>EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y SU PLANIFICACIÓN</i>	<b>34</b>
<i>FIJAR PRIORIDADES Y CONTROLES DE EFICACIA</i>	<b>15</b>
<i>INFORMACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS ADOPTADAS</i>	<b>2</b>
<i>FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES</i>	<b>10</b>
<i>PLANES DE EMERGENCIA</i>	<b>15</b>
<i>FORMACIÓN PARA EMERGENCIAS</i>	<b>4</b>
<i>INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES</i>	<b>5</b>
<i>ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (INCLUYE NORMATIVA INTERNA)</i>	<b>10</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

**2.4.- LA CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS CON SPA  
REAL DECRETO 39/1997 - REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

**Artículo 20. Concierto de la actividad preventiva.**

**1.** Cuando el empresario opte por desarrollar la actividad preventiva a través de uno o varios SPA a la empresa, deberá concertar por escrito la prestación, debiéndose consignar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la entidad especializada que actúa como SPA a la empresa.
- b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae.
- c) Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa, especificando las actuaciones concretas, así como los medios para llevarlas a cabo.
- d) Actividad de vigilancia de la salud de los trabajadores, en su caso.
- e) Duración del concierto.



f) Condiciones económicas del concierto.

**2.** Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes una memoria anual en la que incluirán de forma separada las empresas o centros de trabajo a los que se han prestado servicios durante dicho período, indicando en cada caso la naturaleza de éstos.

Igualmente, deberán facilitar a las empresas para las que actúen como servicios de prevención la memoria y la programación anual a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud en los términos previstos en el artículo citado.

***ORDEN 22-04-1997 RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MATEPSS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES***

**Artículo 11. Formalización de conciertos**

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no podrán desarrollar las funciones reguladas en este capítulo sin suscribir previamente con el empresario asociado el concierto a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Prevención, en el que se especificarán los requisitos establecidos en el mismo.

El concierto hará constar la contraprestación económica aplicable por la prestación de los servicios, así como la forma y condiciones de pago.





**OSALAN**

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea  
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

**SERVICIOS CENTRALES:**

Camino de la Dinamita, s/n  
48903 Cruces-Barakaldo, BIZKAIA  
Tel.:94 403 21 90  
Fax:94 403 21 00

**CENTROS TERRITORIALES:**

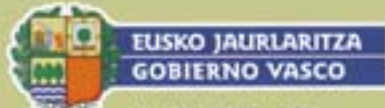
c/ Urundi, 18  
01013 Vitoria-Gasteiz, ALAVA  
Tel.:945 01 68 00  
Fax:945 01 68 01

Camino de la Dinamita, s/n  
48903 Cruces-Barakaldo, BIZKAIA  
Tel.:94 403 21 68  
Fax:94 403 21 07

Maldatxo Bidea, s/n  
20012 Donostia-San Sebastián, GIPUZKOA  
Tel.:943 02 32 50  
Fax:943 02 32 51

[www.osalan.net](http://www.osalan.net)

Erakunde autonomiaduna  
Organismo autónomo del



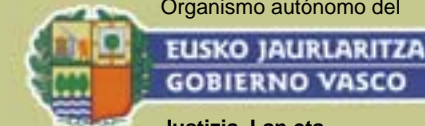
Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila  
Departamento de Justicia,  
Empleo y Seguridad Social



**OSALAN**

**Concierto  
con un SPA**

Erakunde autonomiaduna  
Organismo autónomo del



Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila  
Departamento de Justicia,  
Trabajo y Seguridad Social



Concierto de Actividades Preventivas  
con un Servicio de Prevención Ajeno

# Concierto con un SPA



**OSALAN**

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea  
*Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales*

Erakunde autonomiaduna  
Organismo Autónomo del

**EUSKO JAURLARITZA**

Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila



**GOBIERNO VASCO**

Departamento de Justicia,  
Empleo y Seguridad Social



## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	5
<b>PARTE PRIMERA - ESTRUCTURA GENERAL DEL CONCIERTO</b> .....	<b>7</b>
Contenido mínimo de un concierto de actividad preventiva .....	7
<b>1.- CONDICIONES GENERALES DEL CONCIERTO</b> .....	<b>8</b>
1.1.- Identificación de las partes concertantes .....	8
1.2.- Exposición de motivos .....	9
1.3.- Estipulaciones .....	10
<b>2.- CONDICIONES PARTICULARES DEL CONCIERTO</b> .....	<b>11</b>
2.1.- Circunstancias del concierto .....	11
2.2.- Aspectos complementarios del concierto .....	11
<b>3.- MODALIDADES DE CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS</b> .....	<b>13</b>
3.1.- Concertación total .....	15
3.2.- Concertación parcial por especialidades .....	15
3.3.- Concertación parcial de actividades específicas .....	18
<b>4. ESPECIFICACIONES PARTICULARES</b> .....	<b>21</b>
<b>PARTE SEGUNDA - RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS</b> .....	<b>21</b>
Actividades preventivas mínimas para el cumplimiento legal .....	22
<b>1.- PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA Y SU GESTIÓN</b> .....	<b>26</b>
<b>2.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE CARÁCTER GENERAL A INCLUIR EN EL CONCIERTO CON EL SPA</b> .....	<b>26</b>
2.1.- Sistema de prevención de riesgos .....	26
2.2.- Plan general de prevención .....	26
2.2.1.- Programas de actuación preventiva .....	27
2.2.2.- Programas anuales de actuación preventiva .....	38



<b>3.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO POR ESPECIALIDADES</b> .....	40
3.1.- Actividades preventivas de la especialidad de seguridad .....	40
3.2.- Actividades preventivas de la especialidad de higiene industrial .....	50
3.3.- Actividades preventivas de la especialidad de ergonomía y psicología .....	62
3.4.- Actividades preventivas relativas a la medicina del trabajo: (Vigilancia de la salud) .....	70
<b>PARTE TERCERA - EJEMPLO DE CONCIERTO</b> .....	76
<b>1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONCERTANTES</b> .....	77
<b>2.- MOTIVOS QUE CONDUCEN AL CONCIERTO DE ACTIVIDADES Y VOLUNTAD DE CONCERTAR</b> .....	78
2.1.- Exposición de motivos .....	78
2.2.- Acuerdos .....	80
2.3.- Estipulaciones .....	80
<b>3.- ANEXOS AL CONCIERTO</b> .....	88
3.1.- Anexo I- Datos de la empresa .....	88
3.2.- Anexo II- Relación de actividades concertadas .....	89
3.3.- Anexo III- Especificaciones particulares .....	92
3.4.- Anexo IV - Contraprestación económica y condiciones de pago .....	95



## INTRODUCCIÓN

La formalización de un concierto de actividades preventivas con un SPA es de obligado cumplimiento para toda empresa que, habiendo recurrido a la modalidad de organización preventiva con medios propios, no dispone de los recursos adecuados para llevar a efecto la totalidad de las actividades preventivas que el empresario debe realizar por mandato de la LPRL y su desarrollo reglamentario.

El empresario, previa consulta a los delegados de prevención o, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, es libre para elegir qué actividades preventivas va a realizar con medios propios y cuáles va a concertar con un SPA, siempre y cuando disponga de los medios adecuados para realizar las que decida realizar con medios propios.

En el caso de que el empresario no disponga de medios propios para realizar la actividad preventiva, para dar cumplimiento al deber de prevención que le impone la LPRL debe recurrir a concertar con un SPA la totalidad de las actividades preventivas que se requieren para cumplir con el citado deber, sin que esto le exima de las responsabilidades derivadas del deber de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

En el caso de que el empresario haya adoptado el modelo de organización preventiva SPA y concierte la totalidad de las actividades preventivas, el SPA deberá estar en condiciones de asesorar y ejecutar o, en su caso, subcontratar todas las actividades preventivas que sean exigidas para que los trabajadores de la empresa dispongan de una protección eficaz de su salud y seguridad en el trabajo.

La realización de un concierto con un SPA como servicio de prevención de una empresa lleva consigo la colaboración entre empresa y SPA para integrar la prevención en todas las actividades de la empresa y a todos los niveles jerárquicos. En el caso de que la integración de la prevención en la empresa no fuera posible sin que la empresa deba emplear recursos propios para el control de la misma, no queda claro que la concertación sea total y por tanto, la empresa deberá someterse a una auditoría externa reglamentaria por empresa auditora autorizada en los términos en que se establecen en el artículo 29 del RSP.

El hecho de que personal de la empresa pueda colaborar en la integración de la prevención, no exime al SPA de elaborar el plan de prevención, y una vez asignados los responsables, darles traslado del mismo y revisar el funcionamiento del mismo. Se debe tener en cuenta, a este respecto, que la integración de la prevención en la empresa supone la implantación de un plan de prevención de riesgos a elaborar por el SPA. El plan debe contener la estructura organizativa que deberá realizarse entre empresa y SPA. La definición de funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para dar cumplimiento al plan, así como el control del cumplimiento y funcionamiento del plan es función del SPA. En cualquier otro caso, la empresa asumiría con medios propios parte del sistema de prevención y debería someterlo a la correspondiente auditoría reglamentaria.



Lo mismo cabe decir de la realización de actividades preventivas requeridas para las cuales el SPA no disponga de recursos adecuados. En este caso, será el SPA quien deberá subcontratar dichas actividades preventivas para asumirlas dentro de su propia estructura organizativa. En caso contrario, sería el empresario quien asumiría tales actividades preventivas con medios propios, por lo que parte del sistema preventivo lo realizaría el empresario y tal sistema, como en el caso anterior, debería ser objeto de auditoría reglamentaria. Es el caso de expedientes de adecuación de los equipos de trabajo al RD 1215/1997, planes de emergencia especiales como en el caso de hospitales, el tratamiento de los riesgos nucleares, explosivos, actividades exigidas por la reglamentación de accidentes graves, entre otros.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que cuando se concierta una especialidad de forma total, sea seguridad, higiene industrial, ergonomía/psicosociología, medicina del trabajo (vigilancia de la salud), se deben realizar todas las actividades que exija la práctica de esa especialidad y que vendrán determinadas en la identificación de los riesgos específicos por cada especialidad que deben figurar en las correspondientes evaluaciones de riesgos. En el supuesto de una concertación total con un SPA, será función de éste el establecer por cada especialidad las actividades preventivas requeridas y el concierto las deberá tener en cuenta, pues en caso contrario, se transfiere al empresario la obligación de realizarlas con otros medios, sean propios o concertados con otro SPA.

En el caso de tratarse de un concierto total, el SPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RSP, facilitará a la empresa la memoria y la programación anual de actividades preventivas que deberá ser la que le corresponda realizar a la empresa en su totalidad. En caso contrario, el empresario asumiría con medios propios actividades preventivas y debería realizar una auditoría reglamentaria del sistema de prevención.

En el supuesto de que un SPA no disponga de los medios requeridos para realizar todas las actividades preventivas necesarias, el empresario deberá concertar con otro SPA todo lo que falte, a no ser que decida cumplimentar con medios propios y en ese caso dejaría de haber concertado de forma total con SPA y su sistema debería ser sometido a una auditoría reglamentaria.

Una empresa con medios propios puede concertar actividades preventivas puntuales y de ello deberá existir constancia en las condiciones del concierto.

El presente documento consta de tres partes: la primera, contiene la ESTRUCTURA GENERAL DE UN CONCIERTO; en ella, se exponen de una forma sintética los contenidos mínimos que suelen aparecer en los conciertos de las actividades preventivas con un SPA. En la segunda, se da una descripción de las ACTIVIDADES PREVENTIVAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR ESPECIALIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL. Finalmente, la tercera, la conforma un EJEMPLO DE CONCIERTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA CON UN SPA. En esta tercera parte, se recogen de una forma desarrollada todos los apartados que se han encontrado en los diferentes conciertos que fueron analizados para elaborar el presente estudio.



## **PARTE PRIMERA- ESTRUCTURA GENERAL DEL CONCIERTO**

El concierto se puede considerar estructurado de la siguiente forma:

1. Un apartado en el que se establecen las condiciones generales del concierto. Entre éstas hay que señalar la identificación de las partes que intervienen en el concierto y los criterios que van a regular las relaciones entre el SPA y la Empresa, que se establecen por medio de la Exposición de Motivos y de las Estipulaciones.
2. Un apartado de condiciones particulares en el que se definen:
  - Una relación de especialidades y/o actividades concertadas.
  - Los centros de trabajo y número de trabajadores incluidos en el concierto.
  - Las condiciones económicas del concierto.
  - Fecha de entrada en vigor y duración del concierto.
3. Modalidad de concertación y relación de especialidades y actividades preventivas que la empresa concerta con el SPA

Esta estructura permite distinguir entre las condiciones generales de concertación, que habitualmente suelen ser estables, y las condiciones particulares que pueden variar cada año, para cada centro de trabajo, actividades preventivas a desarrollar, etc..

### **CONTENIDO MÍNIMO DE UN CONCIERTO DE ACTIVIDAD PREVENTIVA**

De acuerdo con el artículo 20 “CONCIERTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA” del RD. 39/1997, el empresario que opte por desarrollar la actividad preventiva por medio de la actuación de una o varias entidades especializadas, denominadas SPA, deberá concertar por escrito la prestación, debiéndose consignar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la entidad especializada que actúa como SPA a la empresa.
- b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae.
- c) Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa, especificando las actuaciones concretas, así como los medios para llevarlas a cabo.
- d) Actividad de vigilancia de la salud de los trabajadores, en su caso.
- e) Duración del concierto.
- f) Condiciones económicas del concierto.





## 1.- CONDICIONES GENERALES DEL CONCIERTO

### 1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONCERTANTES

Este apartado tiene por objeto identificar a las partes que intervienen en el concierto, señalando los datos personales de quienes intervienen en nombre de la Empresa y del SPA, con los justificantes que acrediten la capacitación para establecer el concierto en nombre de las empresas.

- Identificación de la empresa destinataria de la actividad concertada

De una parte, D/D<sup>a</sup>.-----, en calidad de -----, (en virtud del poder otorgado ante notario de -----, D -----, con fecha ----- nº de protocolo -----), de la empresa ----- y con domicilio en ----- .

- Nombre y apellidos de la persona que interviene por parte de la Empresa que desea contratar los servicios de la entidad especializada como SPA.
  - Su D.N.I.
  - En calidad de qué actúa (cargo que ocupa en la empresa)
- En virtud del poder otorgado
  - Datos del poder
- Razón Social de la Empresa destinataria de los servicios.
  - Domicilio
  - Localidad
  - NIF de la Empresa destinataria de los servicios.
  - CCC (Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social)

- Identificación de la entidad especializada que actúa como SPA

Y de otra, D/D<sup>a</sup>.-----, con D.N.I.nº -----, en calidad de -----, (en virtud del poder otorgado ante notario de ----- ,D. -----, con fecha -----nº de protocolo -----), de la empresa -----, con domicilio en ----- y provista de NIF, nº -----

- Nombre y apellidos de la persona que interviene por parte de la entidad especializada que actúa como SPA.
  - Su D.N.I.
  - En calidad de que actúa (cargo que ocupa en el SPA)
- En virtud del poder otorgado
  - Datos del poder
- Razón Social del SPA.
  - Domicilio
  - Localidad
  - NIF (del SPA)



## 1.2.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este apartado, la empresa y el SPA, exponen los motivos que conducen a la realización del concierto de actividades preventivas, así como la voluntad de concertar.

### **MANIFESTACIONES-ACUERDOS**

#### ***DICEN / MANIFIESTAN***

En este apartado se incluyen una serie de cláusulas relativas al fundamento y motivo del Concierto:

#### ***POR PARTE DE LA EMPRESA***

- Datos sobre la Empresa, Centros de Trabajo y Actividades, Procesos Productivos, Número de Trabajadores por cada Centro de Trabajo.
- El deber de protección de la Salud de los Trabajadores que tiene el empresario.
- El empresario, para dar cumplimiento al deber de protección de la salud de los trabajadores puede optar, entre otras, por la modalidad de concertar la actividad preventiva con una entidad especializada que actúe como SPA.
- El empresario ha realizado la pertinente consulta a los trabajadores.
- La empresa cumple con los requisitos reglamentarios en cuanto a organización preventiva, pero para dar cumplimiento a todas las exigencias necesita concertar la actividad o actividades preventivas con un SPA.

#### ***POR PARTE DEL SPA***

- El SPA cumple los requisitos del artículo 17 del RSP para poder actuar como un SPA y que no existe ninguna de las incompatibilidades previstas.
- El SPA dispone de la pertinente acreditación por parte de la Administración competente.

#### ***POR AMBAS PARTES***

- Si el SPA es una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que la empresa está asociada a la Mutua.
- Ambas partes declaran conocer la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto a sus obligaciones se refiere.



## **ACUERDAN**

Suscribir el presente CONCIERTO EN MATERIA DE SPA que se regirá por las siguientes estipulaciones

### **1.3.- ESTIPULACIONES**

En este apartado se recogen una serie de cláusulas, estipulaciones o pactos que regulan la forma en la que el SPA va a llevar a cabo las actividades preventivas concertadas y la colaboración requerida por parte de la empresa para que la actuación sea lo eficaz que se establece en la LPRL.

#### **OBJETO**

Concertar las actividades preventivas que se señalen en el Concierto

#### **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

Permitir el acceso a los técnicos del SPA - Comunicar las personas, con sus cargos correspondientes, que forman parte de la organización de la empresa y que intervienen en la actividad preventiva - Facilitar cuanta información sea precisa - Firmar la recepción de informes y medidas preventivas emitidas por los técnicos del SPA - Comunicar los datos sobre salud que sean necesarios y estén permitidos - Integrar la actividad preventiva en la actividad de la empresa y en todos los niveles jerárquicos - Cumplir lo requerido para la consulta y participación de los trabajadores.

#### **OBLIGACIONES DEL SPA**

Mantener el cumplimiento de los requisitos del artículo 17 del RSP. - Mantener la acreditación otorgada por la Administración - Realizar en la Empresa la actividad o actividades concertadas en los plazos fijados durante el período de vigencia del concierto - Garantizar la confidencialidad de los datos, en especial los de la salud - Adscribir personal competente e idóneo en función de la actividad de la empresa y riesgos. - Cumplir todos los requisitos laborales de su personal en cuanto a la Seguridad Social se refiere. - Respetar las competencias de los Delegados de Prevención - Facilitar la memoria y programación anual.



## **2.- CONDICIONES PARTICULARES DEL CONCIERTO**

En este apartado se recogen las condiciones particulares del concierto: Aquellos aspectos que pueden variar con mayor facilidad que en el apartado anterior, como los centros de trabajo a los que se extiende la actuación del SPA, el número de trabajadores, las actividades preventivas concertadas, las condiciones económicas del concierto, la fecha de entrada en vigor y duración.

También se tienen en cuenta otros aspectos complementarios como las causas de resolución y los tribunales ante los que se deban dilucidar las diferencias.

### **2.1.- CIRCUNSTANCIAS DEL CONCIERTO**

#### ***LUGAR DE LA PRESTACIÓN Y NÚMERO DE TRABAJADORES***

Señalar en qué Centros de Trabajo y a cuántos trabajadores en cada uno de ellos se extienden las actividades concertadas.- Obligación de comunicar las modificaciones en este sentido.

#### ***CONDICIONES ECONÓMICAS***

El concierto hará constar la contraprestación económica aplicable por la prestación de los servicios, así como la forma y condiciones de pago.

#### ***ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN***

Condiciones para que tenga validez el Concierto y duración del mismo. En caso de Mutua de Accidentes, se fijarán los plazos de forma que coincidan con la fecha de vencimiento del Documento de Asociación para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Pactar cómo se van a resolver los trabajos en curso en el momento del vencimiento, si no se va a continuar con la concertación.

Suele ser habitual la renovación tácita del Concierto. Se deberá tener en cuenta que las actividades preventivas sufren modificaciones de unos años a otros, por lo que estas modificaciones deberían quedar reflejadas en Anexos anuales que se adjunten al Concierto inicial. A la vez, disponer de un justificante del pago para garantizar ante terceros que el Concierto continúa en vigor.

### **2.2.- ASPECTOS COMPLEMENTARIOS DEL CONCIERTO**

#### ***OTROS PACTOS***

La Empresa se compromete a poner en práctica la ejecución de las medidas preventivas recogidas en los informes realizados por el SPA y que la empresa acepta.



El SPA se compromete a actuar diligente y prudentemente.

### ***CAUSAS DE RESOLUCIÓN***

Incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones: la quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de las partes; la pérdida de la acreditación administrativa por parte del SPA; en caso de Mutua de Accidentes, la rescisión del documento de asociación de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### ***FUERO***

Se someten a los juzgados y tribunales del lugar donde se hallen las instalaciones de la Empresa.



### **3.- MODALIDADES DE CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS**

En este apartado, el concierto debe recoger los diferentes aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa, especificando las actuaciones concretas, así como los medios para llevarlas a cabo.

Se van a considerar tres posibles modalidades de concertación: concertación total, que incluye todas las especialidades consideradas en la normativa, concertación parcial por especialidades y concertación parcial de actividades específicas.

#### **3.1.- CONCERTACIÓN TOTAL.**

En esta modalidad, la Empresa solicita y el SPA debe estar en disposición de dar, en función de los recursos disponibles y la carga de trabajo, la realización de las actividades de prevención, y asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos existentes en la Empresa (artículo 10 del RSP) en lo relativo a las cuatro especialidades o disciplinas preventivas previstas en el Reglamento de los Servicios de Prevención: SEGURIDAD EN EL TRABAJO - HIGIENE INDUSTRIAL - ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA - MEDICINA DEL TRABAJO.

Esta modalidad de concertación comprende las siguientes actividades preventivas, que se enumeran, de forma no exhaustiva, en el apartado 3.2 “concertación parcial de actividades específicas” :

- a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva. Elaboración, implantación y control de planes y programas de prevención.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL. Evaluaciones de los riesgos laborales y verificación de la eficacia de la acción preventiva en la empresa, incluyendo mediciones, toma de muestras y análisis necesarios para ello.
  - Asistencia técnica para la adopción de medidas preventivas (artículo 7 Orden 22-04-1997).
  - Aplicación de medidas concretas establecidas en las reglamentaciones específicas (artículo 7 Orden 22-04-1997).
  - Otros aspectos preventivos, como los relativos a: seguridad estructural, instalación eléctrica, protección contra incendios, recipientes a presión, instalaciones de gases, sustancias químicas, equipos de trabajo y aparatos





de elevación, diseño de actividades preventivas, y cualquier aspecto relacionado con las disciplinas preventivas (artículo 2.2.a Orden 27-07-1997 que desarrolla el RSP).

- Actuaciones requeridas en caso de que la empresa se encuentre en el campo de aplicación del RD 1254/1999 sobre “medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”.
- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores. Elaboración de planes y programas de formación e impartición de la formación a los trabajadores.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia. Elaboración e implantación de planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo, de acuerdo con la LPRL y las reglamentaciones específicas que les afecten (artículo 7 de la Orden 22-04-1997).



### 3.2.- CONCERTACIÓN PARCIAL POR ESPECIALIDADES

Esta modalidad de concierto incluye la realización de las actividades de prevención, y asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos (art. 10 del RSP). A diferencia de la modalidad anterior que abarcaba las actividades correspondientes a las cuatro especialidades, en este caso la actuación del S.P.A. se circunscribe a una, dos o incluso tres de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- SEGURIDAD EN EL TRABAJO
- HIGIENE INDUSTRIAL
- ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA
- MEDICINA DEL TRABAJO

Y que comprenden las actividades preventivas consideradas en el punto 3.1, relativas a las disciplinas concertadas y que les correspondan.

### 3.3.- CONCERTACIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En esta modalidad de concertación, la Empresa solicita que el SPA le realice determinadas actividades preventivas específicas, y/o asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos existentes (artículo 10 del RSP). Por otra parte, el SPA no asume todos los aspectos que exijan la especialidad correspondiente. La Empresa los deberá tener cubiertos por otros medios, bien por medio de recursos propios, o bien concertándolos con otro SPA.

En este caso, hay que tener en cuenta que hay dos tipos de actividades preventivas de diferente naturaleza. Hay actividades preventivas que exigen mantenimiento a lo largo del tiempo, como son la vigilancia de la salud, las evaluaciones de riesgos y los planes de emergencia, entre otros.

Entre las de este primer tipo, caben dos posibilidades: concertar la realización de este tipo de actividades preventivas sin considerar su actualización, o bien concertar la realización y su mantenimiento a lo largo del tiempo. En caso de concertar la actividad preventiva de una sola vez, posteriormente la empresa deberá justificar de alguna manera cómo las mantiene al día.

Hay, sin embargo, otras actividades preventivas que son puntuales, como la realización de análisis clínicos o análisis de muestras con contaminantes químicos, entre otras.

Este segundo tipo de actividades se pueden concertar puntualmente porque su realización es de una sola vez, o forman parte de una actividad preventiva que requiere actualización y la empresa ya tiene cubierto ese aspecto por otros



medios. Por ejemplo, una empresa puede haber asumido con medios propios la vigilancia de la salud, pero no tiene laboratorio clínico por lo que la analítica la concierne con un SPA o con un laboratorio acreditado. Un caso muy similar sería el de la empresa que asumiera con medios propios la especialidad de Higiene Industrial pero carece de laboratorio para analizar las muestras de contaminantes químicos tomadas en los puestos de trabajo. En este caso, podría concertar exclusivamente los citados análisis cada vez que fuera preciso.

Entre las actividades preventivas de esta modalidad, sean con mantenimiento a lo largo del tiempo o no, podemos citar de manera no exhaustiva las siguientes:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva. Elaboración, implantación y control de planes y programas de prevención.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL. Evaluación de los riesgos laborales y verificación de la eficacia de la acción preventiva en la empresa, incluyendo las mediciones, toma de muestras y análisis necesarios para ello.
- Asistencia técnica para la adopción de medidas preventivas.
- Aplicación de medidas concretas establecidas en las reglamentaciones específicas.
- Otros aspectos preventivos, como los relativos a: seguridad estructural, instalación eléctrica, protección contra incendios, recipientes a presión, instalaciones de gases, sustancias químicas, equipos de trabajo y aparatos de elevación, diseño de actividades preventivas, y cualquier aspecto relacionado con la disciplina preventiva.
- Actuaciones requeridas en caso de que la empresa se encuentre en el campo de aplicación del RD 1254/1999 sobre “medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”.
- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- Elaboración de planes y programas de formación.
- La información de riesgos.
- Impartición de la formación a los trabajadores.



- Elaboración e implantación de planes de emergencia generales y los reglamentariamente específicos.
- Formación en materia de emergencias y primeros auxilios.
- Investigación y análisis de los accidentes. (En caso de Mutua de Accidentes, esta actividad preventiva puede quedar incluida a cargo de las cuotas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales - ver artículo 5.a de la Orden 22-04-1997 sobre el “Régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales”).
- Elaboración de documentación.
- Estudios específicos de Higiene Industrial.
- Evaluación de agentes físicos.
- Evaluación de agentes químicos.
- Diseño de instalaciones de ventilación industrial.
- Evaluación de agentes biológicos.
- Acciones formativas.
- Análisis de muestras en laboratorio de Higiene Analítica Industrial.
- Reconocimientos médicos.
- Análisis clínicos generales.
- Análisis clínicos específicos.
- Estudio de las condiciones ambientales en ergonomía.
- Estudio de la carga física de trabajo.
- Estudio de la carga mental de trabajo.
- Diseño de tareas o puestos de trabajo.
- Estudio de trabajos repetitivos.



- Estudios de carácter organizativo y psicosocial.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores

#### 4. ESPECIFICACIONES PARTICULARES

En este apartado vamos a recoger de forma sintética, una serie de aspectos preventivos que tienen su prescripción normativa en ámbitos reglamentarios diferentes del laboral, pero que afectan a la seguridad y salud de los trabajadores.

En estos casos, se entiende que el concierto los debe tener en cuenta cuando en la empresa se realicen actividades o haya instalaciones y/o aparatos sometidos a esas reglamentaciones. Entonces, el concierto deberá dejar constancia de los aspectos que asume el SPA y los que la Empresa realiza con otros medios diferentes. Ahora bien, si se trata de un concierto total, corresponderá al SPA subcontratar aquellos aspectos que deba controlar como actividades preventivas derivadas de la evaluación de riesgos, ya que, en este caso, el SPA es la organización preventiva de la empresa.

Entre otros, podemos señalar:

- En relación con los Aparatos e Instalaciones sujetas a Reglamentación de Seguridad Industrial, el concierto debe especificar cuál es la actuación del SPA.
- En relación con el RD 1215/1997, por el que se establecen las “Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de equipos de trabajo”, el concierto debe especificar si se incluye o no la realización del informe de puesta en conformidad de los mismos. Si se trata de un concierto total, se debe tener en cuenta que la puesta en conformidad de los equipos de trabajo constituye una parte de la determinación de las medidas preventivas a adoptar en dichos equipos, derivadas de la evaluación de riesgos. Si el SPA no realiza esta actividad preventiva con medios propios, dado que es la modalidad de organización preventiva de la empresa, deberá subcontratarla y asumir el resultado de la misma e incluir en la evaluación de riesgos las correspondientes medidas preventivas.
- En relación con la aplicación del RD 1627/1997, sobre “Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción”, el concierto debe especificar qué asume el SPA y qué debe llevar a efecto la empresa con medios propios o con otro concierto. Si se trata de un concierto total, el SPA deberá subcontratar lo que no pueda realizar con medios propios.



- En cuanto a las actividades laborales afectadas por el ámbito de aplicación del RD 1627/1997, como son, entre otras, la instalación de ascensores, de calefacción, de ventilación, etc. y, con relación a la evaluación de riesgos, el concierto debe especificar el alcance de ésta, sin olvidar que, si se trata de un concierto total, debería ser el SPA quien subcontratara lo que no estuviera en condiciones de ejecutar.

Con independencia de que en estos casos concurren situaciones derivadas del artículo 24 de la LPRL (coordinación de actividades empresariales) y del RD 1627/1997, la evaluación de riesgos de la instalación de un aparato elevador concreto como es un ascensor, o de una instalación de calefacción, o la evaluación de riesgos de las tareas de mantenimiento de los mismos, debe hacerse en relación con cada obra o instalación concreta.

En principio, esta evaluación de riesgos particularizada a cada obra la debe hacer la empresa instaladora y, caso de no disponer de personal con la formación requerida, debe ser objeto de concierto con un SPA. En caso contrario, quedaría un ámbito de actividad sin el correspondiente control de los riesgos. Todo lo cual debe quedar claro en las estipulaciones del concierto. A la vez, deberá especificarse que se trata de coordinación de empresas y que se debe aplicar y en qué medida el artículo 24 de la LPRL.

- Si la empresa que concierta con un SPA se encuentra en el ámbito de aplicación de la Norma Básica de Edificación (NBE-CPI), tal como hospitales, hoteles, residencias, centros docentes, locales de espectáculos, entre otros, o se trata de una instalación de seguridad industrial que tenga regulada de forma específica la realización de un plan de emergencia, como el caso de los almacenamientos de GLP en depósitos fijos o almacenamientos de cloro, el concierto deberá aclarar cómo se va a gestionar la realización del mismo, su actualización y coordinación con los otros planes de emergencia reglamentados. Si se trata de un concierto total, el SPA deberá ser quien subcontrate la realización de estos planes de emergencia para asumir lo que corresponda dentro de la planificación de las medidas preventivas.
- Si la empresa se halla en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, sobre “Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”, el concierto deberá especificar, en relación con los estudios prescritos en esa normativa (como son: Notificación, Política de Prevención de Accidentes Graves, Informe de Seguridad, Plan de Emergencia Interior), qué asume el SPA.

Asimismo, deberá quedar claro en el concierto quién se hace cargo del Plan de Emergencia Interior, cuya realización y contenido está reglamentado y





cómo se va coordinar con el resto de las actividades preventivas. Sin olvidar de que si se trata de un concierto total con un SPA será éste quien deberá realizar esos estudios o, en su caso, subcontratarlos pues afectan de forma muy importante a la seguridad y salud de los trabajadores.

Por lo tanto, si la empresa no tiene los medios adecuados para preparar la documentación precisa en los casos señalados de la Norma Básica de Edificación (NBE-CPI), de la reglamentación de seguridad industrial y/o del RD 1254/1999, y concierta la actividad preventiva con un SPA, si éste no se hace cargo del plan de emergencia por no tener los recursos necesarios, el concierto debe hacer constar si se trata o no de un concierto total. En el caso de no ser un concierto total, si la empresa gestiona con otra entidad especializada la realización de tales planes de emergencia, deberá establecer con el SPA la forma de coordinación de esta actividad preventiva con las restantes. Si se tratara, en cambio, de un concierto total, corresponderá al SPA llevar a cabo la subcontratación de dichas actividades preventivas para incluir lo que corresponda en la planificación de la prevención que debe realizar de forma total por la naturaleza del concierto.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de que los SPA dispongan de los recursos necesarios en función del tipo de riesgos de las empresas en las que van a actuar. En caso contrario, en las acreditaciones debería figurar si el servicio de prevención puede o no concertar con empresas de las actividades citadas. Lo cual, por otra parte, ya está recogido de alguna forma en la Orden 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el RSP, en su artículo 2, punto 2, apartado a), 2º párrafo, donde dice: “En el caso de que la actividad se extienda a sectores o empresas afectadas por la legislación de accidentes mayores, se especificará en la solicitud” [de acreditación].

- En relación con el Transporte de mercancías peligrosas por carretera (RD 2115/1998 de 16 de octubre), señalar en qué medida participa el SPA.



## **PARTE SEGUNDA**

### **RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS**

#### **ACTIVIDADES PREVENTIVAS MÍNIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO LEGAL**

Todo el contenido del presente documento se hace teniendo presente que la LPRL en su artículo 2.2 señala que “las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos”.

Para examinar cuáles son las actividades mínimas exigidas a las empresas, tomamos como referencia las que se establecen para los SPA. En efecto, en el artículo 19 del RSP, se prescribe que las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán asumir directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 3 del artículo 31 de la LPRL, teniendo presente la integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, sin perjuicio de que puedan subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

Ahora bien, según el artículo 31.3 de la LPRL, las actividades preventivas a desarrollar en la empresa por los SPA son:

- a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.
- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores.
- e) La prestación de primeros auxilios y planes de emergencia
- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.



Se detallará con posterioridad, para cada una de las especialidades, las actividades a realizar. Antes de enumerar las actividades preventivas que corresponde realizar al empresario, tanto las generales, como las de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo, se considera necesario destacar los siguientes principios generales recogidos de LPRL y del RSP, en relación con los principios de la acción preventiva, la consulta a los trabajadores, la evaluación de riesgos y la integración de la prevención en la gestión del empresario.

Por otra parte, las actividades preventivas a desarrollar por el empresario y que puede concertar con un SPA, como se está estudiando en el presente trabajo, se pueden considerar divididas en dos grandes grupos: Unas, que corresponden de forma general y conjunta a toda actividad preventiva y otras, de carácter específico, que se corresponden con las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología y Medicina del Trabajo.

Consideraremos, por tanto, dividida esta parte del estudio en tres partes: la primera, contiene los principios generales que se deben aplicar a toda la actividad preventiva; la segunda, se compone de una serie de actividades preventivas de carácter general que regulan la gestión de la prevención en la empresa y la tercera, en la que se ha realizado una descripción de las actividades preventivas por especialidades.

## **1.- PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA Y SU GESTIÓN**

En primer lugar, consideramos los principios generales con arreglo a los cuales el empresario debe aplicar a cada una de las medidas que integran el deber general de prevención previsto en la LPRL.

### **LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (LPRL)**

#### **Artículo 15. Principios de la acción preventiva**

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:
  - a) Evitar los riesgos.
  - b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
  - c) Combatir los riesgos en su origen.
  - d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los



métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
  - f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
  - g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
  - h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
  - i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

En segundo lugar, la prevención se deberá articular en la empresa con la consulta a los trabajadores. La LPRL en el artículo 33 establece de forma específica lo que el empresario debe consultar a los trabajadores como mínimo.

### **Art. 33. Consulta a los trabajadores**

1. El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:
  - a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
  - b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
  - c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
  - d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1. y 23, apartado 1, de la presente Ley.



- e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
  - f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.

En tercer lugar, para conocer la naturaleza de los riesgos laborales existentes en la empresa, así como su magnitud y necesidad de llevar a cabo una actividad preventiva, se requiere la realización de la evaluación de los riesgos.

### **Artículo 16. Evaluación de los riesgos**

1. La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, que se realizará, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, y en relación con aquellos que estén expuestos a riesgos especiales. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
2. Si los resultados de la evaluación inicial de los riesgos prevista en el apartado anterior (artículo 16.1) lo hicieran necesario, el empresario realizará aquellas actividades de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Estas actuaciones deberán integrarse en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.
3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.



En cuarto lugar, se considera la actividad preventiva, en relación con la cual el empresario debe gestionar la prevención, tanto en lo referente a la organización preventiva, como a la integración de la prevención en la estructura organizativa de la empresa.

### ***RD 39/1997 - REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN (RSP)***

#### **Artículo 1.- Integración de la actividad preventiva**

1. La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

2. Los trabajadores tendrán derecho a participar, en los términos previstos en el capítulo V de la LPRL, en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas.

Dicha participación incluye la consulta acerca de la evaluación de los riesgos y de la consiguiente planificación y organización de la actividad preventiva, en su caso, así como el acceso a la documentación correspondiente, en los términos señalados en los artículos 33 y 36 de la LPRL.



## **2.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE CARÁCTER GENERAL A INCLUIR EN EL CONCIERTO CON EL SPA**

Este conjunto de actividades preventivas es el que fundamentalmente está relacionado con la gestión de la prevención: La definición del Sistema de Prevención que la empresa va a adoptar y el Plan de Prevención y Programación de la actuación preventiva.

### **2.1.- SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Se trata de definir el sistema de prevención que va a adoptar la empresa. En particular, si va realizar la prevención con recursos propios, con recursos concertados en su totalidad o con un sistema mixto. En todo caso, cuál va a ser la modalidad organizativa de la empresa en materia de prevención de riesgos, la definición genérica de las actividades a desarrollar con medios propios y ajenos a la empresa, los recursos necesarios para llevar a cabo la acción preventiva y la definición del sistema de consulta y participación de los trabajadores, en función del tamaño de la empresa.

El sistema de prevención no debe ser adoptado sin la previa consulta a los trabajadores, como se establece en el artículo 33-b de la LPRL que se transcribe al comienzo de esta segunda parte.

### **2.2.- PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN**

Dentro de este apartado se explica el diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva que figura en el art. 31.3.a de la LPRL como actividad preventiva a realizar por los servicios de prevención.

El plan de prevención de riesgos, en conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 2 del RSP, tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Descripción documentada de la estructura organizativa de la empresa en materia de prevención. En este ámbito debe tenerse en cuenta que la organización de la empresa no se limita a las secciones de producción, sino que tiene que extenderse a otras secciones como las administrativas, recursos humanos, compras, ventas, organización, oficina técnica, etc., cuyas funciones pueden condicionar la eficacia de la acción preventiva, como es el caso de contratar personal, adquisición de equipos de trabajo y materiales, la subcontratación de trabajos, etc.
- La definición de las funciones y responsabilidades de cada uno de los componentes de la organización.
- El nombramiento de personas con responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, incluyendo la definición de las funciones a desempeñar, recursos y la capacitación y formación requerida.





- Mecanismos de participación y consulta de los trabajadores.

### 2.2.1.-PROGRAMAS DE ACTUACIONES PREVENTIVAS

En este apartado se va a explicitar el contenido mínimo de un programa de actuación preventiva, en atención a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en PRL.

En este sentido, en un programa de actuación preventiva se deben tener en cuenta los procedimientos para diseñar, aplicar y coordinar los siguientes aspectos de la actividad preventiva:

- La consulta y participación de los trabajadores
- La planificación y organización de la integración de la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos de la empresa
- La adquisición de equipos y materiales
- La programación de la evaluación de riesgos
- El análisis de condiciones de trabajo y revisiones
- La investigación de accidentes y enfermedades profesionales
- La coordinación de actividades empresariales
- Los contratos de trabajos temporales
- La información de los riesgos y medidas preventivas
- La formación de trabajadores
- La vigilancia de la salud
- El control de trabajadores especialmente sensibles
- El plan o medidas de emergencia
- Actuaciones en casos de riesgo grave e inminente

### **CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

Para dar cumplimiento al derecho de participación y consulta de los trabajadores, regulado en el artículo 33 y siguientes de la LPRL, el plan de prevención deberá tener en cuenta los procedimientos a utilizar y la forma de llevar a cabo la consulta y participación de los trabajadores, así como el modo de dejar constancia de la misma.

En concreto, se deberá regular la consulta de todo lo relacionado con la seguridad y salud de los trabajadores de la actividad de la empresa, que como mínimo se extenderá a:

- La planificación y la organización del trabajo, la introducción de nuevas tecnologías, la elección de los equipos de trabajo, la adecuación de las condiciones de trabajo



- La modalidad de la organización preventiva a adoptar
- La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia
- Los procedimientos de información y documentación reglamentarios
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva

El plan de prevención deberá tener en cuenta los procedimientos para que se establezcan las figuras de la consulta y participación de los trabajadores, como son los Delegados de Prevención y, en su caso, el Comité de Seguridad y Salud. Para ello habrá de definir el modo de fomentar el nombramiento de los Delegados de Prevención, establecer los cauces de comunicación y, en su caso, fijar la reglamentación del Comité de Seguridad y Salud, en cuanto a la constitución del mismo, nombramiento de participantes, en calidad de qué participan, actualización de su composición, orden del día, periodicidad de las reuniones, entre otros aspectos.

### ***PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA EN TODOS LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA EMPRESA***

El plan de prevención deberá establecer la estructura organizativa de la empresa en materia de prevención, señalando para ello la participación en cada nivel jerárquico de la empresa. Además, deberán definirse las funciones a desarrollar y responsabilidades de cada uno de los componentes de la organización, a fin de integrar la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos de la misma, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del RSP. El procedimiento tendrá en cuenta que la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el conjunto de las actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

El establecimiento de una acción de prevención de riesgos integrada en la empresa, que se prescribe en el artículo 2 del RSP, supone la implantación de un plan de prevención de riesgos que incluya la estructura organizativa, la definición de funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para llevar a cabo dicha acción.

Es función del SPA la realización del diseño y elaboración del Plan de Prevención, que tiene por finalidad que la asignación de funciones y responsabilidades a las distintas unidades organizativas de la empresa asegure la integración de la prevención y la efectividad de la misma.



El plan de prevención deberá plantearse con la consulta y participación de los trabajadores, tal y como se establece en el artículo 33-b de la LPRL.

### **LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES**

El plan de prevención deberá tener en cuenta que cuando se van a adquirir equipos de trabajo y materiales se deberá realizar una evaluación de riesgos previa (artículo 4 del RSP), de forma que se tengan en cuenta las condiciones de los trabajadores y la evolución de la técnica (artículo 15 de la LPRL).

En el procedimiento de adquisición de equipos y materiales se deberán fijar los distintos controles a que se deberán someter las propuestas de adquisición de equipos y materiales, antes de proceder a la compra de los mismos y se señalarán los responsables correspondientes, así como la documentación a utilizar para dejar constancia de la actividad.

En el procedimiento de compras, se debe tener en cuenta el tipo de elemento que se va adquirir. Por ejemplo, si se trata de un material, como materia prima, saber si es sustancia o preparado peligroso; si lo es, tipo de peligrosidad; analizar si se puede lograr lo mismo, sin asumir los riesgos potenciales que tiene el material a adquirir. Para el caso de máquinas, establecer la documentación que garantice el cumplimiento reglamentario, declaración CE de conformidad (definiendo el contenido mínimo de una declaración de conformidad, en función del tipo de máquina), el marcado CE y el libro de instrucciones. Además, según la experiencia del departamento técnico, hacer una serie de comprobaciones que nos garanticen que la máquina es realmente segura, antes de su adquisición.

En el caso concreto de la adquisición de sustancias y/o preparados peligrosos, que son agentes químicos, se deberá establecer un protocolo que conlleve la solicitud de la ficha de seguridad del producto para conocer sus propiedades y efectos posibles sobre la salud, antes de decidir su adquisición.

En el diseño de los puestos de trabajo, así como en la adquisición de los equipos de trabajo, se tendrán en cuenta las condiciones ergonómicas, por lo que se deberá establecer un protocolo que tenga en cuenta este aspecto.

### **LA PROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS**

El plan de prevención, en relación con la evaluación de riesgos, deberá señalar, por lo menos, el alcance, método, fases de realización, recursos para llevarlo a efecto, competencia que debe tener quien la realice y también establecer el procedimiento que garantice que se realice y/o actualice (a.4.2 del RSP).

En este sentido, el plan de prevención deberá recoger la periodicidad de revisión de la evaluación inicial (a.6 del RSP). Se fijará el plazo que señale la normativa especí-



fica, si la hubiere. En caso de no haberla, la periodicidad que se acuerde con los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

En todo caso, se señalará la necesidad de revisar la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo en que se hayan apreciado daños para la salud de los trabajadores, bien producidos por los accidentes, o detectados a través de la vigilancia de la salud. Se hará mención en este caso a la necesidad de tener en cuenta los resultados de la investigación de los accidentes, las actividades para la reducción de los riesgos (art.3 apartado 1-a del RSP), las actividades de control de riesgos (art.3 apartado 1-b del RSP) y el análisis de la situación epidemiológica.

Por todo ello, se ve la necesidad de que se encuentren coordinadas, la evaluación de riesgos, la investigación de accidentes y la vigilancia de la salud, de forma que se prevean las interacciones precisas para un adecuado control de la situación.

En relación con los riesgos de tipo higiénico, el programa deberá considerar que se analicen en cada puesto de trabajo los tipos de contaminantes: físicos, químicos y/o biológicos. De cada uno de ellos hay que identificar las características de los mismos, de manera que se adecuen los sistemas de medición y/o muestreo a las características de los contaminantes existentes. Por ejemplo, si el ruido es continuo o no, si es estable o no, sistemas de medición, equipos requeridos, garantía de que estén adecuadamente calibrados. Para el caso de sustancias y/o preparados peligrosos existentes, sistemas de muestreo, número de muestras a realizar, periodicidad.

### ***EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y REVISIONES***

El estudio de las condiciones de trabajo, desde el punto de vista de la seguridad, de los puestos de trabajo y revisiones periódicas de las mismas, viene regulado en los artículos 4.1 y artículo 6 del RSP.

En este sentido, se debe tener en cuenta que para saber en qué consiste estudiar las condiciones de trabajo en seguridad y revisarlas, conviene recordar lo que la LPRL entiende por “condición de trabajo” y cuáles son las condiciones de trabajo que afectan de forma más específica a la especialidad de Seguridad en el Trabajo. (art. 4-7-a de la LPRL).

«Condición de trabajo» es cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Así, entre otras se señalan:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.



- b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
- d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

El plan de prevención deberá recoger, en función de las características de las condiciones de trabajo, y sobre todo teniendo en cuenta la evaluación de riesgos, qué aspectos se deben comprobar, quién deberá realizar las comprobaciones y con qué periodicidad deberán ser revisadas, en lo relativo a:

Locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles, naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia, los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados y las características de los trabajos, incluidos los aspectos organizativos.

En particular, en relación con los agentes químicos peligrosos, se deberá estar dispuesto a lo establecido en el artículo 3.1 del RD 374/2001 de 6 de abril y el procedimiento deberá garantizar la comprobación y mantenimiento actualizado de los siguiente datos:

- a) Sus propiedades peligrosas.
- b) Los valores límites ambientales y biológicos.
- c) Las cantidades utilizadas o almacenadas de los agentes químicos
- d) El tipo, nivel y duración de la exposición de los trabajadores a los agentes y cualquier otro factor que condiciona la magnitud de los riesgos.
- e) Cualquier otra condición de trabajo que influya sobre otros riesgos relacionados con la presencia de los agentes en el lugar de trabajo y, específicamente, con los peligros de incendio y explosión.
- f) El efecto de las medidas preventivas.
- g) Las conclusiones de los resultados de la vigilancia de la salud de los trabaja-



dores que, en su caso, se haya realizado y los accidentes o incidentes causados o potenciados por la presencia de los agentes en el lugar de trabajo.

Asimismo, el procedimiento deberá prever la forma de relacionar la existencia de agentes químicos peligrosos con la evaluación de riesgos y la vigilancia de la salud, así como los responsables de comprobar esos datos, estableciendo la periodicidad de reclamación de las fichas de seguridad de las sustancias y/o preparados peligrosos presentes en los diferentes puestos de trabajo.

El estudio de las condiciones de trabajo, desde el punto de vista de la ergonomía y psicología aplicada, de los puestos y las revisiones periódicas de las mismas, vienen regulados en el artículo 4, puntos. 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 7º de la LPRL, y en los artículos 3, 4 y 5 del RSP).

En este sentido, se debe tener en cuenta que las condiciones de trabajo relacionadas más estrechamente con la Ergonomía y Psicología que puedan tener influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador son, además de las que pueden influir en la carga física de las tareas (locales, ventilación, iluminación, ruido, movimiento material de pesos, posturas en el trabajo, dimensiones del puesto de trabajo), las que pueden influir en la carga mental, que son las que tienen que ver con la organización de las tareas: la repetitividad, la monotonía, la falta de toma de decisiones; es decir, todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

En este sentido, el plan de prevención deberá recoger esos aspectos que se deben analizar, quién deberá realizar las comprobaciones y con qué periodicidad deberán ser revisadas.

### ***LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES***

El plan de prevención deberá prever un procedimiento de investigación de accidentes y enfermedades profesionales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16.3 de la LPRL por el que se prescribe la obligación del empresario de investigar las causas de los accidentes que hayan producido daños para la salud de los trabajadores.

El procedimiento de investigación de accidentes, deberá recoger el compromiso de investigar, por lo menos, todos los accidentes que hayan causado algún daño para la salud de los trabajadores, la metodología a seguir en la realización de la investigación, señalando los responsables de la misma, así como el modelo de informe que recoja el resultado de la investigación.

El impreso que recoja el informe de investigación del accidente, además de conside-



rar los aspectos de identificación del trabajador accidentado, del puesto de trabajo y del accidente, contendrá una descripción del accidente, un análisis causal, la propuesta de medidas preventivas y, en su caso, la reevaluación del puesto de trabajo y/o la revisión de las medidas preventivas previstas en la evaluación de riesgos.

El procedimiento deberá señalar la forma de que se actualice la evaluación de riesgos y de que quede constancia de su realización.

Para el caso de las enfermedades profesionales, más vinculadas a los riesgos higiénicos y ergonómicos, se deberá actuar de forma similar, teniendo en cuenta la especificidad de este daño derivado del trabajo y la peculiaridad que supone la evaluación de este tipo de riesgos en la vigilancia de la salud. Deberá quedar claro quiénes son los responsables de llevar a efecto la investigación de las enfermedades profesionales, el modelo de informe, quiénes deben recibir el informe y la regulación de la adopción de las medidas preventivas, así como indicar el responsable de decidir si se requiere reevaluar el puesto de trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo que ha dado lugar a la enfermedad profesional.

En el caso particular de los daños para la salud que proceden de riesgos ergonómicos y psicosociales, se requiere un tratamiento singular, puesto que algunos de ellos no se suelen percibir con tanta claridad como los que provienen del ámbito de la seguridad en el trabajo o de la higiene industrial. Por eso, habrá que considerar la conveniencia de adaptar los impresos que sirven para consignar la investigación de accidentes y enfermedades profesionales para poder analizar los casos en los que tengan lugar daños derivados de las condiciones ergonómicas y psicosociales.

### ***LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES***

En el caso de que sea preciso, el plan de prevención deberá contener los protocolos que regulen las exigencias legales en prevención de riesgos laborales relativas a la coordinación de actividades empresariales, según el artículo 24 de la LPRL.

El procedimiento que regule la coordinación de actividades empresariales deberá tener en cuenta la obligación de cooperación de las empresas de los trabajadores que intervienen en un mismo centro de trabajo en la aplicación de la normativa. Para ello, deben establecer los medios de coordinación necesarios. El procedimiento que se comenta en este apartado deberá prever la forma de llevar a cabo esta coordinación, los responsables de la misma y la forma en que se deje constancia de haberla llevado a cabo.

Asimismo, el procedimiento contendrá la forma mediante la cual los empresarios que desarrollan actividades en el centro de trabajo de la empresa contratante reciban la información e instrucciones adecuadas en relación con los riesgos y las medidas de prevención, así como las medidas de emergencia a aplicar. El procedimien-





to contendrá también cómo se debe proceder para controlar que los contratistas y subcontratistas que realizan obras o servicios correspondientes a la actividad de la empresa cumplan la normativa de prevención de riesgos laborales. Se deberá incluir lo mismo para el caso de trabajadores autónomos que estén en los supuestos anteriores.

En los procedimientos que regulen las actuaciones en las que tenga que haber coordinación de actividades empresariales, se deben tener en cuenta los riesgos higiénicos y ergonómicos y psicosociales, además de los de seguridad, sin olvidar en ningún caso que en la coordinación es preciso considerar la vigilancia de la salud.

### ***CONTRATOS DE TRABAJOS TEMPORALES***

En caso de que sea preciso, el plan de prevención deberá señalar los procedimientos que se deben adoptar para dar cumplimiento a lo establecido en las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal, según el artículo 28 de la LPRL.

El procedimiento a seguir en este caso deberá tener en cuenta que los trabajadores con relaciones de trabajo temporal, así como los que provienen de las empresas de trabajo temporal, deben disfrutar del mismo nivel de protección que los restantes trabajadores.

Se deberá establecer la forma mediante la cual los trabajadores citados anteriormente reciban la información de los riesgos, dispongan de la cualificación requerida en función del trabajo a realizar, se establezca la exigencia de controles médicos especiales o la existencia de riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir, así como las medidas de protección y prevención frente a los mismos.

Por otra parte, se deberá establecer la formación suficiente y adecuada que se debe haber recibido y el modo de justificación de la misma para acceder a los puestos de trabajo que van a ocupar. De igual forma, deberá contener el modo de arbitrar la vigilancia de la salud y el procedimiento para informar a los trabajadores designados o, en su caso, al servicio de prevención, de la contratación de los trabajadores para que dispongan de la información precisa al respecto.

En el caso de las empresas de trabajo temporal, el procedimiento diferenciará la forma de proteger a los trabajadores y la transmisión de la información de los riesgos y medidas preventivas, estableciendo, por otra parte, el modo de recibir la comprobación de que la empresa de trabajo temporal ha llevado a efecto la vigilancia de la salud y la formación de los trabajadores.

Finalmente, el procedimiento recogerá la forma mediante la cual se pone en cono-



cimiento de los representantes de los trabajadores en la misma de la adscripción de los trabajadores puestos a disposición por la empresa de trabajo temporal.

Cuando en los puestos de trabajo se hallen presentes agentes químicos, físicos y/o biológicos, se deberá conocer si los puestos de trabajo pueden ser ocupados por medio de la puesta a disposición de trabajadores de una ETT. Asimismo, se debe establecer el protocolo de información de estos riesgos, así como las medidas pertinentes y la cualificación requerida ya que estos riesgos exigen una atención singular desde el punto de vista de la protección de la salud de los trabajadores. Según los casos, además, la vigilancia de la salud podría tener que prolongarse más allá del período de duración del contrato, por lo que sería preciso prever estos aspectos en la información que la empresa debe dar a las empresas contratistas y subcontratistas.

### ***LA INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS***

En función de la evaluación de los riesgos, se deberá planificar la información de los riesgos de los puestos de trabajo a los trabajadores existentes y a los de nuevo ingreso, en los términos en los que se prescriben en el artículo 18 de la LPRL. Lo cual lleva consigo preparar un procedimiento para informar a los trabajadores de los riesgos específicos y generales, así como de las medidas específicas, generales y de emergencia, tanto para los trabajadores existentes como los de nuevo ingreso.

En el procedimiento de información se tendrán en cuenta los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, incluyendo por tanto, además de los de seguridad, los de higiene industrial y los ergonómicos. Se establecerá el modo de llevar a cabo la información, el o los responsables de llevarla a efecto, la periodicidad con que hay que informar, así como la forma de que quede constancia de haber llevado a cabo la información. Se deberán tener en cuenta de manera especial la consulta y participación de los trabajadores.

### ***LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES***

De semejante manera, en función de la evaluación de los riesgos se deberá planificar la formación de los trabajadores existentes y los de nuevo ingreso, en los términos establecidos en el artículo 19 de la LPRL. La formación teórica y práctica en materia de prevención debe ser suficiente y adecuada.

Por otra parte, se deberá delimitar el nivel formativo que se requiere para el personal que va a realizar o a colaborar en la actividad preventiva. Asimismo, en este apartado se determinará la formación que la normativa exige a los delegados de prevención para establecer las pautas a seguir dando cumplimiento a lo establecido.

En el plan de prevención deberá figurar el procedimiento de búsqueda de las nece-



sidades formativas, las pautas a seguir para la organización de los cursos de formación, el sistema de consulta y participación de los trabajadores y comunicación para la participación de los mismos.

Se deberá establecer un procedimiento que ayude a analizar la necesidad, a establecer los programas y duración de las sesiones, señalar quién los debe impartir, preparar la documentación a entregar y un sistema de evaluación de los cursos.

Finalmente, el procedimiento deberá recoger entre otras cosas cómo se va a justificar que se ha llevado a cabo la formación y la certificación de la misma.

### ***LA VIGILANCIA DE LA SALUD***

El plan de prevención deberá incluir el procedimiento que se va a seguir en la empresa para llevar a cabo la vigilancia de la salud, teniendo en cuenta los riesgos contra la seguridad y salud en el trabajo.

En relación con la vigilancia de la salud, se establecerá el procedimiento para señalar los tipos de reconocimientos requeridos y la forma de que los resultados de las encuestas epidemiológicas sirvan para reevaluar los riesgos de los puestos de trabajo y se traduzcan en medidas de prevención y control.

### ***EL CONTROL DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES***

El plan de prevención deberá establecer el procedimiento a seguir para tener en cuenta las consecuencias para la prevención de riesgos derivadas de las situaciones personales de los trabajadores especialmente sensibles, en situación de maternidad y menores, ateniéndose a lo previsto en los artículos 25,26 y 27 de la LPRL.

El procedimiento deberá establecer la forma mediante la cual el empresario garantice de manera específica la protección de la salud de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Por ello, este procedimiento tendrá que señalar de qué manera se van a tener en cuenta estos aspectos en las evaluaciones de riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

El procedimiento señalará la forma de controlar que los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias



psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo. En este sentido, un caso muy concreto es establecer qué procedimiento se va a seguir para detectar que el personal se encuentra bajo los efectos del alcohol y drogas.

Por otra parte, el procedimiento deberá señalar igualmente el protocolo a seguir para que la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, sea detectable, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

En cuanto a la protección de la maternidad, el procedimiento deberá recoger, asimismo, el protocolo a seguir para conseguir que trabajadoras en situación de maternidad, parto reciente o lactancia, sean debidamente protegidas, regulando incluso la duración de la jornada y, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

De forma similar, el procedimiento recogerá, previa consulta a los trabajadores, una relación de puestos de trabajo exentos de riesgos para la salud de la trabajadora embarazada y/o para el feto, por si es preciso en algún caso proceder a un cambio de puesto de trabajo.

Para el caso de los menores, el procedimiento deberá recoger el protocolo para tratar estos casos de forma que la seguridad y salud de los menores sea debidamente protegida.

### ***EL PLAN O MEDIDAS DE EMERGENCIA***

El plan de prevención deberá recoger el procedimiento de elaboración del plan y medidas de emergencia, así como su actualización. En este caso, se deberá conocer el tipo de reglamentación que afecta a la realización del o de los planes de emergencia que se deban tener en la empresa, así como la coordinación de los mismos.

Se debe prever analizar si la empresa está en el ámbito de aplicación del RD 1254/99 sobre prevención de accidentes graves, o si la actividad pertenece al ámbito de aplicación de la Norma Básica de Edificación (NBE-CPI), o si en la Empresa hay instalaciones sometidas a reglamentación de Seguridad Industrial y requieren planes de emergencia específicos.

El procedimiento señalará quién debe realizar el plan de emergencia y el modo de mantenerlo actualizado. En el caso de que sean diversos planes de emergencia, definir lo mismo y además el protocolo de coordinación de los mismos así como la forma de integrar todos los planes de emergencia en un único plan de emergencia. Además, tendrá en cuenta los responsables de las distintas secciones de la empresa que forman parte del plan de emergencia, sus funciones y el modo de actualizar



el organigrama del plan de emergencia, así como los datos del personal que forma parte del mismo.

### **ACTUACIONES EN CASOS DE RIESGO GRAVE E INMINENTE**

El plan de prevención deberá establecer un procedimiento, previa consulta con los trabajadores, para regular las actuaciones en casos de riesgo grave e inminente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la LPRL.

En el caso de que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente, el plan de prevención establecerá la forma de informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

Establecerá también la forma en que se deben adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

Finalmente, en el caso de que el trabajador que se encuentre en situación de riesgo grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, tendrá que disponer lo necesario para que el trabajador esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

En todo caso, este apartado debe estar relacionado con el plan de emergencia, en el que se deben establecer las posibles situaciones de riesgo grave e inminente.

Téngase en cuenta que el ámbito de actuación preventiva que se refiere a la especialidad de la Higiene Industrial es el que suele tener en consideración las propiedades químicas de las sustancias utilizadas, así como su peligrosidad de cara a situaciones de riesgo grave e inminente. No obstante, conviene asimismo, recordar que las sustancias químicas no sólo constituyen riesgos higiénicos, sino también contra la seguridad, en función de sus propiedades.

#### **2.2.2.- PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIONES PREVENTIVAS**

La empresa debe desarrollar un programa de actividades preventivas, para lo cual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del apartado 2 del artículo 20 del RSP, contará con el apoyo del SPA. Es función de este último proponer al empresario la propuesta de actividades a desarrollar, tras lo cual éste lo someterá a consulta al Comité de Seguridad y Salud y lo aprobará posteriormente.



Para desarrollar la propuesta del programa, el SPA realizará anualmente un análisis de la situación, basado en los datos disponibles en ese momento y presentará al empresario una propuesta de planificación general de la actividad preventiva en la que se incluyan (debidamente priorizadas) tanto las medidas cuya ejecución corresponde directamente al empresario (una modificación organizativa, la adquisición de un equipo, etc.) como las actividades que podrían ser desarrolladas por el propio SPA.

El programa anual del SPA estará constituido por aquellas actividades de prevención cuya realización durante el año se acuerden con el empresario.

Cuando el plan de actividades preventivas abarque un periodo de tiempo superior a los doce meses, existirán programas anuales de prevención.

De conformidad con el artículo 9 del RSP, los planes y programas incluirán como mínimo:

- a) Periodo al que corresponden (inicio y fin, ya que el concepto anual no implica años naturales).
- b) Actividades a desarrollar y fechas previstas.
- c) Medios humanos y materiales, así como recursos económicos globalmente considerados.
- d) Es importante destacar que la elaboración del programa de actuación preventiva no tendría ningún efecto sobre la mejora de las condiciones de trabajo si no fuera puesto en práctica por la empresa. En consecuencia, debe ser revisado y actualizado de forma periódica, permitiendo a través de su seguimiento la adecuación del mismo a las circunstancias cambiantes de toda organización.

En consecuencia, el SPA debe proceder a revisar el programa de forma periódica con el fin de:

- a) Analizar el cumplimiento del mismo.
- b) Adecuar los medios, plazos, etc. a las necesidades de la empresa.
- c) Informar al empresario de los resultados obtenidos y de las acciones correctoras a llevar a cabo.

Debiendo actuar el empresario en función de la información recibida del SPA.



Dado que no existe ningún tipo de criterio normativo sobre los plazos en los que debe ser revisado el Programa anual, pero teniendo en cuenta que su seguimiento es un aspecto básico del Comité de Seguridad y Salud, parece lógico establecer una revisión y evaluación del mismo con carácter trimestral.





### **3.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO POR ESPECIALIDADES**

Una vez analizadas las actividades preventivas de carácter general que deben ser tenidas en cuenta en un concierto total con un SPA, conviene examinar las de carácter específico en función de las especialidades.

Así, en este apartado vamos a hacer una relación de actividades preventivas de las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicosociología y de medicina del trabajo o de vigilancia de la salud.

#### **3.1.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LA ESPECIALIDAD DE SEGURIDAD**

Para especificar las actividades preventivas que corresponden concretamente a la especialidad de seguridad, se deberán tener en cuenta también los siguientes criterios recogidos de la orden 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el RSP, en su artículo 2, punto 2, apartado a), 2º párrafo donde dice:

“En el caso de la disciplina de Seguridad del Trabajo se concretará si la actividad a desarrollar incluye aspectos preventivos como los relativos a seguridad estructural, instalación eléctrica, protección contra incendios, recipientes a presión, instalaciones de gases, sustancias químicas, equipos de trabajo y aparatos de elevación, diseño de instalaciones preventivas, así como cualquier otro aspecto relacionado con la disciplina preventiva.

En el caso de que la actividad se extienda a sectores o empresas afectadas por la legislación de accidentes mayores se especificará en la solicitud”.

##### **3.1.1.- NORMATIVA APLICABLE**

De la misma forma, se deberán tener en cuenta todas las normativas de prevención de riesgos laborales relacionadas con la seguridad en el trabajo. En este sentido, se deben tener presentes los reglamentos de seguridad industrial y sus correspondientes instrucciones técnicas complementarias, en el ámbito del desarrollo de la Ley de Industria. Asimismo, se deberá tener en cuenta la normativa, que en desarrollo de la LPRL, se apruebe, como es el caso, entre otras, de:

- RD 485/1997 sobre señalización de seguridad y salud - BOE nº 97, de 23 de abril
- RD 486/1997 sobre lugares de trabajo - BOE nº 97, de 23 de abril
- RD 773/1997 sobre utilización de Equipos de Protección Individual - BOE nº 140, de 12 de junio
- RD 1215/1997 sobre Utilización de Equipos de Trabajo - BOE nº 188, de 7 de agosto
- RD 1389/1997 sobre actividades mineras - BOE nº 240, de 7 de octubre



- RD 1627/1997 sobre Obras de Construcción. - BOE nº 256, de 25 de octubre
- RD 374/2001 sobre seguridad en el uso de agentes químicos - BOE nº 104, de 1 de mayo
- RD 614/2001 sobre seguridad frente al riesgo eléctrico - BOE nº 148, de 21 de junio
- RD 786/2001 reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales BOE nº 181, de 30 de julio.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo que afecte a seguridad en el trabajo de la normativa relativa a la notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, los RRDD 363/1995 de 10 de marzo y 507/2001 de 11 de mayo y la correspondiente a clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, RD 1078/1993 de 2 de julio.

### **3.1.2.- EVALUACIÓN DE RIESGOS CONTRA LA SEGURIDAD**

La evaluación de los riesgos que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores, en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL, es la actividad preventiva fundamental en base a la cual se van establecer el modelo de organización, las actividades preventivas restantes, las medidas preventivas, así como su orden de aplicación. En el RSP, artículos 3 a 7, ambos inclusive, se recogen los criterios generales formales que se deben tener en cuenta para realizar de forma adecuada esta actividad preventiva.

De acuerdo con el artículo 33 de la LPRL, el empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

La evaluación de riesgos está destinada a estimar la magnitud de los riesgos que no pueden ser eliminados y a obtener la información necesaria para tomar la decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y el tipo de medidas a adoptar.

Se evaluarán los riesgos contra la seguridad en el trabajo por cada puesto de trabajo con criterio técnico aplicando una metodología que demuestre dar confianza en el resultado de la evaluación) (a.4.3. 5.1 y 5.2 del RSP).

En general, las condiciones de trabajo relacionadas con la seguridad son fundamentalmente:



Los locales, almacenamientos, instalaciones, los equipos de trabajo, materiales, sustancias inflamables, comburentes y explosivas, operaciones de movimiento de materiales.

El contenido mínimo de una evaluación de riesgos relativa a la especialidad de seguridad debe ser:

- Identificación de los factores de riesgo contra la seguridad.
- Identificación de los trabajadores expuestos.
- Identificación de los riesgos relativos a los factores identificados.
- Eliminación de los riesgos que se puedan eliminar.
- Evaluar los riesgos que no se puedan eliminar.
- Criterios seguidos en la evaluación de los riesgos contra la seguridad.
- Determinación de medidas preventivas.

### ***LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO***

De acuerdo con el procedimiento de evaluación de riesgos establecido en el artículo 5 del RSP, a partir de la información obtenida sobre la organización, características y complejidad del trabajo, sobre las materias primas y los equipos de trabajo existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores, se procederá a la determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos.

En la identificación de los riesgos correspondientes a los factores de riesgos identificados se ha de tener en cuenta la normativa aplicable tanto desde el punto de vista de la Seguridad en el Trabajo, como toda exigencia derivada de la reglamentación de Seguridad Industrial y, en su caso, otras normas aplicables o recomendadas.

En este sentido, se deben tener en cuenta los locales de trabajo, las instalaciones, los equipos de trabajo, las sustancias peligrosas desde el punto de vista de la seguridad, el movimiento de materiales, los almacenamientos, los equipos móviles, etc.

### ***ELIMINACIÓN DE LOS RIESGOS***

Una vez realizada la identificación de los factores de riesgo y de los riesgos relativos a ellos, se procederá a examinar la posibilidad de su eliminación. Justificada la imposibilidad de su eliminación, se procederá en la fase siguiente a la correspondiente evaluación de los mismos.



## **LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS**

En función de los conocimientos técnicos existentes, o consensuados con los trabajadores, se realizará la evaluación de los riesgos de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo (artículos 5.1 y 4.2).

El procedimiento de evaluación utilizado deberá proporcionar confianza sobre su resultado. En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención.

La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquellos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

En cualquier caso, si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.

Por otra parte, se tendrán en cuenta las condiciones de trabajo y la posibilidad de que el trabajador que pueda ocupar el puesto de trabajo sea especialmente sensible por sus características personales o estado biológico conocido.

En el procedimiento de evaluación de riesgos se deberá tener en cuenta que se volverá a tener que realizar la evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo que se puedan ver afectados por:

- La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación de riesgos, además de cuando lo establezca una disposición específica, cuando se hayan detectado daños para la salud de los trabajadores o se hayan apreciado a través de los controles periódicos que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.



Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, la evaluación deberá revisarse con la periodicidad que se acuerde entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

### ***INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES***

Dado que los accidentes de trabajo son la materialización de riesgos no debidamente evaluados ni controlados, el empresario, en cumplimiento de lo establecido por la normativa, deberá realizar la investigación de los sucesos que hayan dado origen a daños a la salud de los trabajadores como consecuencia del trabajo. Para ello, seguirá el procedimiento establecido en el plan de seguridad.

### ***DETERMINACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS***

La determinación las medidas preventivas y su tipo para cada riesgo evaluado, se hará siguiendo lo prescrito en el artículo 15 de la LPRL acerca de los principios de la actividad preventiva y lo señalado en el artículo 3.1 del RSP.

Las medidas preventivas serán de dos tipos: de eliminación o reducción del riesgo y de control de los factores que influyen en la seguridad y salud de los trabajadores. Así pues, las medidas preventivas a adoptar serán:

- De eliminación o de reducción del riesgo. Lo cual se consigue por medio de medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
- De control de las condiciones de trabajo y de la salud de los trabajadores. Se trata de medidas para controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

### ***EL DOCUMENTO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS***

Se elaborará el correspondiente documento de evaluación de riesgos laborales. A este respecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del RSP.

En el documento de la evaluación de riesgos, para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, se harán constar los siguientes datos:

- a) La identificación del puesto de trabajo.
- b) El riesgo o riesgos existentes y la relación de trabajadores afectados.



- c) El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.
- d) La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, en los casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5.

La evaluación de riesgos será realizada por personal competente de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del RSP.

El documento llevará la firma que muestre quién ha sido el autor de la evaluación, así como la cualificación técnica del mismo. Se recomienda que se tenga previsto un cajetín para firmas, que tenga en cuenta las revisiones que se deban realizar y que recoja las que se vayan haciendo, de forma que se pueda siempre hacer un histórico de la evaluación de riesgos.

### **3.1.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y EFICACIA DE LAS MISMAS**

En este apartado vamos a considerar la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

#### **DETERMINACION Y PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

En efecto, a partir de la evaluación de los factores de riesgo, se determinarán las medidas preventivas correspondientes, planificándolas de acuerdo con los resultados de la evaluación de riesgos (art. 9 del RSP).

Así, si el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario tendrá que planificar la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

En la planificación de la actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL.

La planificación de la prevención conlleva dos tipos de planificación. Por una parte, la planificación de las actividades preventivas dirigidas a eliminar, reducir y/o controlar los riesgos que forman parte del plan de prevención, como son: planificar las evaluaciones de riesgos, las revisiones periódicas de las condiciones de trabajo, la vigilancia de la salud, el plan de emergencia, la información y formación de los trabajadores. El otro tipo de planificación se refiere a la planificación de la adopción de medidas correctoras y medidas de reducción y/o de control, derivadas de la evaluación de riesgos.



Es función del SPA determinar las actividades preventivas y medidas correctoras y de control, así como la planificación de todas ellas. Es función del empresario, con la ayuda y bajo la supervisión del SPA, integrar toda la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos de la misma y, por ello, el establecer el responsable, las fechas de realización y el presupuesto para poder llevarlas a efecto.

La planificación de las medidas preventivas se incorporará a la programación anual de la actividad preventiva, previa consulta y participación de los trabajadores. El incumplimiento por parte del empresario de la planificación acordada puede ser motivo de rescisión del concierto con el SPA, lo que debe constar en el apartado que regula las condiciones de rescisión del concierto.

### ***SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR***

Con el objeto de comprobar la realización y eficacia de las medidas preventivas, se debe establecer un seguimiento administrativo, técnico y de resultados.

En cuanto al seguimiento administrativo de la adopción de las medidas preventivas, un trabajador, nombrado por la Empresa, los delegados de prevención o, en su caso el representante legal de los trabajadores, junto con un técnico del SPA harán un seguimiento periódico del cumplimiento de la adopción de las medidas correctoras, revisando mediante un listado la realización de las medidas preventivas cuyo plazo de realización esté vencido.

El seguimiento técnico servirá para comprobar que las medidas preventivas adoptadas cumplen las prescripciones técnicas establecidas en las normativas reglamentarias o recomendadas. En este sentido, los técnicos de la empresa, o en su caso los del SPA, con el conocimiento de los trabajadores, comprobarán que las medidas preventivas adoptadas cumplen los requisitos reglamentarios que les sean de aplicación.

Por otra parte, se debe comprobar la eficacia de las medidas preventivas adoptadas. Para ello, se debe establecer un seguimiento de los resultados midiendo la evolución de la siniestralidad en general y/o con un análisis detallado que compruebe si se ha conseguido eliminar o reducir el número y gravedad de los accidentes en los puestos de trabajo en los que se han adoptado las medidas preventivas derivadas de la evaluación de riesgos, a fin de realizar las correcciones pertinentes y mejorar la eficacia de dichas medidas.

#### ***3.1.4.- INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS***

La información de los riesgos de los puestos de trabajo a los trabajadores existentes y a los de nuevo ingreso se deberá realizar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la LPRL.





En base al procedimiento de información, se deberá llevar a efecto la información de los riesgos específicos y medidas preventivas del puesto de trabajo, así como lo relativo a los riesgos generales de toda la empresa y las medidas de emergencia.

La realización práctica de esta información se hará de acuerdo con lo establecido en el plan de prevención y se dará la información correspondiente a los trabajadores de los puestos de trabajo que hayan sido incluidos en el programa anual para esta actividad preventiva.

Serán objeto de información, de manera especial, los riesgos de seguridad del puesto de trabajo debidos: al lugar de trabajo, a los equipos de trabajo (tanto en su uso normal como en las operaciones de puesta a punto o mantenimiento), al movimiento de materiales, a la existencia de equipos móviles, a las sustancias peligrosas desde el punto de vista de la seguridad.

Asimismo, se informará acerca de las medidas preventivas previstas para hacer frente a dichos riesgos.

### ***3.1.5.- FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.***

En cuanto a la formación de los trabajadores existentes y de nuevo ingreso, deberá llevarse a efecto según lo establecido en el artículo 19 de la LPRL. Se deben establecer las necesidades formativas en base a la evaluación de riesgos. Se prepararán cursos monográficos y se elaborarán los programas de los cursos. Se deberá tener en cuenta la formación de los Delegados de Prevención, la formación de Nivel Básico, Intermedio o Superior que deberán tener los Trabajadores Designados, en función de los riesgos, y la formación de todos los trabajadores de la empresa.

Al igual que en el caso anterior, serán objeto de cursos de formación: la manipulación de cargas manual o mediante equipos móviles, la utilización de los equipos de trabajo (sean móviles o no), las características de las sustancias peligrosas utilizadas en los puestos de trabajo, así como todo lo que se requiere para su utilización entrañe el menor riesgo posible.

### ***3.1.6.- MEDIDAS DE EMERGENCIA***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la LPRL, el empresario deberá elaborar un plan de emergencia que incluya las medidas contra incendios, los primeros auxilios y la evacuación de los trabajadores. Asimismo, deberá informar a los trabajadores de las medidas de emergencia y se llevarán a efecto simulacros que estarán protocolizados. En este sentido, se tendrá en cuenta también la formación para emergencias.



En cuanto al contenido de un plan de emergencia, salvo en los casos en los que se haya reglamentado al respecto, como son los casos de los edificios que se encuentran en el campo de aplicación de la Norma Básica de Edificación (NBE-CPI), de las instalaciones sujetas a Reglamentación de Seguridad Industrial que tienen disposiciones al respecto y de las empresas que se hallen dentro del campo de aplicación del RD 1254/1999 sobre “Prevención de Accidentes Graves”, a falta de reglamentación o guía técnica concreta que permita desarrollar, mediante un método preestablecido un plan de emergencia en establecimientos industriales, se puede adoptar a modo orientativo, el “Manual de Autoprotección” aprobado por la Orden de 29/11/1984 de Protección Civil.

El citado Manual de Autoprotección fue diseñado como orientación a los responsables de cualquier actividad potencialmente peligrosa. Tiene por objeto la preparación, redacción y aplicación del Plan de Emergencia, que comprende la organización de los medios humanos y materiales disponibles para la prevención del riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente, así como para garantizar la evacuación y la intervención inmediata.

Este Manual debe considerarse sólo como una orientación general, donde se recogen las bases técnicas para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Conocer los edificios y sus instalaciones, la peligrosidad de los distintos sectores y los medios de protección disponibles.
- b) Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección y las instalaciones generales.
- c) Evitar las causas origen de las emergencias.
- d) Disponer de personas organizadas, formadas y adiestradas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender para el control de las emergencias.
- e) Tener informados a todos los ocupantes del edificio de cómo deben actuar ante una emergencia y en condiciones normales para su prevención.

### ***CONTENIDO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN***

Comprende cuatro documentos:

- Documento nº1: «Evaluación del riesgo». En él se enunciarán y se valorarán las condiciones de riesgo de los edificios en relación con los medios disponibles.
- Documento nº2: «Medios de protección». En él se determinarán los medios materiales y humanos disponibles y precisos, se definen los equipos y sus fun-



ciones y otros datos de interés para garantizar la prevención de riesgos y el control inicial de las emergencias que ocurran.

- Documento nº3: «Plan de Emergencia». En él se contemplarán las diferentes hipótesis de emergencias y los planes de actuación para cada una de ellas y las condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones.
- Documento nº4: «Implantación». Consistente en el ejercicio de divulgación general del Plan, la realización de la formación específica del personal incorporado al mismo, la realización de simulacros, así como su revisión para su actualización cuando proceda.

### 3.2.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LA ESPECIALIDAD DE HIGIENE INDUSTRIAL

Para especificar las actividades preventivas que corresponden concretamente a la especialidad de Higiene Industrial, se deberán tener en cuenta también los siguientes criterios recogidos de la orden 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el RSP, en su artículo 2, punto 2, apartado a), 4º párrafo donde dice:

“Si la actividad a desarrollar corresponde a la disciplina de higiene industrial, se especificará si la misma se refiere a agentes químicos o a agentes biológicos, concretando los afectados, o a agentes físicos como ruido, vibraciones, ambiente térmico, radiaciones no ionizantes, radiaciones ionizantes e iluminación, así como al diseño de instalaciones de ventilación industrial, de control de otros agentes o cualquier otra actividad de similar naturaleza”.

Asimismo, se deberán tener en cuenta todas las normativas de prevención de riesgos laborales relacionadas con la higiene industrial. En este sentido, se tendrá en cuenta la normativa que se apruebe en desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y otras que estén relacionadas con la prevención de riesgos laborales, como es el caso, entre otras, de las siguientes.

#### **3.2.1.- NORMATIVA APLICABLE**

##### NORMATIVA ESPECÍFICA DE HIGIENE INDUSTRIAL

- Orden 21-07-1982 y Orden 26-07-1993 - disposiciones específicas que regulan los riesgos del Amianto.
- Resolución 15-02-1977 que regula los riesgos del Benceno.
- Orden 9-04-1986 que regula los riesgos del Cloruro de Vinilo .
- RD 1316/1989 reglamento por el que se regula la protección de la salud de los trabajadores frente al ruido.



## NORMATIVA SOBRE SUSTANCIAS Y PREPARADOS PELIGROSOS

- RRDD 363/1995 de 10 de marzo y 507/2001 de 11 de mayo - sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- RD 1078/1993 de 2 de julio - correspondiente a clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

## INSTALACIONES RADIATIVAS

- Decreto 2860/1972 - Reglamento sobre Instalaciones nucleares y radiactivas.
- El reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas RD 1836/1999 de 3-12-1999.
- El reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, RD 783/2001 de 6 de julio.

## NORMATIVA SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

- RD 665/1997 de 12 de mayo y RD 1124/2000 de 16 de junio las disposiciones relativas a la protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo
- RD 2115/1998 de 16 de octubre, el de transporte por ferrocarril, mar y aire.
- Los reglamentos de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

## NORMATIVA QUE SE APRUEBE EN DESARROLLO DE LA LPRL, SIEMPRE QUE AFECTE A LOS RIESGOS HIGIÉNICOS

Entre otras:

- RD 485/1997 sobre señalización de seguridad y salud - BOE nº 97, de 23 de abril.
- RD 486/1997 sobre lugares de trabajo - BOE nº 97, de 23 de abril.
- RD 664/1997 sobre utilización de agentes biológicos - BOE Nº 124 de 24 de mayo.
- RD 665/1997 sobre utilización de agentes cancerígenos - BOE Nº 124 de 24 de mayo.
- RD 773/1997 sobre utilización de Equipos de Protección Individual - BOE nº 140, de 12 de junio.
- RD 1215/1997 sobre Utilización de Equipos de Trabajo - BOE nº 188, de 7 de agosto.
- RD 1389/1997 sobre actividades mineras - BOE nº 240, de 7 de octubre.
- RD 1627/1997 sobre Obras de Construcción. - BOE nº 256, de 25 de octubre.
- RD 374/2001 sobre seguridad en el uso de agentes químicos - BOE nº 104, de 1 de mayo.



- RD 614/2001 sobre seguridad frente al riesgo eléctrico - BOE nº 148, de 21 de junio.
- RD 786/2001 reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales - BOE nº 181, de 30 de julio.

### **3.2.2.- EVALUACIÓN DE RIESGOS HIGIÉNICOS**

La empresa deber llevar a cabo la evaluación de los riesgos debidos a los factores de higiene industrial que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley (art.16 de la LPRL).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LPRL, el empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

Se evaluarán los riesgos higiénicos por cada puesto de trabajo con criterio técnico, aplicando la metodología que se establezca en la normativa legal específica relativa al tipo de contaminante evaluado con una metodología que demuestre dar confianza en el resultado de la evaluación) (arts. 4.3, 5.1 y 5.2 del RSP).

El contenido mínimo de una evaluación de riesgos relativa a la especialidad de higiene industrial debe ser:

- Identificación de los factores de riesgo de carácter higiénico.
- Identificación de los trabajadores expuestos a los mismos.
- Identificación de los riesgos relativos a los factores identificados.
- Eliminación de los riesgos que se puedan eliminar.
- Evaluar los riesgos que no se puedan eliminar.
- Criterios seguidos en la evaluación de los riesgos contra la seguridad.
- Determinación de medidas preventivas.

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO**

De acuerdo con el procedimiento de evaluación de riesgos establecido en el artículo 5 del RSP, a partir de la información obtenida sobre la organización, características y complejidad del trabajo, sobre las materias primas y los equipos de trabajo existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores, se procederá a la determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos.

De acuerdo con el artículo 3 del RD 374/2001 relativo a agentes químicos, el empresario deberá determinar, en primer lugar, si existen agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo.



Identificación de los riesgos correspondientes a los factores de riesgo identificados, teniendo en cuenta para ello, la normativa aplicable tanto desde el punto de vista de la Higiene Industrial, la relativa a contaminantes físicos, químicos y biológicos, como toda exigencia derivada de la reglamentación de agentes químicos, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y/o preparados peligrosos y, en su caso, otras normas aplicables o recomendadas.

Con el objeto de identificar los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos en los lugares de trabajo, se deberán analizar:

- Las propiedades peligrosas y cualquier otra información necesaria para la evaluación de los riesgos, que deba facilitar el proveedor, o que puedan recabarse de cualquier otra fuente de información de fácil acceso. Esta información debe incluir la ficha de seguridad y, cuando proceda, la evaluación de los riesgos para los usuarios, contempladas en la normativa sobre comercialización de agentes químicos peligrosos.
- Los valores límite ambientales y biológicos.
- Las cantidades utilizadas o almacenadas de los agentes químicos.
- El tipo, nivel y duración de la exposición de los trabajadores a los agentes u cualquier otro factor que condicione la magnitud de los riesgos derivados de la exposición, así como las exposiciones accidentales.
- Cualquier otra condición de trabajo que influya sobre otros riesgos relacionados con la presencia de agentes químicos en el lugar de trabajo.
- El efecto de las medidas preventivas adoptadas o que deban adoptarse.
- Las conclusiones de los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y los accidentes o incidentes causados o potenciados por la presencia de los agentes químicos en el lugar de trabajo.

### ***ELIMINACIÓN DE RIESGOS***

Una vez realizada la identificación de los factores de riesgo y de los riesgos relativos a ellos, se procederá a examinar la posibilidad de su eliminación. Justificada la imposibilidad de su eliminación, se procederá en la fase siguiente a la correspondiente evaluación de los mismos.



## **LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS HIGIÉNICOS**

Después, se procederá a la evaluación de los riesgos existentes en función de criterios objetivos de valoración, según los conocimientos técnicos existentes, o consensuados con los trabajadores, de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir los riesgos evaluados.

El procedimiento seguido para realizar la evaluación de los riesgos deberá proporcionar confianza sobre su resultado. En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención.

La evaluación de los riesgos derivados de la exposición por inhalación a un agente químico peligroso deberá incluir la medición de las concentraciones del agente en el aire, en la zona de respiración del trabajador, y su posterior comparación con el valor límite ambiental que corresponda, bien sea los que se establecen en el Anexo I del RD 374/2001, bien sea los establecidos en alguna normativa específica aplicable. En el caso de que no exista ninguno de los dos anteriores, se utilizarán los valores límite ambientales publicados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España". En el caso, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, "Límite de exposición profesional para Agentes Químicos", publicado por Osalan que se actualiza periódicamente.

La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquellos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

En cualquier caso, si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.

En el caso de riesgos higiénicos, el procedimiento de medición y, concretamente, la estrategia de medición (el número, duración y oportunidad de las mediciones) y el método de medición (incluidos, en su caso, los requisitos exigibles a los instrumentos de medida) se establecerán siguiendo la normativa específica que sea de aplicación o, en ausencia de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del RSP.

Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:





- a) Normas UNE.
- b) Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
- c) Normas internacionales.
- d) En ausencia de las anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia y otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que cumplan lo establecido en primer párrafo del apartado 2 del artículo 5 del RSP y proporcionen un nivel de confianza equivalente.

La evaluación del riesgo higiénico deberá incluir la de todas aquellas actividades, tales como mantenimiento o reparación, cuya realización pueda suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores, por la posibilidad de que se produzcan exposiciones de importancia.

En el procedimiento de evaluación de riesgos se deberá tener en cuenta que se volverá a tener que realizar la evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo que se puedan ver afectados por:

- La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación de riesgos, además de cuando lo establezca una disposición específica, cuando se hayan detectado daños para la salud de los trabajadores o se hayan apreciado a través de los controles periódicos que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.

Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, la evaluación deberá revisarse con la periodicidad que se acuerde entre el empresario y los representantes de los trabajadores.



## **INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Dado que los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son la materialización de riesgos no debidamente evaluados ni controlados, el empresario, en cumplimiento de lo establecido por la normativa, deberá realizar la investigación de los sucesos que hayan dado origen a daños a la salud de los trabajadores como consecuencia del trabajo. Para ello, seguirá el procedimiento establecido en el plan de seguridad.

## **DETERMINACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

En el caso de actividades que entrañen una exposición a varios agentes químicos peligrosos, la evaluación deberá realizarse atendiendo al riesgo que presente la combinación de dichos agentes.

La determinación de las medidas preventivas y su tipo, para cada riesgo evaluado, se hará siguiendo lo establecido en el artículo 15 de la LPRL acerca de los principios de la actividad preventiva y el artículo 3 del RSP.

Las medidas preventivas serán de dos tipos: de eliminación o reducción del riesgo y de control de los factores que influyen en la seguridad y salud de los trabajadores. Así pues, las medidas preventivas a adoptar serán:

- De eliminación o de reducción del riesgo: Medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
- De control de las condiciones de trabajo y de la salud de los trabajadores: Se trata de medidas para controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

En este caso, para determinar las medidas preventivas, se tendrán en cuenta, además, los principios generales establecidos en el artículo 4 del RD 374/2001 de 6 de abril sobre protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos relacionados con los agentes químicos:

Los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores en trabajos en los que haya actividad con agentes químicos peligrosos se eliminarán o reducirán al mínimo mediante:

- a) La concepción y organización de los sistemas de trabajo en el lugar de trabajo.
- b) La selección e instalación de los equipos de trabajo.



- c) El establecimiento de los procedimientos adecuados para el uso y mantenimiento de los equipos utilizados para trabajar con agentes químicos peligrosos, así como para la realización de cualquier actividad con agentes químicos peligrosos, con residuos que los contengan, incluidas la manipulación, el almacenamiento y el traslado de los mismos en el lugar de trabajo.
- d) La adopción de medidas higiénicas adecuadas, tanto personales como de orden y limpieza.
- e) La reducción de las cantidades de agentes químicos peligrosos presentes en el lugar de trabajo al mínimo necesario para el tipo de trabajo de que se trate.
- f) La reducción al mínimo del número de trabajadores expuestos o que puedan estarlo.
- g) La reducción al mínimo de la duración e intensidad de las exposiciones.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las medidas específicas de prevención y protección señalados en el artículo 5 del RD 374/2001 de 6 de abril sobre protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos relacionados con los agentes químicos:

El empresario garantizará la eliminación o reducción al mínimo del riesgo que entrañe un agente químico peligroso para la salud y seguridad de los trabajadores durante el trabajo. (...) cuando la naturaleza de la actividad no permita la eliminación del riesgo por sustitución, el empresario garantizará la reducción al mínimo de dicho riesgo aplicando las medidas de prevención y protección que sean coherentes con la evaluación de riesgos. Dichas medidas incluirán por orden de prioridad:

- a) La concepción y la utilización de procedimientos de trabajo, controles técnicos, equipos y materiales que permitan, aislando el agente en la medida de lo posible, evitar o reducir al mínimo cualquier escape o difusión al ambiente o cualquier contacto directo con el trabajador que pueda suponer un peligro para la salud y seguridad de éste.
- b) Medidas de ventilación y otras medidas de protección colectiva, aplicadas preferentemente en el origen del riesgo, y medidas adecuadas de organización del trabajo.
- c) Medidas de protección individual, acordes con lo dispuesto en la normativa sobre utilización de equipos de protección individual, cuando las medidas anteriores sean insuficientes y la exposición o contacto con el agente no pueda evitarse por otros medios.



## **DOCUMENTO DE EVALUACIÓN**

Se elaborará el correspondiente documento de evaluación de riesgos laborales. A este respecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del RSP.

En el documento de la evaluación de riesgos, para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, se harán constar los siguientes datos:

- a. La identificación del puesto de trabajo.
- b. El riesgo o riesgos existentes y la relación de trabajadores afectados.
- c. El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes, teniendo cuenta lo establecido en el artículo 3.
- d. La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, en los casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5.

La evaluación de riesgos será realizada por personal competente de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del RSP. En este caso, como la evaluación exige el establecimiento de una estrategia de medición y una interpretación no mecánica de criterio de evaluación, se requerirá disponer de la formación que habilita para realizar funciones de nivel superior, como se establece en el artículo 37 del RSP

El documento llevará la firma que muestre quién ha sido el autor de la evaluación, así como la cualificación técnica. Se recomienda que se tenga previsto un cajetín para firmas que tenga en cuenta las revisiones que se deban realizar y que recoja las que se vayan haciendo, de forma que se pueda siempre hacer un histórico de la evaluación de riesgos.

### **3.2.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y EFICACIA DE LAS MISMAS**

En este apartado vamos a considerar la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.



## ***DETERMINACION Y PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS***

A partir de la evaluación de los riesgos, se determinarán las medidas preventivas correspondientes, planificándolas de acuerdo con los resultados de la evaluación (artículo 9 del RSP).

De esta manera, si el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

En la planificación de la actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL.

La planificación de la Prevención conlleva dos tipos de planificación. Por una parte, la planificación de las actividades preventivas dirigidas a eliminar, reducir y/o controlar los riesgos que forman parte del plan de prevención, como son: planificar las evaluaciones de riesgos, las revisiones periódicas de las condiciones de trabajo, la vigilancia de la salud, el plan de emergencia, la información y formación de los trabajadores. El otro tipo de planificación se refiere a la planificación de la adopción de medidas correctoras de reducción y/o de control.

Es función del SPA determinar las actividades preventivas y medidas correctoras y de control, así como la planificación de todas ellas. Es función de la empresa integrar toda la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos de la misma y, por ello, el establecer el responsable, las fechas de realización y el presupuesto para poder llevarlas a efecto.

## ***SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR***

Con el objeto de comprobar la realización y eficacia de las medidas preventivas, se debe establecer un seguimiento administrativo, técnico y de resultados.

En cuanto al seguimiento administrativo de la adopción de las medidas preventivas, un trabajador, nombrado por la empresa, los delegados de prevención, o en su caso, el representante legal de los trabajadores, junto con un técnico del SPA harán un seguimiento periódico del cumplimiento en la adopción de las medidas correctoras.



El seguimiento técnico servirá para comprobar que las medidas preventivas adoptadas cumplen las prescripciones técnicas establecidas en las normativas reglamentarias o recomendadas.

Por otra parte, se debe comprobar la eficacia de las medidas preventivas adoptadas. Para ello, se debe establecer un seguimiento de los resultados midiendo la evolución de la siniestralidad en general y/o con un análisis detallado que compruebe si se ha conseguido eliminar o reducir el número y gravedad de los accidentes en los puestos de trabajo en los que se han adoptado las medidas preventivas derivadas de la evaluación de riesgos, a fin de realizar las correcciones pertinentes y mejorar la eficacia de las mismas.

### **3.2.4.- INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS**

La información de los riesgos de los puestos de trabajo a los trabajadores existentes y a los de nuevo ingreso se deberá realizar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la LPRL.

En base al procedimiento de información, se deberá llevar a efecto la información de los riesgos específicos y medidas preventivas del puesto de trabajo, así como lo relativo a los riesgos generales de toda la empresa y las medidas de emergencia.

En este caso particular, la información exigirá preparar previamente por cada puesto de trabajo, las características de los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes, los resultados de las evaluaciones de riesgos y las medidas específicas de prevención, de forma que se garantice la protección de la salud de los trabajadores.

En este caso, la consulta y participación de los trabajadores tiene un papel de singular relevancia.

### **3.2.5.- FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

En cuanto a la formación de los trabajadores existentes y de nuevo ingreso, deberá llevarse a efecto según lo establecido en el artículo 19 de la LPRL. Se deben establecer las necesidades formativas en base a la evaluación de riesgos. Se prepararán cursos monográficos y se elaborarán los programas de los cursos. Se trata de establecer el tipo de formación, los programas de los cursos, los sistemas de evaluación de la formación impartida y recibida, en función de cada tipo de curso. Cursos de carácter general: Nivel Básico, Intermedio o Superior para los Trabajadores Designados. Formación de los Delegados de Prevención y Formación de todos los Trabajadores que en sus puestos de trabajo están expuestos a riesgos higiénicos por haber contaminantes físicos, químicos o biológicos.



La impartición de la formación se hará de acuerdo con el procedimiento de formación aprobado en el plan de prevención de la empresa. Se impartirán anualmente, los cursos que se hayan programado en el programa anual de actividades preventivas.

### **3.2.6.- MEDIDAS DE EMERGENCIA**

El Plan y medidas de emergencia citados en el artículo 20 de la LPRL incluirán las medidas contra incendios, evacuación del personal y primeros auxilios. Asimismo, se informará al personal de las medidas de emergencia y se llevarán a efecto simulacros que estarán protocolizados.

En cuanto al contenido de un plan de emergencia, salvo en los casos en los que se haya reglamentado al respecto como en el caso de los edificios que se encuentran en el campo de aplicación de la Norma Básica de Edificación(NBE-CPI), las Instalaciones sujetas a Reglamentación de Seguridad Industrial que tienen disposiciones al respecto y las empresas que se hallen dentro del campo de aplicación del RD 1254/1999 sobre “Prevención de Accidentes Graves”, se puede considerar como orientación el señalado en el “Manual de Autoprotección” aprobado por la Orden de 29/11/1984 de Protección Civil.

El citado Manual de Autoprotección fue diseñado como orientación a los responsables de cualquier actividad potencialmente peligrosa. Tiene por objeto la preparación, redacción y aplicación del Plan de Emergencia, que comprende la organización de los medios humanos y materiales disponibles para la prevención del riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente, así como para garantizar la evacuación y la intervención inmediata

Este Manual debe considerarse sólo como una orientación general, donde se recogen las bases técnicas para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Conocer los edificios y sus instalaciones, la peligrosidad de los distintos sectores y los medios de protección disponibles.
- b) Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección y las instalaciones generales.
- c) Evitar las causas origen de las emergencias
- d) Disponer de personas organizadas, formadas y adiestradas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender para el control de las emergencias
- e) Tener informados a todos los ocupantes del edificio de cómo deben actuar entre una emergencia y en condiciones normales para su prevención.





## **CONTENIDO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN**

Comprenderá cuatro documentos:

- Documento nº1: «Evaluación del riesgo». Enunciará y valorará las condiciones de riesgo de los edificios en relación con los medios disponibles.
- Documento nº2: «Medios de protección». Determinará los medios materiales y humanos disponibles y precisos, se definirán los equipos y sus funciones y otros datos de interés para garantizar la prevención de riesgos y el control inicial de las emergencias que ocurran.
- Documento nº3: «Plan de Emergencia». Contemplará las diferentes hipótesis de emergencias y los planes de actuación para cada una de ellas y las condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones.
- Documento nº4: «Implantación». Consistente en el ejercicio de divulgación general del Plan, la realización de la formación específica del personal incorporado al mismo, la realización de simulacros, así como su revisión para su actualización cuando proceda.

### **3.3.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LA ESPECIALIDAD DE ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA.**

Para especificar las actividades preventivas que corresponden concretamente a la especialidad de Ergonomía y Psicología aplicada, se deberán tener en cuenta también los siguientes criterios recogidos de la orden 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el RSP, en su artículo 2, punto 2, apartado a), 5º párrafo, donde dice:

*“En relación con la disciplina de Ergonomía y Psicología se especificará si la actividad se refiere a condiciones ambientales en ergonomía, carga física o mental de trabajo, diseño de tareas o puestos de trabajo, trabajo repetitivo u otras cuestiones de naturaleza organizativa y psicosocial, así como cualquier otra actividad de similar naturaleza.”*

En correspondencia con esas condiciones ambientales, habría de tenerse en cuenta la iluminación, la calidad del aire interior, la temperatura y grado de humedad (stress térmico) que nos darían idea del confort térmico, el ruido y las vibraciones.



### **3.3.1. NORMATIVA APLICABLE**

#### *NORMATIVA DE DESARROLLO DE LA LEY 31/1995*

- RD 485/1997, de 14 de abril, sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo (BOE nº 97 de 23 de abril).
- RD 486/1997, de 14 de abril, sobre los lugares de trabajo (BOE nº 97 de 23 de abril).
- RD 487/1997, de 14 de abril, sobre manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (BOE nº 97 de 23 de abril).
- RD 488/1997, de 14 de abril, sobre equipos que incluyan pantallas de visualización de datos (BOE nº 97 de 23 de abril).

#### *NORMAS UNE*

- UNE EN 27243: 1993, Estimación del estrés térmico del hombre en el trabajo basado en el índice WBGT (temperatura húmeda y temperatura de globo).
- UNE EN ISO 11079: 1998, Evaluación de ambientes fríos. Determinación del aislamiento requerido para la vestimenta.
- UNE EN ISO 7730:1996, Ambientes térmicos moderados. Determinación de los índices PMV y PPD y especificaciones de las condiciones para el bienestar térmico.
- ISO 2631-1, Vibraciones y choques mecánicos. Evaluación de la exposición de los individuos a las vibraciones globales del cuerpo. Parte 1: especificaciones generales.
- EN 60 825, Seguridad de radiación de productos láser, clasificación de equipos, requisitos y guía de usuario.
- ENV 50166/2: 1996, Exposición humana a los campos electromagnéticos de alta frecuencia (10 kHz a 300 GHz).

#### *NOTAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DEL INSHT (NTP)*

- Radiofrecuencias y microondas: NTP-234; 522 ;523  
Ultrasonidos: NTP-205



- Láseres: NTP-261
- Síndrome del edificio enfermo: NTP- 243; 288; 289; 290; 313; 315; 343; 380; 521; 549.
- Carga física: NTP-177; 295; 323; 413; 477
- Carga mental: NTP-179; 212; 213; 275; 318; 349; 355; 395; 421; 438; 439; 443; 444; 445; 450; 476; 489; 507; 534; 544; 569; 570; 574 Y 575.

### **3.3.2.- EVALUACIÓN DE RIESGOS ERGONÓMICOS Y PSICOSOCIALES**

La evaluación de los riesgos debidos a factores ergonómicos y psicosociales que puedan afectar a la salud de los trabajadores se hará en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL.

De acuerdo con el artículo 33 de la LPRL, el empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

Se evaluarán los riesgos ergonómicos y psicosociales por cada puesto de trabajo con criterio técnico, aplicando la metodología adecuada por personal competente (artículos 4.3 y 5 - puntos 1, 2 y 3 del RSP), y que está desarrollada por las normas expuestas con anterioridad, así como otras guías que cumplan con los criterios recogidos en el artículo 5 punto 3 del RSP.

El contenido mínimo de una evaluación de riesgos relativa a la especialidad de seguridad debe ser:

- Identificación de los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.
- Identificación de los trabajadores expuestos.
- Identificación de los riesgos relativos a los factores.
- Eliminación de los riesgos que se puedan eliminar.
- Evaluar los riesgos que no se puedan eliminar.
- Criterios seguidos en la evaluación de los riesgos ergonómicos y psicosociales.
- Determinación de Medidas Preventivas

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO**

De acuerdo con el procedimiento de evaluación de riesgos establecido en el artículo 5 del RSP), a partir de la información obtenida sobre la organización, características y complejidad del trabajo, sobre las materias primas y los equipos de trabajo existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores, se pro-



cederá a la determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos.

Identificación de los riesgos correspondientes a los factores de riesgos identificados, teniendo en cuenta para ello, la normativa aplicable desde el punto de vista de la Ergonomía y Psicología Aplicada y, en su caso, otras normas aplicables o recomendadas.

### ***ELIMINACIÓN DE RIESGOS***

Una vez realizada la identificación de los factores de riesgo y de los riesgos relativos a ellos, se procederá a examinar la posibilidad de su eliminación. Justificada la imposibilidad de su eliminación, se procederá en la fase siguiente a la correspondiente evaluación de los mismos.

### ***LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ERGONÓMICOS Y PSICOSOCIALES***

Después se procederá a la evaluación de los riesgos existentes en función de criterios objetivos de valoración, según los conocimientos técnicos existentes, o consensuados con los trabajadores, de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir los riesgos evaluados.

El procedimiento utilizado para la evaluación de los riesgos deberá proporcionar confianza sobre su resultado. En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención.

La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquellos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

En cualquier caso, si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación debería ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.

En el caso de riesgos ergonómicos y psicosociales se tendrá en cuenta de manera particular lo establecido en el artículo 5.3 del RSP:

Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:



- a) Normas UNE.
- b) Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
- c) Normas internacionales.
- d) En ausencia de las anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia y otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que cumplan lo establecido en primer párrafo del apartado 2 del artículo 5 del RSP y proporcionen un nivel de confianza equivalente.

En el procedimiento de evaluación de riesgos se deberá tener en cuenta que se volverá a tener que realizar la evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo que se puedan ver afectados por:

- La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación de riesgos, además de cuando lo establezca una disposición específica, cuando se hayan detectado daños para la salud de los trabajadores o se hayan apreciado a través de los controles periódicos que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.

Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, la evaluación deberá revisarse con la periodicidad que se acuerde entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

### ***INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES***

Dado que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son la materialización de riesgos no debidamente evaluados ni controlados, el empresario, en cumplimiento de lo establecido por la normativa, deberá realizar la investigación de los sucesos que hayan dado origen a daños a la salud de los trabajadores como consecuencia del trabajo. Para ello, seguirá el procedimiento establecido en el plan de seguridad.



## **DETERMINACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

Se determinarán las medidas preventivas y su tipo para cada riesgo evaluado, siguiendo lo establecido en el artículo 15 de la LPRL acerca de los principios de la actividad preventiva y lo prescrito, acerca de las clases de medidas preventivas en el artículo 3 del RSP, Reglamento de los Servicios de Prevención.

Las medidas preventivas serán de dos tipos: de eliminación o reducción del riesgo y de control de los factores que influyen en la seguridad y salud de los trabajadores. Así pues, las medidas preventivas a adoptar serán:

- De eliminación o de reducción del riesgo: Por medio de medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
- De control de las condiciones de trabajo y de la salud de los trabajadores. Se trata de medidas para controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

En este caso, para determinar las medidas preventivas se tendrán en cuenta, además, los principios generales establecidos en las normas relativas a los factores de riesgos ergonómicos y psicosociales, en particular las normas que regulan el movimiento manual de cargas, las condiciones de trabajos con pantallas de visualización de datos, así como las guías técnicas del INSHT elaboradas para ayudar a su aplicación.

## **DOCUMENTO DE EVALUACIÓN**

Se elaborará el correspondiente documento de evaluación de riesgos laborales. A este respecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del RSP.

En el documento de la evaluación de riesgos, para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, se harán constar los siguientes datos:

- a) La identificación del puesto de trabajo.
- b) El riesgo o riesgos existentes y la relación de trabajadores afectados.
- c) El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.
- d) La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, en los casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5.



La evaluación de riesgos será realizada por personal competente de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del RSP. En este caso, como la evaluación exige el establecimiento de una estrategia de medición y una interpretación no mecánica de criterio de evaluación, se requerirá disponer de la formación que habilita para realizar funciones de nivel superior, como se establece en el artículo 37 del RSP.

El documento llevará la firma que muestre quién ha sido el autor de la evaluación, así como la cualificación técnica del mismo. Se recomienda que se tenga previsto un cajetín para firmas que tenga en cuenta las revisiones que se deban realizar y que recoja las que se vayan haciendo, de forma que se pueda siempre hacer un histórico de la evaluación de riesgos.

### **3.3.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y EFICACIA DE LAS MISMAS**

En este apartado vamos a considerar la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

#### **DETERMINACION Y PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

A partir de la evaluación de los riesgos, se determinarán las medidas preventivas correspondientes, planificándolas de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada (artículo 9 del RSP).

De esta manera, si el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

En la planificación de la actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL.

La planificación de la prevención conlleva dos tipos de planificación. Por una parte, la planificación de las actividades preventivas dirigidas a eliminar, reducir y/o controlar los riesgos que forman parte del plan de prevención, como son: planificar las evaluaciones de riesgos, las revisiones periódicas de las condiciones de trabajo, la vigilancia de la salud, el plan de emergencia, la información y formación de los trabajadores. El otro tipo de planificación se refiere a la planificación de la adopción de medidas correctoras de reducción y/o de control.

Es función del SPA determinar las actividades preventivas y medidas correctoras y de control, así como la planificación de todas ellas. Es función de la empresa integrar toda la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos de la misma y, por ello el establecer el responsable, las fechas de realización y el presupuesto para





poder llevarlas a efecto.

### ***SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR***

Con el objeto de comprobar la realización y eficacia de las medidas preventivas, se debe establecer un seguimiento administrativo, técnico y de resultados.

En cuanto al seguimiento administrativo de la adopción de las medidas preventivas, un trabajador, nombrado por la empresa, los delegados de prevención o, en su caso, el representante de los trabajadores, junto con un técnico del SPA harán un seguimiento periódico del cumplimiento en la adopción de las medidas correctoras.

El seguimiento técnico servirá para comprobar que las medidas preventivas adoptadas cumplen las prescripciones técnicas establecidas en las normativas reglamentarias o recomendadas.

Por otra parte, se debe comprobar la eficacia de las medidas preventivas adoptadas. Para ello, se debe establecer un seguimiento de los resultados midiendo la evolución de la siniestralidad en general y/o con un análisis detallado que compruebe si se ha conseguido eliminar o reducir el número y gravedad de los accidentes en los puestos de trabajo en los que se han adoptado las medidas preventivas derivadas de la evaluación de riesgos, a fin de realizar las correcciones pertinentes y mejorar la eficacia de las mismas.

#### ***3.3.4.- INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS***

La información de los riesgos de los puestos de trabajo a los trabajadores existentes y a los de nuevo ingreso se deberá realizar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la LPRL.

En base al procedimiento de información, se deberá llevar a efecto la información de los riesgos específicos y medidas preventivas del puesto de trabajo, así como lo relativo a los riesgos generales de toda la empresa y las medidas de emergencia.

En este caso particular, la información exigirá preparar previamente por cada puesto, las características de los mismos en cuanto a dimensiones, posición, iluminación y todo lo relativo a la carga física y mental de las tareas. En base a todo ello, se deberá realizar la información de los riesgos existentes así como de las correspondientes medidas preventivas.

En este caso, la consulta y participación de los trabajadores tiene un papel de singular relevancia.

#### ***3.3.5.- FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES***



En cuanto a la formación de los trabajadores existentes y de nuevo ingreso, deberá llevarse a efecto según lo establecido en el artículo 19 de la LPRL. Se deben establecer las necesidades formativas en base a la evaluación de riesgos. Se prepararán cursos monográficos y se elaborarán los programas de los cursos. Se trata de establecer el tipo de formación, los programas de los cursos, los sistemas de evaluación de la formación impartida y recibida, en función de cada tipo de curso. Cursos de carácter general: Nivel Básico, Intermedio o Superior para los Trabajadores Designados. Formación de los Delegados de Prevención y Formación de todos los Trabajadores que en sus puestos de trabajo están expuestos a riesgos ergonómicos.

La impartición de la formación se hará de acuerdo con el procedimiento de formación aprobado en el plan de prevención de la empresa. Se impartirán anualmente, los cursos que se hayan programado en el programa anual de actividades preventivas.

### **3.4.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS RELATIVAS A LA MEDICINA DEL TRABAJO (VIGILANCIA DE LA SALUD)**

La vigilancia de la salud de los trabajadores es la actividad preventiva a cargo de la especialidad de Medicina del Trabajo. El conjunto de actividades preventivas que se desarrollan en esta área deberá estar integrado en el Plan de Prevención global de la Empresa.

#### **3.4.1.- *NORMATIVA APLICABLE***

- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, art. 22.
- R.D. 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, art. 37.
- Decreto 306/1999, de 27 de julio. BOPV nº 159. Regulación de las Actuaciones Sanitarias de los Servicios de Prevención de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **3.4.2.- *VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES***

1.- Los Servicios de Prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un A.T.S./D.U.E. de Empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

El tiempo de dedicación mínimo para realizar estas funciones será el establecido en el ya citado Decreto 306/1999; es decir, deberán contar con una Unidad Básica Sanitaria, constituida por un/a Médico del Trabajo o de Empresa y con un/a Enfermero/a de Empresa para poder atender hasta 1000 trabajadores. A partir de



1000 trabajadores se dimensionará utilizando el criterio de horas por trabajador/a y año. Se considerará 68 minutos/trabajador/año si la empresa desarrolla actividades incluidas en el Anexo 1 del Reglamento de los Servicios de Prevención, y 34 minutos/trabajador/año en el resto de trabajadores.

2.- En materia de vigilancia de la salud, la actividad deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la LPRL:

- a) Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial, después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- b) Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger los trabajadores.
- c) Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Si como consecuencia de la realización de la Vigilancia de la Salud, se constatará la necesidad de actuar sobre las condiciones de Trabajo, el SPA deberá comunicarlo al empresario para que tome las medidas adecuadas.

### **3.4.3.- CONTENIDO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD**

Estará sometida a protocolos específicos con respecto a los factores de riesgo a los que está expuesto el trabajador.

El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos en cada caso.

Los exámenes de salud, incluirán en todo caso:

#### **3.4.3.1 - Historia clínico laboral (art. 37.3-c del RSP a.9.3. del Decreto 306/1999).**

- Descripción del puesto de trabajo
- Tiempo de permanencia
- Riesgos detectados en las condiciones de trabajo (debe acreditarse que el



trabajador ha sido informado de los riesgos de su puesto de trabajo)

- Medidas de prevención adoptadas
- Descripción de anteriores puestos de Trabajo. Riesgos y tiempo de permanencia
- Datos de anamnesis.
- Exploración clínica.
- Control biológico.
- Estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo.

#### **3.4.3.2 Protocolos específicos de Vigilancia de la Salud**

Sobre el estado actual de los Protocolos específicos de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que los Servicios de Prevención deben aplicar, hasta el momento actual, se pueden constatar tres situaciones según la fase de elaboración en la que se encuentren:

a) Protocolos informados favorablemente por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de salud. Todos ellos están publicados.

- Plomo
- Manipulación manual de cargas
- Pantallas de visualización de datos
- Amianto
- Plaguicidas.
- Cloruro de vinilo monómero
- Posturas forzadas
- Movimientos repetidos
- Neuropatías



- Asma laboral
- Ruido
- Alveolitis alérgica extrínseca
- Agentes biológicos
- Agentes anestésicos inhalatorios
- Silicosis y otras neumoconiosis

b) Protocolos pendientes de aprobación por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

- Dermatitis laborales.
- Oxido de etileno.
- Citostáticos.

c) Protocolos en elaboración por el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

- Radiaciones ionizantes.
- Agentes cancerígenos.
- Agentes neurotóxicos.
- Hidrocarburos aromáticos simples: Benceno, Etilbenceno, Tolueno, Xileno y Estireno.
- Hidrocarburos alifáticos halogenados clorados; Percloroetileno, Tetracloruro de Carbono, 1, 1, 1-Tricloroetano, Tricloroetileno.
- Metales: Níquel y sus compuestos, Cromo y sus compuestos, Cadmio.



#### **3.4.4.- OTRAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.**

- Conocimiento de las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y de las ausencias del trabajo por motivos de salud a los solos efectos de identificar si existe relación con las condiciones de trabajo (art. 37.3-d del RSP y art. 9.3 del Decreto 306/1999).
- El personal sanitario del Servicio de prevención deberá analizar los resultados de la vigilancia de la Salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos con criterios epidemiológicos (art 37.3-f del RSP). Así mismo, participará en la investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que se produzcan en los trabajadores.
- El Servicio de Prevención colaborará con las Autoridades Sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral conforme al conjunto de datos que se establezca (art. 39 del RSP).
- Estudio y valoración de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y propondrá las medidas preventivas adecuadas (art 37.3-g del RSP).
- Proporcionar primeros auxilios y atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo, cuando el personal sanitario esté en el centro de trabajo (art 37.3-h del RSP).
- Información sanitaria al trabajador de la vigilancia de la salud realizada (art. 22.3 de la LPRL; art. 10 del Decreto 306/1999).

#### **3.4.5.- INFORMACIÓN AL EMPRESARIO**

El empresario, las personas y órganos con responsabilidad en materia de prevención serán informados de las conclusiones que deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para desempeñar su puesto de trabajo o de la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención (art. 22.4 de la LPRL).

#### **3.4.6.- VIGILANCIA SANITARIA POST-OCUPACIONAL**

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo hagan necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral.



Los servicios médicos de los servicios de prevención emitirán informe comprensivo del diagnóstico y la causa que origina la continuación de la vigilancia del estado de salud, una descripción detallada del puesto de trabajo, tiempo de permanencia, riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención individuales adoptadas.

Este informe será remitido a los responsables de la asistencia sanitaria de los trabajadores afectados, previa entrega a los afectados de una copia (art. 22.5 de la LPRL; art. 11 del Decreto 306/1999).





## **PARTE TERCERA - EJEMPLO DE CONCIERTO**

En esta parte vamos a recoger las cláusulas posibles en un concierto de actividades preventivas con un SPA. Se han tomado como referencia conciertos que diversas entidades especializadas como SPA han realizado con diferentes empresas.

Se han complementado con otros aspectos que se ha entendido que deberían constar en un concierto con el objeto de que quede claro el alcance del mismo, principalmente en lo referente al tipo de concierto realizado. En este sentido, es muy importante que se redacten las manifestaciones y las estipulaciones, pues el mero hecho de decir que se trata de un concierto de todas las actividades preventivas establecidas por la LPRL no sería posiblemente suficiente para asegurar lo que se dice si en otros apartados lo que se pacta no es compatible con ese hecho.

Recordamos brevemente el contenido mínimo de un concierto según lo establece el RSP.

### ***REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN***

#### **Art. 20.- Concierto de la actividad preventiva.**

1. Cuando el empresario opte por desarrollar la actividad preventiva a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a la empresa, deberá concertar por escrito la prestación, debiéndose consignar, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - a) Identificación de la entidad especializada que actúa como SPA a la empresa.
  - b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae.
  - c) Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa, especificando las actuaciones concretas, así como los medios para llevarlas a cabo.
  - d) Actividad de vigilancia de la salud de los trabajadores, en su caso.
  - e) Duración del concierto.
  - f) Condiciones económicas del concierto.



## 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONCERTANTES

a) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae:

- Nombre y apellidos de la persona que interviene por parte de la Empresa que desea contratar los servicios de una entidad especializada como SPA.
- Su D.N.I.
- En calidad de qué actúa (cargo que ocupa en la empresa)
- En virtud del poder otorgado
- Datos del poder
- Razón Social de la Empresa destinataria de los servicios.
- Domicilio
- Localidad
- NIF de la Empresa destinataria de los servicios
- CCC (Código Cuenta Cotización a la Seguridad Social)

b) Identificación de la entidad especializada que actúa como SPA a la empresa

Acerca de la entidad especializada que actúa como SPA, deben figurar, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona que interviene por parte de la entidad especializada que actúa como SPA.
- Su D.N.I.
- En calidad de qué actúa (cargo que ocupa en el SPA)
- En virtud del poder otorgado
- Datos del poder
- Razón Social del SPA.
- Domicilio
- Localidad
- NIF del SPA



## **2.- MOTIVOS QUE CONDUCEN AL CONCIERTO DE ACTIVIDADES Y VOLUNTAD DE CONCERTAR**

### **2.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### ***POR PARTE DE LA EMPRESA***

1º.- Que la EMPRESA se dedica a la actividad (detallar la actividad y proceso productivo), disponiendo de los siguientes Centros de Trabajo: (indicar todos los Centros de Trabajo, domicilio y número de operarios por cada uno de ellos). Indicar si en la empresa se realizan actividades del Anexo I del RSP, y/o si está incluida en el ámbito de aplicación del RD 1254/99 sobre “medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”. También conviene dejar constancia de si la empresa está en el ámbito de aplicación de la Norma Básica de Edificación.(NBE-CPI)

2º.- Que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, publicada en el B.O.E. de fecha 10 de noviembre de 1995, en vigor desde el 11 de febrero de 1996, establece los principios generales relativos a la prevención de riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa que recae en el empresario.

3º.- Que para dar cumplimiento al deber de prevención de los riesgos profesionales, la EMPRESA debe optar por alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención, regulado por el RD 39/1997 de 17 de enero, que son: designar uno o varios trabajadores, constituir un servicio de prevención propio o concertar parcial o totalmente dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa. Esta decisión viene regulada por los artículos 10, 11, 12, 13 14, 15, 16, 17 y 18 del citado reglamento.

4º.- Que la EMPRESA ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 33.1.b de la LPRL, y ha llevado a efecto la correspondiente consulta a los trabajadores sobre la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios servicios de prevención ajenos.

5º.- Que la EMPRESA ha adoptado un modelo de organización preventiva, basado en el sistema de: (propio empresario, trabajadores designados, servicio de prevención propio, SPA, o varios o ninguno de los anteriores). (elegir lo que corresponda).



6º.- Que no se da en la EMPRESA contratante la exigencia de constituir Servicio de Prevención Propio al no concurrir ninguno de los supuestos que establece el artículo 14 del reglamento de los Servicios de Prevención antes citado o, que aún estando obligada a constituirlo, realiza este concierto para completar las actividades preventivas que no puede asumir.

7º.- Que la EMPRESA opta por la modalidad organizativa de concertar las actividades preventivas con una entidad especializada ajena a la empresa, por carecer de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo reglamentario.

8º.- Que, de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Prevención, la EMPRESA debe cubrir las actividades preventivas correspondientes a las cuatro especialidades y/o disciplinas que son: SEGURIDAD EN EL TRABAJO - HIGIENE INDUSTRIAL - ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y MEDICINA DEL TRABAJO (VIGILANCIA DE LA SALUD) y que puede concertar la actividad preventiva de forma total, concertando todas las actividades de las cuatro especialidades, o de forma parcial, sea concertando algunas de las especialidades o concertando actividades preventivas concretas de alguna de las especialidades mencionadas.

#### **POR PARTE DEL SPA**

9º.- Que (el SPA) cumple los requisitos del artículo 17 del Real Decreto 39/1997. Dispone de organización e instalaciones, personal y equipo necesario para el desempeño de su actividad, ha constituido la garantía establecida que cubre su eventual responsabilidad y no mantiene con la EMPRESA vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención, que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.

10º.- Que (el SPA), entidad especializada que actúa como SPA, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 31/1995 y el artículo 23 y siguientes del RD 39/1997, en materia de acreditación por las Administraciones Laboral y Sanitaria.

11º.- Que (el SPA), cuenta con la Acreditación Administrativa número ..... para actuar como servicio de prevención ajeno en las especialidades de ..... y, por consiguiente, reúne las condiciones exigidas por la mencionada Ley y el Reglamento que la desarrolla para prestar el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en (la EMPRESA).



Si el SPA es una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, se debe especificar que la empresa contratante, con Código Cuenta de Cotización (.....) está asociada a la Mutua para la cobertura de las contingencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, desde (fecha .....), con el número de Documento de Asociación (.....), en los centros de trabajo que se detallan en el presente contrato (art. 32 de la LPRL y art. 7 de la Orden de 22-04-1997).

### ***POR AMBAS PARTES***

12º.- Ambas partes declaran conocer el contenido, derechos, obligaciones y responsabilidades dimanantes de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, del Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y de las normativas de desarrollo, que como empresa o servicio de prevención (o Mutua de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en su caso) le corresponden.

13º.- Que interesando a la EMPRESA contratante disponer del SPA y concurriendo en la entidad especializada (el SPA) las cualidades precisas para satisfacer este interés, ambos intervinientes, por la presente,

### **2.2.- "ACUERDAN"**

Suscribir el presente CONCIERTO EN MATERIA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN, que se deberá regir por las siguientes estipulaciones:

### **2.3.- ESTIPULACIONES**

#### ***PRIMERA - OBJETO***

1.1.- La EMPRESA concierta con (el SPA), que acepta, las funciones de SPA, asumiendo (el SPA) directamente con sus propios medios y/o la subcontrata de aquellos que precise, la realización de las actividades preventivas objeto del presente concierto, estando en condiciones de realizar las actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise (la EMPRESA) en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente (art. 10 del RSP).

1.2.- El presente concierto corresponde a la modalidad de: Concierto Total, Concierto Parcial por especialidades, Concierto Parcial por Actividades. (Se debe especificar el tipo de Concierto que se realiza).

1.3.- Las actividades preventivas a realizar por (el SPA) como SPA figuran en el ANEXO II que queda incorporado, a todos los efectos, al cuerpo de este Concierto.



## **SEGUNDA - LUGAR DE LA PRESTACIÓN Y NÚMERO DE TRABAJADORES**

2.1.- Las actividades preventivas incluidas en el ANEXO II serán prestadas por (el SPA) en los centros de trabajo señalados en el ANEXO I, que queda incorporado, a todos los efectos, al cuerpo de este concierto y en el que, además, se menciona expresamente el número de trabajadores, en cada uno de ellos, afectando el contenido del presente concierto sola y exclusivamente a los citados centros de trabajo y al número de trabajadores citados correspondiente a cada uno de ellos.

2.2.- En caso de que surgieran variaciones en cuanto al número de centros de trabajo y/o en cuanto al número de trabajadores, a lo largo de la vigencia del presente Concierto o de cualquiera de sus prórrogas y, con independencia de las modificaciones de las condiciones económicas que conlleve tal variación, se deberá, si la Empresa desea que el concierto ampare la nueva situación, incorporar como anexo a este Concierto, la denominación de los nuevos centros de trabajo y el nuevo número de trabajadores.

## **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

Para la ejecución de las actuaciones del SPA, objeto del presente concierto, la EMPRESA vendrá obligada a:

3.1.- Permitir el acceso a las instalaciones del centro o centros de trabajo a las personas designadas por (el SPA) para la realización de las actividades preventivas concertadas, eximiendo por tanto a (SPA) de cualquier responsabilidad derivada de haber impedido al personal técnico el acceso a dichas instalaciones.

3.2.- Comunicar, si lo hubiere, el o los nombres y cargos u ocupaciones de los trabajadores designados o componentes del servicio de prevención propio y los de los delegados de prevención, representantes de los trabajadores, así como los cambios que se pudieran producir. En todo caso, el nombre de la persona que servirá de enlace entre el SPA y la EMPRESA.

3.3.- Facilitar al servicio de prevención (el SPA), con carácter previo a iniciar las actividades contratadas, toda la información relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción de la EMPRESA contratante, relación de materias primas y equipos de trabajo existentes en la EMPRESA, relación de trabajadores, puestos de trabajo que ocupen y las tareas que realicen en los mismos. La información que conste en ella sobre el estado de salud de sus trabajadores, en relación con el puesto y la aptitud para ocuparlo, cumpliendo con los requisitos reglamentarios de confidencialidad de los datos. Además de toda aquella otra información que se estime resulte necesaria-



ria para el cumplimiento por parte del SPA del objeto del presente concierto. Comunicar al SPA la apertura y/o incorporación de nuevos centros de trabajo, modificaciones en los procesos productivos, introducción de nueva maquinaria, utilización de nuevos productos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, contratación de nuevo personal, empresas que desarrollen actividades en sus centros de trabajo, contratadas, subcontratadas y trabajadores autónomos (con objeto de dar cumplimiento al artículo 24 de la LPRL), así como cualquier otro cambio que pudiera suponer una variación de los riesgos laborales. Sin que ello exima al servicio de prevención de la obligación de comprobar periódicamente las condiciones de trabajo, si entre las actividades preventivas concertadas se encuentra la evaluación de riesgos, actividad preventiva que lleva consigo su actualización, entre otros casos, cuando exista alguna variación de las citadas condiciones de trabajo.

3.4. Poner a disposición del SPA la información prevista en el artículo 30.3 de la LPRL, en relación con sus artículos 18 y 23.

(El SPA) no asumirá responsabilidad alguna derivada de la omisión en la entrega de documentación o de falta de veracidad u ocultación de la información solicitada y/o entregada por la EMPRESA.

Es deseo expreso de las partes intervinientes en el presente concierto, que toda la documentación e información obtenida como consecuencia de la ejecución de los servicios a prestar, se mantenga estrictamente con el carácter confidencial, salvo para los supuestos de cumplimiento de un deber legal, mandato judicial o administrativo inexcusable, o para exigir el cumplimiento de las obligaciones y derechos regulados por el mismo.

3.5.- Firmar la recepción de informes y medidas preventivas emitidas por los técnicos del Servicio de Prevención (el SPA).

3.6.- En el caso de que dentro del concierto se incluya la vigilancia de la salud de los trabajadores, comunicar a (el SPA) las enfermedades y ausencias del trabajo por motivo de salud de los trabajadores, a los efectos previstos en el RSP y poder identificar cualquier relación entre las causas de la enfermedad y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

3.7.- Colaborar activamente en cualquier otra actividad no contemplada expresamente en los supuestos anteriores y que con criterio técnico de las personas que vayan a realizar y /o emitir el asesoramiento y apoyo al empresario, a los trabajadores y a sus representantes, y a los órganos de representación especializados, se estimen necesarias en la ejecución de sus servicios.





3.8.- Integrar la actividad preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del RSP, en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma, lo que implica la atribución a todos los niveles jerárquicos y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen y ordenen y en todas las decisiones que adopten.

3.9.- La EMPRESA, en su obligación de facilitar todo lo requerido para que el SPA pueda llevar a efecto los servicios concertados en el presente concierto, se compromete a tener presente en todo momento lo prescrito por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en su Capítulo V en materia relativa a la consulta y participación de los trabajadores, facilitando de modo especial el uso de las Competencias y Facultades que la citada Ley otorga a los Delegados de Prevención en el artículo 36.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES DEL SPA**

4.1.- El SPA pondrá los medios para mantener el cumplimiento de los requisitos de las entidades especializadas establecidos en el artículo 17 del RSP, para que puedan actuar como SPA.

4.2.- El SPA pondrá todos los medios a su alcance para mantener la acreditación otorgada por la Administración a tenor de lo establecido en el artículo 31.5 de la LPRL y el capítulo IV del RSP y el capítulo I de la Orden de Desarrollo de 27 de junio de 1997.

4.3.- (El SPA) se compromete a realizar para la Empresa la actividad o actividades comprendidas en la modalidad (concierto total - concierto parcial por especialidades - concierto parcial por actividades concretas) de la relación de actividades preventivas a prestar por la entidad especializada como SPA según el artículo 31.3 de la LPRL y que figuran en el Anexo II de este contrato, elaborando los correspondientes informes de los trabajos realizados, de sus conclusiones y de otras actividades que los técnicos consideren necesario llevar a efecto.

En el caso de que se haya adoptado la modalidad de Concierto Total, el (SPA) asume la totalidad de la actividad preventiva, lo que exime a la Empresa de someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa llevada a efecto por una entidad autorizada, en los términos en que se establece en el capítulo V del RSP (artículo 29 y ss.) y en el capítulo II (artículo 4 y ss.) de la Orden de desarrollo de 27 de junio de 1997. En este caso, lo que el SPA no pueda acometer en materia de prevención de riesgos por medios propios, lo tendrá que subcontratar. Nos referimos a los posibles casos de planes



de emergencia de centros de trabajo del ámbito de la norma básica de edificación, los expedientes de puesta en conformidad de los equipos de trabajo al RD 1215/1997, o la documentación que el empresario tiene obligación de elaborar en el caso de que la empresa esté en el ámbito de aplicación del RD 1254/1999 sobre accidentes graves.

4.4.- (El SPA) garantizará la confidencialidad de la información que reciba para el desarrollo de su actividad, y en especial, en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores, en los siguientes términos:

a) Velará por la confidencialidad de los reconocimientos médicos y demás declaraciones relativas a la salud de los trabajadores, en los términos establecidos en el artículo 22 de la LPRL, estando sujetos quienes la realizan al deber del secreto profesional.

b) Conservará toda la documentación que generen los reconocimientos médicos realizados a los trabajadores, que estará siempre a disposición de cada uno de ellos de forma personal, sin que la empresa pueda recibir ninguna información reservada al respecto, salvo las conclusiones en relación con la aptitud para el desempeño del puesto de trabajo.

c) Dará al trabajador información por escrito de los reconocimientos médicos, pruebas realizadas y resultados obtenidos, y a la empresa la información a la que tenga derecho legalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la LPRL.

4.5.- (El SPA) adscribirá para la mejor realización de los servicios a ejecutar a aquellas personas de la plantilla que posean no sólo la capacitación legal establecida en el Capítulo VI (artículo 34 y ss.) del RSP, sino que tengan la capacitación técnica más idónea en función de los riesgos de la Empresa para llevar a cabo los trabajos objeto de este concierto.

4.6.- (El SPA) declara y garantiza que todo su personal que quede adscrito a la ejecución de los servicios objeto del presente concierto, está dado de alta en la Seguridad Social y lo estará durante la vigencia del mismo, encontrándose al corriente del pago de las correspondientes cuotas, por lo que exime a la EMPRESA de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de esta materia.

4.7.- (El SPA), en sus actuaciones, deberá respetar las competencias que la LPRL otorga a los Delegados de Prevención en su artículo 36.1 para que puedan hacer uso de las facultadas que se les otorga en el artículo 36.2 de la citada Ley.



4.8.- (El SPA), de conformidad con el artículo 20.2 del RSP, se compromete a facilitar a la EMPRESA la memoria y programación anual referidas en el apartado 2.d del artículo 39 de la LPRL.

#### **QUINTO: CONDICIONES ECONÓMICAS**

5.1.- Para la prestación del SPA por parte de (SPA) a la EMPRESA, en los términos descritos en los Anexos I, II y III, se establecen las condiciones económicas incluidas en el Anexo IV, que queda incorporado, a todos los efectos, al cuerpo de este concierto.

#### **SEXTO: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

6.1.- La eficacia de este Concierto queda condicionada a que su firma por ambas partes tenga lugar dentro de, (por ejemplo), los siete días siguientes a la fecha consignada en el encabezamiento. Transcurrido este plazo, la suscripción del mismo por las partes no surtirá efecto alguno, deviniendo el concierto nulo de pleno derecho. A tal efecto, la EMPRESA se compromete a notificar fehacientemente al (SPA) en el plazo improrrogable de esos, (por ejemplo), siete días, la firma del concierto, así como a remitirle un ejemplar firmado del mismo, que obrará en los archivos del SPA, en prueba de haberse respetado el exigido requisito.

6.2.- El presente concierto entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción por parte del (SPA) de las copias del mismo debidamente firmadas por la EMPRESA. El concierto será comunicado a la Autoridad Laboral competente de la Comunidad Autónoma, y esto se hará constar de forma impresa, con el correspondiente registro, sellado y fechado, en la copia que se remitirá posteriormente a la EMPRESA, siempre y cuando durante los 30 días naturales siguientes a dicha fecha, se hubiera producido el primero de los pagos a los que está obligada la EMPRESA, en función del contenido del apartado Condiciones de Pago del Anexo III de este Concierto.

6.3.- El presente concierto se pacta por el plazo máximo de un año, prorrogable tácitamente por iguales períodos de tiempo si cualquiera de las partes no manifiesta su intención de rescindirle al menos con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

Suele ser habitual la renovación tácita del Concierto. Se deberá tener en cuenta que las actividades preventivas sufre modificaciones de unos años a otros. Por lo cual estas modificaciones deberán quedar reflejadas en Anexos anuales que se deberán adjuntar al concierto inicial y a la vez disponer de un justificante del pago para garantizar ante terceros que el concierto continúa en vigor.



6.4.- En caso de que el SPA sea una Mutua, se debería añadir esta cláusula. El primer vencimiento del presente concierto coincidirá con el vencimiento del Documento de Asociación suscrito entre la Mutua y la Empresa para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuya fecha consta en el Anexo I.

6.5.- Los trabajos que en el momento de surtir efecto la resolución del concierto se hallen en trámite de ejecución por (SPA), se detallarán y consensuarán previamente entre las partes contratantes, pudiendo acordar en este momento:

- a) que el Servicio de Prevención (SPA) los continúe hasta su completa finalización, entrega al empresario y cobro del servicio, o
- b) que se haga entrega del informe de actuaciones hasta el momento de surtir efecto la resolución del concierto, pasando al cobro a la EMPRESA el coste que de ello se derive.

Una vez surta efecto la rescisión del concierto, el SPA no se responsabiliza en modo alguno de las posibles modificaciones que puedan afectar al contenido de sus estudios o del sistema organizativo implantado.

### **SÉPTIMA: OTROS PACTOS**

7.1.- La EMPRESA manifiesta expresamente que asume directamente y bajo su total responsabilidad la ejecución y puesta en práctica de las medidas recogidas en los informes, realizados por los técnicos de (SPA) derivados de las actividades preventivas objeto del presente concierto, siempre que esté de acuerdo con las mismas, ya que (el SPA), en su calidad de órgano Asesor externo, no puede legalmente ejercer la dirección de las actividades preventivas a aplicar en la EMPRESA.

### **OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causas de resolución del presente concierto:

8.1.- El incumplimiento total o parcial de todas o algunas de las obligaciones que constituyen el contenido de las cláusulas del presente Concierto, sin perjuicio, en todo caso, de los derechos y acciones que a cada uno pueda corresponder.

8.2.- La quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de las partes contratantes, sin perjuicio, en todo caso, de los derechos y acciones que a cada uno pueda corresponder.



8.3.- La pérdida de la Acreditación administrativa para poder actuar como SPA o el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos a las entidades especializadas para que puedan actuar como SPA, según lo establecido en el artículo 17 del RSP.

En caso de rescisión del concierto, el SPA se compromete a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Laboral, con independencia de la obligación que tenga la empresa de notificar el cambio o cambios de modalidad organizativa adoptada.

8.4.- En el caso de que el SPA sea una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, se debe añadir: Se considerará automáticamente rescindido el Concierto desde el mismo momento en que la empresa cause baja en la Mutua para la cobertura de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Igualmente quedará automáticamente rescindido el Concierto en caso de que voluntaria o legalmente la Mutua dejara de ser Servicio de Prevención. En estos casos no será precisa denuncia previa por parte del SPA, ni el cumplimiento de la anualidad.

En cada caso se valorarán los daños y perjuicios, una vez adoptadas todas las medidas requeridas para que la EMPRESA no quede sin cobertura en materia de prevención de riesgos laborales.

En el momento de surtir efecto la rescisión del Concierto, el SPA detallará e informará de las actuaciones que se hallen en trámite de ejecución, facturando el coste de las mismas. En el caso de las actividades contempladas en los números 1 y 2 del ANEXO II, la facturación se realizará en proporción al tiempo transcurrido desde la firma del Concierto o desde la última prórroga.

#### **NOVENA: FUERO**

Para cuantas cuestiones puedan surgir, respecto al cumplimiento, interpretación o resolución del presente Concierto, las partes con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles se someten a los juzgados y tribunales donde estén radicados los centros de trabajo de la Empresa que realiza el concierto.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Concierto por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

La EMPRESA

El SPA



### 3.- ANEXOS AL CONCIERTO

#### 3.1.- ANEXO I - DATOS DE LA EMPRESA

<b>CENTRO PRINCIPAL</b>		
Nombre o Razón Social:		
Domicilio Social:		
Municipio:	Código Postal:	
Actividad Económica CNAE (3 dígitos)		
N.I.F.:		
C.C.C.:		
Doc. Asociación nº	Fecha de Vencimiento:	(caso de ser una Mutua)
Nº de trabajadores del Centro Principal:		
Total de Trabajadores en la Empresa:		
Actividades del Anexo I del RD 39/1997: SI/NO		
Empresa en el ámbito de aplicación del RD 1254/1999: SI/NO		
Empresa cuya actividad se haya en el ámbito de aplicación de la N.B.E.: SI/NO		
Actividades Concertadas: TOTAL - PARCIAL/ESPECIALIDADES (especificar) - PARCIAL/ ACTIVIDADES CONCRETAS (escribir la opción elegida)		

<b>CENTRO DE TRABAJO</b>		
Nombre o Razón Social:		
Domicilio Social:		
Municipio:	Código Postal:	
Actividad Económica CNAE (3 dígitos)		
N.I.F.:		
C.C.C.:		
Doc. Asociación nº	Fecha de Vencimiento:	(caso de ser una Mutua)
Nº de trabajadores del Centro Principal:		
Total de Trabajadores en la Empresa:		
Actividades del Anexo I del RD 39/1997: SI/NO		
Empresa en el ámbito de aplicación del RD 1254/1999: SI/NO		
Empresa cuya actividad se haya en el ámbito de aplicación de la N.B.E.: SI/NO		
Actividades Concertadas: TOTAL - PARCIAL/ESPECIALIDADES (especificar) - PARCIAL/ ACTIVIDADES CONCRETAS (escribir la opción elegida)		



## 3.2.- ANEXO II - RELACIÓN DE ACTIVIDADES CONCERTADAS

### **3.2.1.- CONCERTACIÓN TOTAL.**

Realización de las actividades de prevención y asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos (artículo 10 del RSP) que incluye las cuatro especialidades o disciplinas preventivas previstas en el RSP: SEGURIDAD EN EL TRABAJO - HIGIENE INDUSTRIAL - ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA - MEDICINA DEL TRABAJO y que comprende las siguientes actividades preventivas:

- a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
  - Asistencia técnica para la adopción de medidas preventivas (artículo 7 de la Orden 22-04-1997).
  - Aplicación de medidas concretas establecidas en las reglamentaciones específicas (artículo 7 de la Orden 22-04-1997), como son: seguridad estructural, instalación eléctrica, protección contra incendios, recipientes a presión, instalaciones de gases, sustancias químicas, equipos de trabajo y aparatos de elevación, diseño de actividades preventivas, cualquier aspecto relacionado con la disciplina preventiva (artículo 2.2.a de la Orden 27-07-1997 que desarrolla el RSP).
  - Actuaciones requeridas en caso de que la empresa se encuentre en el campo de aplicación del RD 1254/1999 sobre “medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores. Elaboración de planes y programas de formación e impartición de la formación a los trabajadores.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo, de acuerdo con la LPRL y de las reglamentaciones específicas que les afecten (artículo 7 de la Orden 22-04-1997).





### **3.2.2.- CONCERTACIÓN PARCIAL POR ESPECIALIDADES.**

Actividades de prevención, asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos (artículo 10 del RSP), que se circunscribe a una, dos o incluso tres de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el RSP:

SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
HIGIENE INDUSTRIAL  
ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA  
MEDICINA DEL TRABAJO

Y que comprende las actividades preventivas consideradas en el punto 3.2.1., relativas a las disciplinas concertadas y que les correspondan.

### **3.2.3.- CONCERTACIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Actividades de prevención específicas, y asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos (artículo 10 del RSP) actuando como Servicio de Prevención, no asumiendo otras actividades que la Empresa deberá tener cubiertas por otros medios, recursos propios o concertadas con otro/s SPA.

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL.
- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información de riesgos.
- La formación de los trabajadores.
- Elaboración e implantación de planes de emergencia.
- Formación en materia de emergencias y primeros auxilios.
- Investigación y análisis de los accidentes. En caso de Mutua de Accidentes de Trabajo, esta actividad preventiva puede quedar incluida a cargo de las cuotas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (ver artículo 5.a de la Orden 22-04-1997 sobre el “régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales”).



- Elaboración de documentación.
- Estudios específicos de Higiene Industrial
- Evaluación de agentes físicos.
- Evaluación de agentes químicos.
- Diseño de instalaciones de ventilación industrial.
- Evaluación de agentes biológicos.
- Acciones formativas.
- Análisis de muestras en laboratorio de Higiene Analítica Industrial.
- Reconocimientos médicos.
- Análisis clínicos generales.
- Análisis clínicos específicos.
- Estudio de las condiciones ambientales en ergonomía.
- Estudio de la carga física de trabajo.
- Estudio de la carga mental de trabajo.
- Diseño de tareas o puestos de trabajo.
- Estudio de trabajos repetitivos.
- Estudios de carácter organizativo y psicosocial



### 3.3.- ANEXO III: ESPECIFICACIONES PARTICULARES

De lo que se trata en este apartado es de recordar que, a la hora de formalizar el concierto, no se deben olvidar una serie de cuestiones que estando sometidas a normativas de ámbito diferente del de Trabajo, están relacionadas con los riesgos existentes en las empresas y cuyo fallo podría dar lugar a accidentes de trabajo. En este sentido, conviene recordar que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el artículo 1, establece que "la normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producir las en dicho ámbito".

Por tanto, deberán ser objeto de Especificaciones Particulares en el Concierto, entre otros:

La Gestión de Instalaciones y Aparatos sometidos a Reglamentos de Seguridad Industrial.

Los expedientes de adecuación de Equipos de Trabajo al RD 1215/1997.

La aplicación del RD 1627/1997, relativo a Obras de Construcción, en cuanto a la figura del Coordinador de Seguridad y Salud, la elaboración del Estudio de Seguridad y Salud, los Planes de Seguridad y Salud.

Las Evaluaciones de Riesgos de Empresas que actúan en el ámbito del RD 1627/1997 acerca de su especificidad.

La realización de Planes de Emergencia de Empresas afectadas por Reglamentación específica como las derivadas de la Norma Básica de Edificación: Hospitales, Centros Educativos, Hoteles, Lugares de Espectáculos etc. (RD 2177/1996 - NORMA BÁSICA DE EDIFICACION) y la realización de los Planes de Emergencia prescritos en la Normativa de la Seguridad Industrial.

La medida en que el SPA va a participar en la gestión de las exigencias derivadas del RD 1254/1999 sobre "control de los riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas".

La participación del SPA en relación con la gestión del transporte de materias peligrosas, regulado por el RD 2115/1998 de 16 de octubre.



Los aspectos que se señalan a continuación son un ejemplo de cómo aparecen en la mayoría de los conciertos que se han examinado para confeccionar este ejemplo de concierto de actividades preventivas con un SPA. No obstante, la Empresa y el servicio de prevención pueden llegar, si así lo estiman, a otro tipo de acuerdos

- En relación con los Aparatos e Instalaciones sujetas a Reglamentación de Seguridad Industrial, la actuación del SPA se limita a informar a LA EMPRESA respecto de la necesidad de llevar a efecto las Revisiones de Mantenimiento Preventivo, previstas en la citada reglamentación y de contratar las preceptivas inspecciones o auditorías con los Organismos de Control Autorizados.
- En relación con el RD 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de Equipos de Trabajo, se incluye la evaluación de riesgos de los equipos de trabajo existentes en la Empresa, pero no está incluida en esta propuesta la realización del informe de puesta en conformidad de los mismos.
- En relación con la aplicación del RD 1627/1997, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, no están incluidas, en su caso, las acciones como Coordinador de Seguridad y Salud, ni la elaboración del Estudio o Estudio Básico de Seguridad, que deberá ser elaborado por el Técnico Competente que designe el Promotor o, cuando deba existir, por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de proyecto. Los Planes de Prevención en desarrollo de dicho estudio no son objeto de este Concierto.
- En relación con el Transporte de mercancías peligrosas por carretera - RD 2115/1998 de 16 de octubre, señalar en qué medida participa el SPA.
- En cuanto a las actividades laborales afectadas por el ámbito de aplicación del RD 1627/1997 (Instalación de ascensores, de calefacción, de ventilación etc.) y, con relación a la evaluación de riesgos, especificar qué incluye.

Si en el concierto se especifica que la evaluación de riesgos comprende sólo y exclusivamente la evaluación específica relativa a los centros fijos de la EMPRESA (Oficinas) y la evaluación de los riesgos genéricos de la misma, sin tener en cuenta cómo afecta a la actividad las condiciones particulares de cada obra, alegando que en relación con los puestos de trabajo de la obra es el Plan de Seguridad en el Trabajo el que constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación y planificación de la actividad preventiva, se estima que queda un vacío sin cubrir.



Con independencia de que en estos casos concurren situaciones derivadas del artículo 24 de la LPRL y del RD 1627/1997, la evaluación de riesgos de la instalación de un aparato elevador concreto como es un ascensor, o de una instalación de calefacción, o la evaluación de riesgos de las tareas de mantenimiento de los mismos, deben hacerse en relación con cada obra o instalación concreta.

En principio, esta evaluación de riesgos particularizada a cada obra la debe hacer la empresa instaladora y, caso de no disponer de personal con la formación requerida, debe ser objeto de concierto con un SPA. En caso contrario, quedaría un ámbito de actividad sin el correspondiente control de los riesgos. Todo lo cual debe quedar claro en las estipulaciones del concierto. A la vez, deberá especificarse que se trata de coordinación de empresas y que se debe aplicar y en qué medida el artículo 24 de la LPRL

- Especificar cómo se gestiona la realización de Planes de Emergencia y Autoprotección en actividades afectadas por Reglamentación Específica, tales como hospitales, hoteles, residencias, centros docentes, locales de espectáculos, etc., en base al concierto si es total y aclarar lo que sucede en los casos en los que no se gestiona. Lo mismo en relación con los estudios prescritos para las empresas que se hallan incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, sobre “medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas” (Notificación, Política de Prevención de Accidentes Graves, Informe de Seguridad, Plan de Emergencia Interior). En su caso podrían concertarse individualmente.

Si se especifica en el concierto que no son objeto del mismo la realización de los citados planes de emergencia y autoprotección en actividades afectadas por reglamentación específica, y que en su caso se podrán concertar individualmente, algo queda sin el debido control del SPA.

Si la Empresa que concierta con un SPA se dedica a alguna de las actividades señaladas, cuyos planes de emergencia vienen regulados por la Norma Básica de Edificación que le corresponda, según la fecha de construcción y las actualizaciones pertinentes, o que se halle incluida en el ámbito de aplicación del RD 1254/1999, su Plan de Emergencia no puede ser otro que el que le exigen dichas normativas.

Cuando la Empresa no tiene los medios adecuados para realizarlo, y concierta la actividad preventiva con un SPA, si el SPA no realiza el Plan de Emergencia por no tener los recursos necesarios, debería subcontratar con otra entidad la realización de dicho plan de Emergencia, ya que es un aspecto fundamental de la Prevención de Riesgos y, de no hacerlo así, el citado Plan de Emergencia quedaría fuera de su Supervisión y/o Coordinación.



Esta situación pone de manifiesto la necesidad de que los Servicios de Prevención dispongan de los recursos necesarios en función del tipo de riesgos de las empresas en las que van a actuar. En caso contrario, en las acreditaciones debería figurar si el Servicio de Prevención puede o no concertar con empresas de las actividades citadas.

Cualquiera de las cláusulas que hemos señalado, entendemos que son incompatibles con un concierto total de la actividad preventiva que el empresario debe llevar a cabo para cumplir con el deber de prevención que se establece en la LPRL.

Todos esos aspectos y cualquier otro relacionado con la seguridad de la empresa que el SPA no esté condiciones de efectuar, los debe subcontratar para que queden bajo su control. Este aspecto debe quedar claro en las estipulaciones del concierto.

### 3.4.- ANEXO IV - CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA Y CONDICIONES DE PAGO

La contraprestación económica que percibirá el SPA por las actividades preventivas concertadas queda fijada y desglosada según las siguientes condiciones:

ESPECIALIDAD / ACTIVIDAD PREVENTIVA	PRECIO
SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
HIGIENE INDUSTRIAL	
ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA	
MEDICINA DEL TRABAJO	
TOTAL - IVA NO INCLUIDO	

Durante el período de tiempo que dure el concierto, se deberá especificar qué actividades preventivas se van a desarrollar. Este aspecto debería ser renovado cada año, añadiendo un apéndice al concierto y el justificante de pago que acredite la vigencia del concierto.

La forma de pago será objeto de pacto entre las partes. De todas formas, a modo de ejemplo, podemos señalar la siguiente:

La forma de pago de las actividades recogidas en los números 1 y 2 del ANEXO II será por trimestres anticipados, sin perjuicio de que al término del año, se efectúen las regularizaciones que, en su caso procedan, sobre el promedio anual de trabajadores integrantes de la plantilla de La EMPRESA; a cuyos efectos, se dispondrá por parte del SPA la emisión de un recibo adicional.



La forma de pago de las actividades comprendidas en el número 3 del ANEXO II será en dos plazos, uno del X% a la firma del concierto y el (100-X)% restante a la finalización de las actividades concertadas.

Las demoras en el pago del precio devengarán un interés equivalente al legal del dinero, una vez vencido el plazo tope al efecto convenido, que figura especificado en la factura.

En caso de prórroga del concierto los precios se revisarán en el mismo porcentaje que la variación experimentada por Índice de Precios al Consumo (IPC) que facilita el Instituto Nacional de Estadística (INE) o índice o entidad que le sustituya. Asimismo, las tarifas quedarán sujetas a los incrementos o actualizaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente o normativa que la sustituya o amplíe.

En cualquier caso, la EMPRESA para los supuestos en los que el SPA incumpla los requisitos administrativos establecidos por la Ley o los establecidos en el artículo 17 del RSP, podría retener un Y% del precio del contrato en garantía del cumplimiento de los requisitos señalados.





**OSALAN**

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea  
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

**SERVICIOS CENTRALES:**

Camino de la Dinamita, s/n  
48903 Cruces-Barakaldo. BIZKAIA  
Tel.:94 403 21 90  
Fax:94 403 21 00

**CENTROS TERRITORIALES:**

c/Urundi, 18  
01013 Vitoria-Gasteiz. ALAVA  
Tel.:945 01 68 00  
Fax:945 01 68 01

Camino de la Dinamita, s/n  
48903 Cruces-Barakaldo. BIZKAIA  
Tel.:94 403 21 68  
Fax:94 403 21 07

Maldaxo Bidea, s/n  
20012 Donostia-San Sebastián. GIPUZKOA  
Tel.:943 02 32 50  
Fax:943 02 32 51

[www.osalan.net](http://www.osalan.net)

Erakunde autonomiaduna  
Organismo autónomo del



Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila  
Departamento de Justicia,  
Empleo y Seguridad Social



**OSALAN**

## Guía Rápida



Erakunde autonomiaduna  
Organismo autónomo del

**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila  
Departamento de Justicia,  
Trabajo y Seguridad Social

Concierto de Actividades Preventivas  
con un Servicio de Prevención Ajeno

# Guía rápida para un concierto con un SPA



**OSALAN**

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea  
*Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales*

Erakunde autonomiaduna  
Organismo Autónomo del

**EUSKO JAURLARITZA**

Justizia, Lan eta  
Gizarte Segurantzza Saila



**GOBIERNO VASCO**

Departamento de Justicia,  
Empleo y Seguridad Social



## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>PARTE PRIMERA</b>	
<b>ESQUEMA DE UN CONCIERTO CON UN S.P.A.</b> .....	5
<b>CONDICIONES DEL CONCIERTO</b> .....	6
Identificación de las partes concertantes .....	6
Exposición de motivos .....	7
Acuerdos .....	8
Estipulaciones .....	9
Condiciones económicas .....	11
Entrada en vigor y duración .....	11
Otros pactos .....	12
Causas de resolución .....	12
Fuero .....	12
<b>MODALIDAD DE CONCIERTO</b> .....	13
Con cierto total .....	13
Concierto parcial por especialidades .....	13
Concierto parcial de actividades específicas .....	13
<b>ESPECIFICACIONES PARTICULARES</b> .....	16
<b>PARTE SEGUNDA</b>	
<b>RELACIÓN EXHAUSTIVA DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS</b> .....	19
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PRL</b> .....	19
Sistema de PRL .....	20
<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b> .....	20
Diseño, aplicación y coordinación del plan de prevención .....	20
Diseño, aplicación y coordinación de programas de actuación preventiva .....	20
Diseño, aplicación y coordinación de programas anuales de actuación preventiva .....	21
<b>SEGURIDAD</b> .....	22
Evaluación de riesgos .....	22
Planificación de medidas preventivas y eficacia de las mismas .....	24
Información y formación de los trabajadores .....	26
Medidas de emergencia .....	27



<b>HIGIENE INDUSTRIAL</b> .....	28
Evaluación de riesgos .....	28
Planificación de medidas preventivas y eficacia de las mismas .....	30
Información y formación de los trabajadores .....	32
Medidas de emergencia .....	33
<b>ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA</b> .....	34
Evaluación de riesgos .....	34
Planificación de medidas preventivas y eficacia de las mismas .....	36
Información y formación de los trabajadores .....	38
<b>MEDICINA DEL TRABAJO</b> .....	39
Vigilancia de la salud .....	39
Morbilidad .....	39
Epidemiología .....	40
Trabajadores especialmente sensibles, y trabajadoras embarazadas .....	40
Primeros auxilios .....	40



## INTRODUCCIÓN

Después de haber expuesto en los dos documentos anteriores el fundamento reglamentario y el contenido de un Concierto de Actividades Preventivas con un Servicio de Prevención Ajeno, se añade el presente documento, complementario de los otros dos, para que de una forma rápida y esquemática se pueda valorar por una parte la estructura y contenido de un Concierto y, por otra, el contenido de las actividades preventivas objeto de concierto y contenido de las mismas.

En el primer documento se ha expuesto el fundamento normativo en el que se basa la existencia de los conciertos de actividades preventivas con un Servicio de Prevención Ajeno. En el segundo documento se ha mostrado la estructura de un concierto, la explicación del contenido de las actividades preventivas así como su fundamento reglamentario y un ejemplo lo más amplio posible de un concierto.

Estos dos documentos han sido realizados de forma exhaustiva y su uso por personas poco habituadas a esta temática puede entrañar dificultad. Por ello, se ha preparado este tercer documento que es una Guía rápida de fácil manejo que contiene las referencias legales y de las páginas de consulta de los otros dos documentos.





## PARTE PRIMERA - ESQUEMA DE UN CONCIERTO CON UN SPA

<b>ASPECTOS</b>	<b>CONDICIONES GENERALES</b>	<b>PAG. DOCUMENTO "Concierto con un SPA"</b>
<p><b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONCERTANTES</b></p>	<p>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONCERTANTES</p> <p>IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DESTINATARIA DE LA ACTIVIDAD CONCERTADA</p>	<p><b>Págs. 8 Y 77</b></p>
	Nombre y Apellidos del representante de la Empresa que contrata los servicios de un Servicio de Prevención Ajeno	
	DNI	
	Cargo en la Empresa	
	Datos del poder otorgado	
	Razón Social de la Empresa destinataria de los servicios	
	Domicilio	
	Localidad	
	NIF de la Empresa destinataria de los servicios	
	CCC Código Cuenta Cotización de la Empresa	
	Nombre y Apellidos del representante del Servicio de Prevención Ajeno	
	DNI	
	Cargo en el Servicio de Prevención Ajeno	
	Datos del poder otorgado	
	Razón Social del Servicio de Prevención Ajeno	
	Domicilio	
	Localidad	
	NIF del Servicio de Prevención Ajeno	



<b>ASPECTOS</b>	<b>CONDICIONES GENERALES</b>		<b>PAG. DOCUMENTO "Concierto con un SPA"</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	POR PARTE DE LA EMPRESA	<p>Datos de la Empresa: Razón Social -Centros de Trabajo- actividades y procesos y nº de Trabajadores por cada Centro de Trabajo</p> <p>El deber de protección de la salud de Trabajadores</p> <p>Modalidades de Organización previstas en la ley</p> <p>Consulta y Participación de los Trabajadores</p> <p>Elección del modelo de organización preventiva</p> <p>Decide concertar con un Servicio de Prevención Ajeno</p>	<b>Págs. 9 y 78</b>
	POR PARTE DEL SPA	<p>Declara cumplir los requisitos establecidos en el art. 17 del RD 39/1997</p> <p>El Servicio de Prevención Ajeno dispone de la pertinente acreditación por parte de la Administración Competente</p> <p>No existe ninguna de las incompatibilidades señaladas en el art. 17c del RD 39/1997</p>	<b>Págs. 9 y 79</b>





<b>ASPECTOS</b>	<b>CONDICIONES GENERALES</b>		<b>PAG. DOCUMENTO</b> <b>"Concierto con un SPA"</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	AMBAS PARTES	<p>Si se trata de una Mutua de Accidentes de Trabajo, que la Empresa está asociada para la contingencia de A. de T. y E.P. con la citada entidad.</p> <p>Declaran conocer la normativa en Prevención de Riesgos Laborales</p>	<b>Págs. 9 y 80</b>
<b>ACUERDOS</b>	AMBAS PARTES	Suscribir el presente concierto en materia de prevención de riesgos laborales	<b>Págs. 10 y 80</b>



<b>ASPECTOS</b>	<b>CONDICIONES GENERALES</b>		<b>PAG. DOCUMENTO</b> <i>“Concierto con un SPA”</i>
<b>ESTIPULACIONES</b>	<b>OBJETO</b>	<p>Concertar las actividades preventivas que se señalan en el Concierto</p>	<b>Págs. 10 y 80</b>
	<b>OBLIGACIONES DE LA EMPRESA</b>	<p>Permitir el acceso a los Técnicos del Servicio de Prevención Ajeno</p> <p>Comunicar las personas y cargos de la empresa que intervienen en la actividad preventiva de la empresa</p> <p>Facilitar la información que sea precisa</p> <p>Firmar la recepción de informes y medidas preventivas emitidas por los Técnicos del Servicio de Prevención Ajeno</p> <p>Comunicar los datos sobre salud de los trabajadores que sean necesarios y estén permitidos</p> <p>Integrar la actividad preventiva en la actividad de la empresa a todos los niveles</p> <p>Cumplir con lo requerido para la consulta y participación de los trabajadores</p>	<b>Págs. 11 y 81</b>
			<b>Págs. 10 y 82</b>
			<b>Págs. 10 y 83</b>





<b>ASPECTOS</b>	<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>	<b>PAG. DOCUMENTO</b> <b>"Concierto con un SPA"</b>
LUGAR DE LA PRESTACIÓN Y Nº DE TRABAJADORES	Actividades concertadas Centros de Trabajo Nº de trabajadores en cada Centro de Trabajo	<b>Págs. 11 y 81</b>
CONDICIONES ECONÓMICAS	El concierto hará constar la contraprestación económica aplicable por la prestación de los Servicios concertados	<b>Págs. 11 y 85</b>
ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN	Se fijarán las condiciones requeridas para que tenga validez el Concierto, su fecha de inicio y duración del mismo	
	En el caso de que el SPA sea una Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social, se fijarán los plazos de forma que coincidan con la fecha de vencimiento del documento de asociación	



<b>ASPECTOS</b>	<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>		<b>PAG. DOCUMENTO "Concierto con un SPA"</b>
<b>OTROS PACTOS</b>	EMPRESA	Compromiso de la Empresa de poner en práctica la ejecución de las medidas preventivas recogidas en los informes realizados por los Técnicos del Servicio de Prevención Ajeno, siempre que la empresa esté de acuerdo con las mismas	<b>Págs. 11 y 86</b>
<b>CAUSAS DE RESOLUCIÓN</b>	AMBAS PARTES	El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones	<b>Págs. 12 y 86</b>
	SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO	La quiebra o suspensión de pagos	
	MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	La pérdida de la Acreditación Administrativa por parte del Servicio de Prevención Ajeno	
<b>FUERO</b>	AMBAS PARTES	En caso de Servicio de Prevención Ajeno de Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social, la rescisión del documento de asociación	<b>Págs. 12 y 87</b>
		Se someten a los juzgados y tribunales del lugar donde se ubique la empresa destinataria de los servicios	

ASPECTOS	MODALIDADES DE CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS	PAGINA EN "Concierto con un SPA"
MODALIDAD DE CONCIERTO	ESPECIALIDADES	ACTIVIDADES PREVENTIVAS
<p align="center"><b>CONCERTACIÓN TOTAL</b></p>	<p align="center">SEGURIDAD, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMIA PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA</p>	<p>Realización de las actividades de prevención y asesoramiento; y apoyo en función de los tipos de riesgos, incluyendo las especialidades de SEGURIDAD - HIGIENE INDUSTRIAL - ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA - MEDICINA DEL TRABAJO:</p>
		<p>El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva . Elaboración e implantación de planes y programas de prevención</p>
		<p>La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores en los términos previstos en el art. 16 de la Ley 31/1995 . Evaluaciones de riesgos laborales y verificación de la eficacia de la acción preventiva. Incluye mediciones, tomas de muestra y análisis</p>
		<p>Asistencia técnica para la adopción de medidas preventivas</p>
		<p>Asistencia técnica para la adopción de medidas preventivas</p> <p>Aplicación de medidas concretas establecidas en las reglamentaciones específicas</p> <p>Otros aspectos preventivos: seguridad estructural, instalación eléctrica, protección contra incendios, recipientes a presión, instalaciones de gases, sustancias químicas, equipos de trabajo, aparatos de elevación, diseño de actividades preventivas.</p>
		<p align="center"><b>Págs. 13 y 89</b></p>





ASPECTOS	MODALIDADES DE CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS		PAGINA EN "Concierto con un SPA"
MODALIDAD DE CONCIERTO	ESPECIALIDADES	ACTIVIDADES PREVENTIVAS	
<b>CONCIERTA-CIÓN TOTAL</b>	SEGURIDAD, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMIA PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA	<p>Actuaciones requeridas en caso de que la empresa se encuentre en el campo de aplicación del RD 1254/1999 sobre control de los riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas</p> <p>La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia</p> <p>La información y formación de los trabajadores. Elaboración de planes y programas de formación e impartición de la formación a los trabajadores</p> <p>Prestación de primeros auxilios y planes de emergencia</p> <p>Elaboración e implantación de planes de emergencia</p>	<b>Págs. 14 y 89</b>
	MEDICINA	<p>La Vigilancia de la Salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de las reglamentaciones específicas que les afecten</p>	





ASPECTOS	MODALIDADES DE CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS		PAGINA EN "Concierto con un SPA"
	ESPECIALIDADES	ACTIVIDADES PREVENTIVAS	
<b>CONCERTACIÓN PARCIAL POR ESPECIALIDADES</b>	SEGURIDAD, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA, MEDICINA DEL TRABAJO	<p>En caso de elegir esta modalidad. Realización de las actividades de prevención, asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos. Se deberán señalar la/s especialidad es objeto del Concierto.</p> <p>El Concierto comprenderá la realización de las actividades preventivas, y el asesoramiento y apoyo consideradas en la modalidad anterior relativas a las especialidades concertadas</p>	<b>Págs. 15 y 90</b>
	NO SE CONCIERTA NINGUNA ESPECIALIDAD EN SU TOTALIDAD SE CONCIERTAN ACTIVIDADES PREVENTIVAS ESPECÍFICAS	<p>Actividades de prevención específicas, asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos. El Servicio de Prevención Ajeno no asume todos los aspectos que exijan la especialidad correspondiente. La Empresa deberá tener cubiertos esos otros aspectos por otros medios: recursos propios o concertados con otro u otros Servicios de Prevención Ajeno</p> <p>Un listado no exhaustivo de actividades preventivas específicas a concertar.</p>	
<b>CONCERTACIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>			



<b>ESPECIFICACIONES PARTICULARES</b>		<b>PAGINA EN "Concierto con un SPA"</b>
<b>PROCEDENCIA DE LA ACTIVIDAD A CONCERTAR</b>	<b>ESPECIFICACIONES DEL CONCIERTO</b>	
<b>REGLAMENACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	El Concierto debe establecer en qué medida toma parte el Servicio de Prevención Ajeno en todo lo relativo a este tipo de reglamentación.	<b>Págs. 18 y 92</b>
<b>RD 1215/1997 SOBRE EQUIPOS DE TRABAJO</b>	El Concierto señalará el alcance de la actuación del Servicio de Prevención Ajeno en lo referente a esta reglamentación	<b>Págs. 18 y 92</b>
<b>RD 1627/1997 SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA CONSTRUCCIÓN</b>	El Concierto deberá aclarar el alcance del mismo en lo relativo a esta normativa. En particular, si se hacen cargo de la figura del Coordinador de Seguridad, Estudio de Seguridad, Plan de Seguridad.	<b>Págs. 18 y 92</b>

**ADVERTENCIA IMPORTANTE:** Si el concierto es total, no se puede excluir de la gestión del SPA ninguna actividad preventiva, incluida y señalada en las Especificaciones Particulares



<b>ESPECIFICACIONES PARTICULARES</b>		<b>PAGINA EN "Concierto con un SPA"</b>
RD 2177/1996 DE 4 DE OCTUBRE - NORMA BÁSICA DE EDIFICACIÓN (NBE - CPI)	El concierto deberá aclarar si el Servicio de Prevención Ajeno elaborará el Plan de Emergencia, caso de que la empresa se encuentre en el campo de aplicación de este Real Decreto.	<b>Págs. 19 y 92</b>
RD 1254/1999 SOBRE CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS	El concierto deberá recoger qué aspectos de esta normativa quedan a cargo del Servicio de Prevención Ajeno.	<b>Págs. 19 y 92</b>
RD 2115/1998 de 16 de octubre TRANS- PORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS	El concierto señalará qué aspectos de esta normativa quedan a cargo del Servicio de Prevención Ajeno.	<b>Págs. 20 y 92</b>

**ADVERTENCIA IMPORTANTE:** Si el concierto es total, no se puede excluir de la gestión del SPA ninguna actividad preventiva, incluida y señalada en las Especificaciones Particulares

**PARTE SEGUNDA**  
**RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS**

<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PRL</b>			
<b>ACTIVIDADES- DE CARACTER GENERAL</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>SISTEMA DE PRL</b>	SISTEMA DE PRL	Modalidad de organización preventiva a adoptar: medios propios, ajenos o sistema mixto	Ley 31/1995 art. 30 – Capítulo III art. 10 y ss del RSP <b>Pág. 26</b>
		Enumeración de actividades preventivas a realizar con medios propios y con medios ajenos	Ley 31/1995 art. 31.3 – Capítulo III art. 10 y ss del RSP <b>Pág. 26</b>
<b>PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN</b>	DISEÑO, APLICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN	Recursos necesarios para llevar a cabo la actividad preventiva	RSP art. 2 <b>Pág. 26</b>
		Sistema de consulta y participación de los trabajadores, en función del tamaño de la empresa	Ley 31/1995 art.33 <b>Pág. 26</b>
		Descripción documentada de la estructura organizativa de la empresa en P.R.L.. incluye toda sección de la empresa, no sólo las productivas	RSP art. 1.1 <b>Pág. 26</b>
		Definición de funciones y responsabilidades de los componentes de la organización preventiva	RSP art. 2.1 <b>Pág. 26</b>
		Nombramiento de personas con responsabilidades en P.R.L., definiendo las funciones, los recursos y formación requerida	RSP art. 1.1 <b>Pág. 26</b>
		Mecanismos de consulta y participación de los trabajadores	Ley 31/1995 art.33 <b>Pág. 27</b>





<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PRL</b>			
<b>ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA Página en "Concierto con un SPA"</b>
<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b>	<b>DISEÑO, APLICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PREVENTIVA</b>	1.- Procedimientos para la Consulta y Participación de los trabajadores	Ley 31/1995 art. 33 <b>Pág. 27</b>
		2.- Planificación y organización de la integración de la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos de la empresa	Ley 31/1995 art. 16.2 RD 39/1997 art.1 y 2 <b>Pág. 28</b>
		3.- Procedimiento de compra de Equipos, Materias etc que van a modificar alguna de las condiciones de trabajo existentes	Ley 31/1995 art. 15 d) y e) <b>Pág. 29</b>
		4.- Programación y procedimientos de la evaluación de riesgos y sus revisiones	RD 39/1997 a.4.2 y art.6 <b>Pág. 29</b>
		5.- Programación y procedimiento para el análisis y revisiones periódicas de las condiciones de trabajo.	RD39/1997 ART. 4.1 Y ART.6 Ley 31/1995 art, 4-7a <b>Pág. 30</b>
		6.- Procedimiento de investigación de accidentes y enfermedades profesionales y modificación de Evaluación de Riesgos como consecuencia de ello.	Ley 31/1995 art. 16.3 y RD 39/1997 art. 6 <b>Pág. 32</b>
		7.- Programación de coordinación de actividades empresariales	Ley 31/1995 art. 24 <b>Pág. 33</b>
		8.- Procedimiento a seguir en la contratación de trabajadores temporales	Ley 31/1995 art. 28 RD 216/1999 sobre ETT <b>Pág. 34</b>
		9.- Programación de la información de los trabajadores	Ley 31/1995 art. 18 <b>Pág. 35</b>
		10.- Programación de la formación de los trabajadores	Ley 31/1995 art. 19 <b>Pág. 35</b>

<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PRL</b>			
<b>ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA Página en "Concierto con un SPA"</b>
<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b>	DISEÑO, APLICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PREVENTIVA	11.- Programación y procedimientos de la vigilancia de la salud	Ley 31/1995 art. 20 Decreto 306/1999 BOPV <b>Pág. 36</b>
		12.- Procedimiento del control de trabajadores especialmente sensibles, protección maternidad y menores	Ley 31/1995 art. 25, 26 y 27 <b>Pág. 36</b>
		13.- Procedimiento a seguir en la realización y actualización del Plan de Emergencia	Ley 31/1995 art. 20 <b>Pág. 37</b>
		14.- Procedimiento de actuación en casos de riesgo grave e inminente	Ley 31/1995 art. 21 <b>Pág. 38</b>
	DISEÑO, APLICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN PREVENTIVA	Análisis anual de la situación	RSP art. 9.3 <b>Pág. 39</b>
		Propuesta de planificación anual de la actividad preventiva	RSP art. 9.3 <b>Pág. 39</b>
		Período de validez del plan, no tiene por qué ser año natural	RSP art. 9.3 <b>Pág. 39</b>
		Actividades a desarrollar y fechas previstas	RSP art. 9.3 <b>Pág. 39</b>
		Recursos humanos y materiales globales	RSP art. 9.1 <b>Pág. 39</b>
		Previsión de la revisión y actualización del plan	RSP art. 9.3 <b>Pág. 39</b>
		Control del cumplimiento del plan	Ley 39 2-d <b>Pág. 39</b>





<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> Página en "Concierto con un SPA"
<b>SEGURIDAD</b>	<b>EVALUACIÓN DE RIESGOS:</b> La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores según art. 16 de la Ley 31/1995	1.- Enumeración de todos los puestos de trabajo.	Ley 31/1995 Art. 16 y R.D. 39/1997 art. 5 <b>Pág. 42</b>
		2.- Identificación de los factores de riesgo derivados de las condiciones de trabajo y de las características de los trabajadores, así como los riesgos relativos a ellos.	RD 39/1997 art. 4.1 <b>Pág. 43</b>
		3.- Eliminación de los riesgos que se puedan eliminar.	Ley 31/1995 art. 15 <b>Pág. 43</b>
		4.- Evaluación de los riesgos que no se hayan podido eliminar.	Ley 31/1995 art. 16 RD 39/1997 art. 4 y art 5 <b>Pág. 44</b>
		5.- Determinación de las medidas preventivas de reducción y/o de control.	RD 39/1997 art 1 RD 39/1997 art. 7.c <b>Pág. 45</b>
		6.- Documento de evaluación de riesgos. Contenido: identificación de los puestos de trabajo; factor y/ o factores de riesgo y riesgos existentes; relación de trabajadores afectados; el resultado de la evaluación; medidas preventivas precedentes; referencia a los criterios y procedimientos de evaluación y métodos de medición, análisis o ensayos realizados.	RD 39/1997 art. 7 <b>Pág. 45</b>





<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>SEGURIDAD</b>	EVALUACIÓN DE RIESGOS: b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores según art. 16 de la Ley 31/1995	7.- La evaluación deberá ser realizada por Técnico competente y el documento deberá estar debidamente firmado por su autor.  8.- Revisión de la Evaluación de Riesgos cuando se produzca: 8.1. Un daño para la salud (accidente de trabajo) del trabajador. 8.2. También como consecuencia del cambio de condiciones de trabajo. 8.3. Finalmente se revisará con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.	RD 39/1997 art. 4.3 <b>Pág. 46</b>  Ley 31/1995, art. 16, RD 3971997 art. 6.1 y 6.2 <b>Pág. 44</b>
	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores se realizará una investigación de las causas.	Ley 31/1995, art. 16.3 <b>Pág. 45</b>



<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>SEGURIDAD</b>	<p>PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y EFICACIA DE LAS MISMAS</p> <p>La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia</p>	<p>1. La determinación de las actividades y medidas preventivas pertenece a la Evaluación de Riesgos.</p> <p>2.- Planificación de las actividades preventivas derivada de la evaluación de riesgos. Esta planificación se debe incluir en el PLAN DE PREVENCIÓN a realizar por el Servicio de Prevención Ajeno.</p> <p>3.- Planificación de las medidas correctoras derivadas de la evaluación de riesgos, señalando: recursos humanos y económicos, fecha de realización, en función de la evaluación realizada. Esta planificación se deberá realizar entre el Servicio de Prevención Ajeno y la Empresa. El Servicio de Prevención Ajeno determinará la prioridad de las medidas correctoras en base a la evaluación realizada y la empresa fijará los recursos humanos y técnicos así como los plazos de realización de las mismas.</p> <p>4.- Seguimiento administrativo de las medidas que se adopten. Un trabajador, nombrado por la Empresa, junto con un Técnico del Servicio de Prevención Ajeno harán un seguimiento periódico del cumplimiento en la adopción de las medidas correctoras.</p>	<p>RD 39/1997 - art. 3 <b>Pág. 46</b></p> <p>RD 39/1997 art.8 <b>Pág. 46</b></p> <p>RD 39/1997 art. 3 y art.8 <b>Pág. 46</b></p> <p>LEY 31/1995 art 31.3c ORDEN 22-04-1997 art. 7 <b>Pág. 47</b></p>



<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>SEGURIDAD</b>	<p>PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y EFICACIA DE LAS MISMAS</p> <p>La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia</p>	<p>5.- Seguimiento técnico que compruebe que las medidas establecidas cumplen las prescripciones técnicas establecidas en las normativas reglamentarias o recomendadas establecidas</p> <p>6.- Seguimiento de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas en función de los resultados. Comprobar, en caso de accidente, si había medidas preventivas establecidas, el motivo de la falta de eficacia de las mismas</p>	<p>LEY 31/1995 art 31.3c ORDEN 22-04-1997 art. 7 <b>Pág. 47</b></p> <p>LEY 31/1995 art 31.3c ORDEN 22-04-1997 art. 7 <b>Pág. 47</b></p>



<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> Página en "Concierto con un SPA"
<b>SEGURIDAD</b>	INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES  Formación e información de los trabajadores	1.- Formación de los Trabajadores Designados, si los hay.	Ley 31/1995 art. <b>Pág. 48</b>
		2.- Formación de los Delegados de Prevención	Ley 31/1995 art. 37.2 <b>Pág. 48</b>
		3.- Formación de los Trabajadores, en función de los riesgos de sus puestos de trabajo	Ley 31/1995 art. 19 <b>Pág. 48</b>
		4.- Formación de trabajadores sujetos a riesgos especiales.	Desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995 <b>Pág. 48</b>
		5.- Información de los riesgos y medidas preventivas (específicos y generales de toda la empresa)	Ley 31/1995 art.18 y Desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995 <b>Pág. 48</b>
		6.- Formación e información del plan y/o medidas de emergencia.	Ley 31/1995 art. 18 y art. 20 <b>Pág. 48</b>

<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>SEGURIDAD</b>	MEDIDAS DE EMERGENCIA  Plan o medidas de emergencia	1.-Evaluación del riesgo e Identificación de las situaciones de emergencia	Orden 29/11/1984 Autop. / Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc. <b>Pág. 49</b>
		2.- Medios de Protección: Recursos técnicos requeridos	Orden 29/11/1984 Autop. / Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc. <b>Pág. 49</b>
		3. Medios de Protección: Organización de los recursos humanos	Orden 29/11/1984 Autop. / Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc. <b>Pág. 49</b>
		4. Plan de Emergencia: Modos de actuación en cada situación de emergencia	Orden 29/11/1984 Autop./ Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc. <b>Pág. 49</b>
		5.- Plan de Emergencia: Plan de Evacuación	Orden 29/11/1984 Autop. / Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc. <b>Pág. 50</b>
		6.- Implantación del plan de emergencia	Orden 29/11/1984 Autop. / Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc. <b>Pág. 50</b>





<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>HIGIENE INDUSTRIAL</b>	<b>EVALUACIÓN DE RIESGOS</b>  La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores según art. 16 de la Ley 31/1995.	<p>1.- Enumeración de todos los puestos de trabajo en los que hay contaminantes físicos, químicos y/o biológicos</p> <p>2.- Identificación de los factores de riesgo y riesgos derivados de las condiciones de trabajo y de las características de los trabajadores en relación con los agentes físicos, químicos y/o biológicos. Así como los riesgos relativos a ellos</p> <p>3.- Eliminación de los riesgos que se puedan eliminar.</p> <p>4.- Evaluación de los riesgos que no se hayan podido eliminar, siguiendo los criterios establecidos en la normativa legal, normas de reconocido prestigio, guías del INSHT, etc...</p> <p>5.- Determinación de las medidas preventivas de reducción y/o de control.</p>	<p>RD 39/1997 art. 4.3, art. 5.1 y art. 5.2 <b>Pág. 52</b></p> <p>RD 374/2001 art.3 RD 1316/1989 RD 486/1997 RD 665/1997 y modificación <b>Pág. 52</b></p> <p>Ley 31/1995 art. 15 - RD 39/1997 art. 3 <b>Pág. 53</b></p> <p>RD 39/1997 art. 5.2 RD 374/2001 art.3 RD 1316/1989 RD 486/1997 RD 665/1997 y modificación <b>Pág. 54</b></p> <p>RD 39/1997 art.3 RD 374/2001 art.3; art.4 y art5 RD 1316/1989 RD 486/1997 RD 665/1997 y modificación <b>Pág. 56</b></p>



<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>HIGIENE INDUSTRIAL</b>	<b>EVALUACIÓN DE RIESGOS:</b> La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores según art. 16 de la Ley 31/1995.	<p>6.- Documento de evaluación de riesgos. Contenido: identificación de los puestos de trabajo; factores de riesgo y riesgos existentes en cada puesto; relación de trabajadores afectados; el resultado de la evaluación; medidas preventivas procedentes; criterios y procedimientos de evaluación y métodos de medición, análisis o ensayos realizados</p> <p>7.- La evaluación deberá ser realizada por Técnico competente y el documento deberá estar debidamente firmado por su autor.</p> <p>8.- Revisión de la evaluación de riesgos cuando se produzca:</p> <p>8.1. Un daño para la salud del trabajador</p> <p>8.2. Un cambio de condiciones de trabajo</p> <p>8.3. Con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores</p>	RD 39/1997 art. 7 RD 374/2001 art.3 RD 1316/1989 RD 486/1997 RD 665/1997 y modificación <b>Pág. 58</b>
<b>INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES</b>		Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores se realizará una investigación de las causas	Ley 31/1995 art. 16 RD 39/1997 art. 6.1 y 6.2 <b>Pág. 55</b>





<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> Página en "Concierto con un SPA"
<b>HIGIENE INDUSTRIAL</b>	<p>PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y EFICACIA DE LAS MISMAS:</p> <p>La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia</p>	<p>1.- Planificación de las actividades preventivas derivada de la evaluación de riesgos. Esta planificación se debe incluir en el PLAN DE PREVENCIÓN a realizar por el Servicio de Prevención Ajeno.</p> <p>2.- Planificación de las medidas correctoras derivadas de la evaluación de riesgos, señalando: recursos humanos y económicos, fecha de realización, en función de la evaluación realizada. Esta planificación se deberá realizar entre el Servicio se Prevención Ajeno y la Empresa. El Servicio de Prevención Ajeno determinará la prioridad de las medidas correctoras en base a la evaluación realizada y la empresa fijará los recursos humanos y técnicos así como los plazos de realización de las mismas.</p> <p>3.- Seguimiento administrativo de las medidas que se adoptan. Un trabajador, nombrado por la Empresa, junto con un Técnico del Servicio de Prevención Ajeno harán un seguimiento periódico de la adopción de las medidas correctoras</p>	<p>RD 39/1997 art.8 <b>Pág. 58</b></p> <p>RD 39/1997 art.8 <b>Pág. 59</b></p> <p>LEY 31/1995 art 31.3c ORDEN 22-04-1997 art. 7 <b>Pág. 59</b></p>



<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>HIGIENE INDUSTRIAL</b>	PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y EFICACIA DE LAS MISMAS:  La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia	4.- Seguimiento técnico que compruebe que las medidas establecidas cumplen las prescripciones técnicas establecidas en las normativas reglamentarias o recomendadas.  establecidas  5.- Seguimiento de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas en función de los resultados. Comprobar, en caso de accidente, si había medidas preventivas establecidas, el motivo de la falta de eficacia de las mismas.	LEY 31/1995 art 31.3c ORDEN 22-04-1997 art. 7 <b>Pág. 59</b>  LEY 31/1995 art 31.3c ORDEN 22-04-1997 art. 7 <b>Pág. 59</b>



<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> Página en "Concierto con un SPA"
<b>HIGIENE INDUSTRIAL</b>	INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES  Formación e información de los trabajadores	1.- Formación de los Trabajadores Designados, si los hay	Ley 31/1995 art. <b>Pág. 60</b>
		2.- Formación de los Delegados de Prevención	Ley 31/1995 art. 37.2 <b>Pág. 60</b>
		3.- Formación de los Trabajadores, en función de los riesgos de sus puestos de trabajo	Ley 31/1995 art. 19 <b>Pág. 60</b>
		4.- Formación de trabajadores sujetos a riesgos especiales	Desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995 <b>Pág. 60</b>
		5.- Información de los riesgos y medidas preventivas (específicos y generales de toda la empresa)	Ley 31/1995 art.18 y Desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995 <b>Pág. 60</b>
		6.- Formación e información del plan y/o medidas de emergencia.	Ley 31/1995 art. 18 y art. 20 <b>Pág. 60</b>



ESPECIALIDAD	ACTIVIDAD PREVENTIVA	CONTENIDO	NORMATIVA REFERENCIA Página en "Concierto con un SPA"
<p><b>HIGIENE INDUSTRIAL</b></p>	<p>MEDIDAS DE EMERGENCIA Plan o medidas de emergencia</p>	<p>1.- Evaluación de Riesgos e Identificación de las situaciones de emergencia</p>	<p>Orden 29/11/1984 Autop. / Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc. y RD 374/2001 art.7 - <b>Pág. 62</b></p>
		<p>2.- Medios de Protección: Recursos técnicos requeridos</p>	<p>Orden 29/11/1984 Autop. / Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc y RD 374/2001 art.7 - <b>Pág. 62</b></p>
		<p>3. Medios de Protección: Organización de los recursos humanos</p>	<p>Orden 29/11/1984 Autop. / Planes específicos: NBE, Accidentes Graves, APQ, GLP etc y RD 374/2001 art.7 <b>Pág. 62</b></p>
		<p>4.- Plan de Emergencia: Modos de actuación en cada situación de emergencia</p>	
		<p>5.- Plan de Emergencia: Plan de Evacuación</p>	
		<p>6.- Implantación del plan de emergencia</p>	



ESPECIALIDAD	ACTIVIDAD PREVENTIVA	CONTENIDO	NORMATIVA REFERENCIA Página en "Concierto con un SPA"
<b>ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA</b>	<b>EVALUACIÓN DE RIESGOS</b> La evaluación de los factores de riesgo de carácter ergonómico y psicosocial que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores según art. 16 de la Ley 31/1995.	1.- Enumeración de todos los puestos de trabajo en los que haya factores de riesgos ergonómicos y psicosociales .	RD 39/1997 art. 4.3, art. 5.1 y art. 5.2  <b>Pág. 64</b>
		2.- Identificación de los factores de riesgo y riesgos derivados de las condiciones de trabajo y de las características de los trabajadores en relación con los factores ergonómicos y psicosociales	RD 488/1997 RD 489/1997  <b>Pág. 64</b>
		3.- Eliminación de los riesgos que se puedan eliminar.	Ley 31/1995 art. 15 - RD 39/1997 art. 3  <b>Pág. 65</b>
		4.- Evaluación de los riesgos que no se hayan podido eliminar. Realizar la evaluación en base a normas y guías que dan criterios de evaluación de los riesgos motivados por factores ergonómicos y psicosociales.	RD 39/1997 art. 5.2  <b>Pág. 65</b>
		5.- Determinación de las medidas preventivas de reducción y/o de control.	RD 39/1997 art.3  <b>Pág. 67</b>

<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA</b>	<p>EVALUACIÓN DE RIESGOS</p> <p>b) La evaluación de los factores de riesgo de carácter ergonómico y psicosocial que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores según art. 16 de la Ley 31/1995.</p>	<p>6.- Documento de evaluación de riesgos. Contener: la identificación de los puestos de trabajo; el riesgo o riesgos existentes; relación de trabajadores afectados; el resultado de la evaluación y medidas preventivas procedentes; criterios y procedimientos de evaluación y métodos de medición, análisis o ensayos realizados</p> <p>7.- La evaluación deberá ser realizada por Técnico competente y el documento deberá estar debidamente firmado por su autor.</p> <p>8.- Revisión de la evaluación de riesgos cuando se produzca:</p> <p>8.1. Un daño para la salud del trabajador</p> <p>8.2. Un cambio de condiciones de trabajo</p> <p>8.3. Con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores</p>	<p>RD 39/1997 art. 7 <b>Pág. 67</b></p> <p>RD 39/1997 art. 4.3 <b>Pág. 68</b></p> <p>Ley 31/1995 art. 16 RD 39/1997 art. 6.1 y 6.2 <b>Pág. 66</b></p>
INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES		<p>Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores se realizará una investigación de las causas</p>	<p>Ley 31/1995 art. 16 <b>Pág. 66</b></p>









ESPECIALIDAD	ACTIVIDAD PREVENTIVA	CONTENIDO	NORMATIVA REFERENCIA Página en “Concierto con un SPA”
<p><b>ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA</b></p>	<p>PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y EFICACIA DE LAS MISMAS:</p> <p>La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia</p>	<p>4.- Seguimiento técnico que compruebe que las medidas establecidas cumplen las prescripciones técnicas establecidas en las normativas reglamentarias o recomendadas establecidas</p> <p>5.- Seguimiento de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas en función de los resultados. Comprobar, en caso de accidente, si había medidas preventivas establecidas, el motivo de la falta de eficacia de las mismas</p>	<p>LEY 31/1995 art 31.3c ORDEN 22-04-1997 art. 7 <b>Pág. 69</b></p> <p>LEY 31/1995 art 31.3c ORDEN 22-04-1997 art. 7 <b>Pág. 69</b></p>



<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA</b>	<b>INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES</b>  Formación e información de los trabajadores	1.- Formación de los Trabajadores Designados, si los hay.	Ley 31/1995 art. <b>Pág. 70</b>
		2.- Formación de los Delegados de Prevención	Ley 31/1995 art. 37.2 <b>Pág. 70</b>
		3.- Formación de los Trabajadores, en función de los riesgos de sus puestos de trabajo.	Ley 31/1995 art. 19 <b>Pág. 70</b>
		4.- Formación de trabajadores sujetos a riesgos especiales.	Desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995 <b>Pág. 70</b>
		5.- Información de los riesgos y medidas preventivas (específicos y generales de toda la empresa	Ley 31/1995 art.18 y Desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995 <b>Pág. 69</b>

<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD PREVENTIVA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA REFERENCIA</b> <b>Página en “Concierto con un SPA”</b>
<b>MEDICINA DEL TRABAJO</b>	<p>VIGILANCIA DE LA SALUD (Integrada en el Plan de Prevención de la Empresa)</p> <p>Basada en la Evaluación de Riesgos</p>	<p>1. EVALUACIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES</p> <p>1.a. -Sometida a Protocolos específicos de acuerdo a los factores de riesgo a que éste expuesto el trabajador</p> <p>1.b. -Como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación inicial</li> <li>- Evaluación tras ausencias prolongadas</li> <li>- Evaluaciones periódicas</li> </ul> <p>1.c. -Informe personalizado a cada trabajador</p> <p>1.d. -Información de las conclusiones de los exámenes de salud en relación con la aptitud del trabajador/a para su puesto de trabajo</p> <p>2. CONTENIDO BASICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Historia clínica laboral, descripción del puesto, riesgo y medidas de prevención adoptadas.</li> <li>-Exploraciones realizadas: generales y específicas</li> </ul> <p>Estudio de las enfermedades que se produzcan en los trabajadores/as, a los solos efectos de identificar si tiene relación con factores laborales</p>	<p>R.D. 39/1997 Art. 37 b y c</p> <p>Decreto 306/99 B.O.P.V. Art. 9.3</p> <p><b>Pág. 70</b></p>
	MORBILIDAD		<p>R.D. 39/1997 Art. 37-3</p> <p>Decreto 306/99 B.O.P.V. Art. 9.3</p> <p><b>Pág. 71</b></p> <p><b>Pág. 74</b></p>





ESPECIALIDAD	ACTIVIDAD PREVENTIVA	CONTENIDO	NORMATIVA REFERENCIA Página en “Concierto con un SPA”
<b>MEDICINA DEL TRABAJO</b>	EPIDEMIOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis epidemiológico de los resultados de la vigilancia de la salud</li> <li>- Colaboración con el resto de componentes del Servicios de Prevención</li> </ul>	R.D. 39/97 Reglamento de los Servicios de Prevención Art. 37 Apartado 3-f Decreto 306/1999 BOPV Art. 12 <b>Pág. 74</b>
	TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES, Y TRABAJADORAS EMBARAZADAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valoración de riesgos</li> <li>- Evaluaciones de salud específicas</li> </ul>	R.D. 39/97 Reglamento de los Servicios de Prevención Art. 37 Apartado 3-g <b>Pág. 74</b>
	PRIMEROS AUXILIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impartición de primeros auxilios</li> </ul>	R.D. 39/97 Reglamento de los Servicios de Prevención Art. 37 Apartado. 3-h <b>Pág. 74</b>